

DESPACHOS E INTERLOCUTORIAS EN LOS CONCURSOS PREVENTIVOS

- Poder Judicial de Catamarca
- Dra. Maria Soledad Vega Romero
- Juez en lo Comercial y de Ejecucion de Tercera Nominacion
- Con colaboracion de las Dras. Marcela A. Mohaded Aybar y Ana Laura Farre

Contenido

Procesos Concursales: Características	3
Procesos de Reorganización.....	4
Concurso Preventivo: Etapas.....	5
Art. 5 y siguientes LCQ.....	5
ETAPA PRELIMINAR O DE INSTRUCCIÓN: APERTURA O NO DEL CONCURSO PREVENTIVO REQUISITOS A CONSIDERAR EN TODOS LOS CASOS.....	6
SUJETOS COMPRENDIDOS	7
(art.2 de la ley 24.522).....	7
SUJETOS EXCLUIDOS	8
Representación legal	9
Representación procesal.....	10
Requisitos formales	11
(art.11 de la ley 24.522).....	11
Requisitos formales	20
(art.12 de la ley 24.522).....	20
Incumplimiento de los recaudos formales.....	21
exigidos por el art.11 de la LCQ.....	21
Sentencia de apertura de concurso preventivo.....	22
DESPACHOS HASTA LA APERTURA O DESISTIMIENTO DEL CONCURSO.....	24
SECUENCIA TEMPORAL A PARTIR DE LA APERTURA DEL CONCURSO HASTA LA HOMOLOGACION DEL CONCORDATO	47
DESPACHOS A PARTIR DE LA SENTENCIA DE APERTURA DE CONCURSO.....	49
MODOS DE INSINUACION EN EL PASIVO DEL DEUDOR: PRONTO PAGO VERIFICACION TEMPESTIVA Y VERIFICACION TARDIA.....	63
IMPUGNACION DEL CREDITO DECLARADO ADMISIBLE O INADMISIBLE: EL RECURSO DE REVISION	79
MODOS DE INSINUACION EN EL PASIVO DEL DEUDOR: EL PRONTO PAGO LABORAL.....	85
MODOS DE INSINUACION EN EL PASIVO DEL DEUDOR: VERIFICACION TARDIA	97
DINAMICA Y DESPACHOS PERIODO DE EXCLUSIVIDAD HASTA EL ACUERDO	105
QUIEBRA.....	146
INDIRECTA VS SALVATAJE.....	146
EL EXPEDIENTE.....	178
DOBLE: ORIGINAL Y LEGAJO.....	178
LIBROS DEL JUZGADO DE CONCURSOS Y QUIEBRAS	186
EL SINDICO	187

Procesos Concursales: Características

■ Universal (colectivo o plural): afectación de todo el patrimonio (LCQ, 1).
En sentido objetivo D bienes (LCQ, 107). En sentido subjetivo D acreedores
(LCQ, 32 y 126; y 132).

- Excepciones (LCQ, 108; 16, 56).

■ Único: no pueden coexistir dos o más concursos respecto de igual patrimonio
Proceso único (LCQ, 4, 10, 21, 64, 77, 101, 104, 132) con fuero de atracción, salvo excepciones.

Procesos de Reorganización

Elementos clave:

- Sujeción del deudor al procedimiento control judicial.
- Suspensión automática, obligatoria y temporaria de las ejecuciones de bienes del deudor y de las solicitudes de quiebra.
- Continuación de la actividad empresarial a cargo de los administradores existentes, con restricciones y bajo supervisión de un funcionario independiente.
- Formulación de un plan de tratamiento de los pasivos y, opcionalmente, de reorganización de la empresa.
- Votación del plan por los acreedores y aceptación por mayorías.
- Confirmación judicial del plan. Ejecución del plan

Concurso Preventivo: Etapas

Art. 5 y siguientes, LCQ

Etapa preliminar o de instrucción (LCQ, 5 a 14) D su objetivo es decidir si se abre o no el concurso.

Etapa informativa (LCQ, 15 a 40) D esclarecimiento del pasivo, activo, causas de la insolvencia, valor patrimonial de la empresa y datos relevantes para negociar el acuerdo entre el deudor y los acreedores.

Etapa de negociación del acuerdo preventivo en período de exclusividad (LCQ, 41 a 47) D formulación opcional categorías de acreedores; propuesta de acuerdo por el deudor a los acreedores; obtención de conformidad de la mayorías.

Etapa (eventual) en que los terceros también pueden formular propuestas de acuerdo (LCQ, 48 bis) desplazamiento de los socios (cramdown).

Etapa de homologación judicial del acuerdo (LCQ, 49 a 54)
medidas para el cumplimiento; fin del concurso (LCQ, 59).

Cumplimiento, incumplimiento, nulidad del acuerdo (LCQ, 59 a 64).

ETAPA PRELIMINAR O DE INSTRUCCIÓN: APERTURA O NO DEL CONCURSO PREVENTIVO REQUISITOS A CONSIDERAR EN TODOS LOS CASOS

- 1) Competencia: domicilio del deudor o sede social art. 3 LCQ. Recusación sin causa no procede.
- 2) Tasa de justicia: En la presentación solicitando convocatoria de acreedores, concurso civil o quiebra propia, sobre el monto pasivo denunciado se abona el 3‰. Si se llegara a la verificación de crédito y existiese un pasivo mayor se aplicará sobre la diferencia el 5‰. Normalmente se solicita la eximición, ante lo cual se decreta: Téngase presente la eximición de pago de tasa de Justicia y Reposición por fojas solicitada. Sin perjuicio de lo que resulte reponer conforme al Código Tributario de la Provincia Ley 5023/01, arts. 25°, 45° inc. 23; 46°, 47° y ccts.) y a la Ley Impositiva Provincial, integren la tasa de justicia conforme al Código Tributario de la Provincia, como proceso de monto indeterminado.
- 3) boletas profesionales
 - 4) Poder con facultad especial (art. 9 - 24.522).
 - 5) Documentación a desglosar y copias para certificar.
 - 6) Cargo de Mesa General de Entradas
 - 7) Foliatura.

SUJETOS COMPRENDIDOS

(art.2 de la ley 24.522)

- Personas de existencia visible (comerciantes o no, incapaces e inhabilitados).
- Personas de existencia ideal de carácter privado.-
- Personas de existencia ideal en las que el Estado sea parte.-
- El patrimonio del fallecido mientras se mantenga separado del patrimonio de los sucesores.-
- Los deudores domiciliados en el extranjero respecto de bienes existentes en el país.-
- Las asociaciones mutuales (art.37 de la ley 20.321, texto según ley 25.374).

SUJETOS EXCLUIDOS

- SUJETOS EXCLUIDOS
- Compañías de seguros.-
- Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP; ley 24.241). Liquidadas por la ley 26.425.-
- Los excluidos por leyes especiales:
 - a) Fideicomisos de entidades deportivas (ley 25.284).-
 - b) Entidades financieras (21.526).-
Sociedad conyugal (?)
Consortios de copropietarios (?)

Representación legal

- Sujeto concursable de existencia ideal debe presentar la solicitud de apertura del concurso preventivo por el representante legal con resolución del órgano de administración, en caso de corresponder (verificar la documentación que acredite la corrección de la resolución adoptada).
- Dentro de los 30 días de la fecha de presentación debe presentar la resolución de la asamblea de continuar el trámite (art.6 de la ley 24.522).
- Sanción = Desistimiento de la petición.-

Representación procesal

- Para el caso de representación voluntaria del deudor, el apoderado debe contar con facultad especial en el poder para solicitar el concurso preventivo (art. 9 de la ley 24.522). No es necesario un poder especial, sino que basta un poder general en el que conste la cláusula especial referida a la posibilidad de petitionar la apertura del concurso (Heredia).
- No cabe admitir la invocación del art. 48 del CPCC en calidad de gestor procesal (Heredia).

Requisitos formales

(art.11 de la ley 24.522)

- Su incumplimiento habilita el rechazo in-limine por parte del magistrado (art. 13 segundo párrafo de laLCQ).
- El escrito y la documentación agregada deben acompañarse con DOS (2) copias firmadas.
- Cuando se invoque causal debida y válidamente fundada, el juez debe conceder un plazo improrrogable de DIEZ (10) días, a partir de la fecha de la presentación, para que el interesado dé cumplimiento total a las disposiciones del presente artículo.

Requisitos formales (art.11 de la ley 24.522)

- 1) Constancia de inscripción de instrumento constitutivo.

“Para los deudores matriculados y las personas de existencia ideal regularmente constituidas, acreditar la inscripción en los registros respectivos. Las últimas acompañarán, además, el instrumento constitutivo y sus modificaciones y constancia de las inscripciones pertinentes. Para las demás personas de existencia ideal, acompañar, en su caso, los instrumentos constitutivos y sus modificaciones, aun cuando no estuvieron inscriptos.”

Requisitos formales (art.11 de la ley 24.522)

- 2) Explicación de las causas relativas a la situación patrimonial. “Explicar las causas concretas de su situación patrimonial con expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos y de los hechos por los cuales ésta se hubiera manifestado.” Si el relato es convincente, el reconocimiento— explicado y pormenorizado - del deudor de encontrarse en cesación de pagos resulta suficiente para acceder a la apertura del concurso preventivo. No se requiere prueba suplementaria. Efecto confesorio.

Requisitos formales (art.11 de la ley 24.522)

- 3) Estado detallado y valorado del activo y pasivo. “Acompañar un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición, las normas seguidas para su valuación, la ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio. Este estado de situación patrimonial debe ser acompañado de dictamen suscripto por contador público nacional.”

Requisitos formales (art.11 de la ley 24.522)

- 4) Balances, otros estados contables, memorias e informes del órgano fiscalizador. “Acompañar copia de los balances u otros estados contables exigidos al deudor por las disposiciones legales que rijan su actividad, o bien los previstos en sus estatutos o realizados voluntariamente por el concursado, correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios. En su caso, se deben agregar las memorias y los informes del órgano fiscalizador.”

Requisitos formales (art.11 de la ley 24.522)

- 5) Nómina y legajos de acreedores. “Acompañar nómina de acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios. Asimismo, debe acompañar un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documenta sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de contador público sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores en registros o documentación existente. Debe agregar el detalle de los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o concondena no cumplida, precisando su radicación.”

Requisitos formales (art.11 de la ley 24.522)

- 6) Libros de comercio y de otra naturaleza. “Enumerar precisamente los libros de comercio y los de otra naturaleza que lleve el deudor, con expresión del último folio utilizado, en cada caso, y ponerlos a disposición del juez, junto con la documentación respectiva.”

Requisitos formales (art.11 de la ley 24.522)

- 7) Denuncia de procesos concursales anteriores y otras justificaciones. “Denunciar la existencia de un concurso anterior y justificar, en su caso, que no se encuentra dentro del período de inhabilitación que establece el artículo 59, o el desistimiento del concurso si lo hubiere habido.”art. 59: Imposibilidad de presentar una nueva petición de concurso hasta después de transcurrido un año de la declaración de cumplimiento del concurso anterior. art. 31: Imposibilidad de presentar una nueva petición de concurso hasta después de transcurrido un año de rechazada, desistida o no ratificada una petición anterior, si existen pedidos de quiebra pendientes.

Requisitos formales (art.11 de la ley 24.522)

- 8) Nómina de empleados y declaración de deuda laboral y previsional. “Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público.” (Inciso incorporado por art. 1º de la Ley N° 26.684 B.O. 30/06/2011).

Requisitos formales

(art.12 de la ley 24.522)

- Constitución de domicilio procesal no solo del concursado, también “**a título personal**” los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.
- Incumplimiento NO es causal de rechazo de la demanda sino que pone en funcionamiento el sistema de notificaciones de los arts.41 y 133 del CPC.
- El constituido en los autos principales vale para los incidentes.

Incumplimiento de los recaudos formales exigidos por el art.11 de la LCQ

- “Cuando se invoque causal debida y válidamente fundada, el juez debe conceder un plazo improrrogable de DIEZ (10) días, a partir de la fecha de la presentación, para que el interesado dé cumplimiento total a las disposiciones del presente artículo.”
- El deudor **DEBE** pedir expresamente la prórroga 2) El deudor **DEBE** invocar causal fundada en algún hecho o impedimento.
- El juez **DEBE** conceder la prórroga si se cumplen los puntos anteriores.
- Se admite jurisprudencialmente el cumplimiento de los recaudos durante el trámite de apelación ante la Alzada.

Sentencia de apertura de concurso preventivo

- Contenido:
- a) Audiencia para sorteo de síndico. No hay Indicación de la categoría A o B pero si listado de cámara (art. 253 inc.5 de la LCQ).
- b) Fecha hasta la cual se pueden presentar los pedidos de verificación ante el síndico (entre los 15 y 20 días en que se estima la finalización de la publicación de edictos)
- c) Fechas de presentación del informe individual e informe general (arts. 35 y 39 de la LCQ).
- d) Plazo para presentar los libros.
- e) Orden de publicar edictos por 5 días en diario de circulación masiva boletín y; si tiene otros establecimientos en otra jurisdicción también se ordena publicar allí. Además libramiento de rogatorias a los otros juzgados informando se suspenden los juicios de contenido patrimonial, art. 21, con las excepciones legales, pero en tales casos igualmente será parte necesaria el síndico.
- f) Anotación en el Registro de juicios universales y Rentas
- g) Inhibición general de bienes.
- h) Depósito para gastos de correspondencia.
- i) Fecha de la audiencia informativa.
- j) Informe sobre pasivos laborales y pronto pago.
- k) Constitución de un comité de control cuando no es pequeño concurso, art. 289 LCQ

↓

**RECHAZO DE LA APERTURA
(ART. 13)**

Dentro de los **5 (cinco) días** de presentada y completada la demanda, el juez debe rechazarla si:

- El sujeto no es concursable (arts. 2 y 5).
- No se cumplieron los requisitos del art. 11.
- El sujeto se encuentra dentro del periodo de inhibición (art. 59).
- El Juez es incompetente (art. 3).

Esta resolución es apelable.

↘

**NOTIFICACIÓN DE LA
SENTENCIA**

- Ministerio de la ley (para el concursado (art 26.)
- Edictos (arts. 27 y 28)
 - Carta a los acreedores (art. 29)

→

**DESISTIMIENTO – SANCIÓN
(ART. 30)**

Se tiene por desistido al deudor si:

- No presenta libros (art. 14, inc. 5): 3 días.
- No deposita para gastos correspondientes (art. 14, inc. 8): 3 días.
- No publica Edictos (arts. 27 y 28): 5 días.

DESPACHOS HASTA LA APERTURA
O DESISTIMIENTO DEL
CONCURSO

1 DECRETO CONCURSO (FALTA BOLETAS PROFES. Y SELLADO DE LEY)

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Téngase al Dr/a. @047, por presentado, por parte, en el carácter de @152, para actuar en nombre y representación de @140, en mérito al poder acompañado a fs. ..., por denunciado el domicilio real eny constituido el procesal en

Por presentada la documentación. Téngase presente.

INTIMASE al Dr/a. @047 para que en el plazo de **CINCO DIAS** presente boleta profesional y de Caja Forense, faltante bajo el apercibimiento previsto en las respectivas leyes (Ley 3619 y 3620/80)

Previo al trámite de ley requiérase informe al Registro de Juicios Universales sobre la existencia de pedido de Quiebra y/o Concurso Preventivo abierto a nombre de la actora.

Asimismo, requiérase al presentante que en el plazo de CINCO (5) DIAS oble el sellado de ley como proceso de monto indeterminado conforme Código Tributario, sin perjuicio de completar la tasa una vez acaecida la oportunidad correspondiente, conforme lo dispuesto por Ley Impositiva Provincial N° -Ley N° 5638 , arts. 25 y 45 - incs.23 y 46. Notifíquese personalmente o por cédula.-

1 DECRETO CONCURSO (FALTA SELLADO DE LEY Y FALTA ALGUN
REQUISITO DEL ART. 11)

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Téngase al Dr/a. @047, por presentado, por parte, en el carácter de @152, para actuar en nombre y representación de @140, en mérito al poder acompañado a fs. ..., por denunciado el domicilio real eny constituido el procesal en

Por presentada la documentación. Téngase presente. Agréguese las boletas profesionales acompañadas.

Previo al trámite de ley requiérase informe al Registro de Juicios Universales sobre la existencia de pedido de Quiebra y/o Concurso Preventivo abierto a nombre de la actora.

Requírase al presentante que en el plazo de CINCO (5) DIAS oble el sellado de ley como proceso de monto indeterminado conforme Código Tributario, sin perjuicio de completar la tasa una vez acaecida la oportunidad correspondiente, conforme lo dispuesto por Ley Impositiva Provincial N° -Ley N° 5638, arts. 25 y 45 - incs.23 y 46. Notifíquese personalmente o por cédula.-

Asimismo cumpla la parte íntegramente con las previsiones del art. 11 inc (**el que falte completar**) LCQ en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ley.

Por Secretaría, resérvese en Caja Fuerte los libros presentados, los que serán intervenidos en su oportunidad, para su posterior devolución.

En el día de la fecha reservo los libros presentados en original en Caja Fuerte del Juzgado, conforme detalle de cargo de recepción de fs.

Secretaría, @139.

1º DECRETO PEQUEÑO CONCURSO

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Proveyendo la presentación del Sr. (.....): Por presentado por parte, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr., por denunciado el domicilio real en y constituido el procesal en, téngase al ocurrente en el carácter invocado.

Por presentada la documentación detallada al pie del cargo del juzgado a fs.y vta. Agréguese y téngase presente.

Previo al trámite de ley, acompañe planilla del Registro Juicios Universales, informando sobre la existencia de pedido de Quiebra y/o Concurso Preventivo anterior abierto a nombre de

Asimismo, cumpla el ocurrente íntegramente con lo requerido por el art. 11 de la ley 24.522: (inc.....) En consecuencia, otórgase una prórroga de CINCO (5) DIAS a fin de que el presentante complete lo requerido precedentemente, bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese personalmente o por cédula.

INTIMASE al presentante para que en el plazo de CINCO (5) DIAS oble el sellado de ley como proceso de monto indeterminado conforme Código Tributario, sin perjuicio de completar la tasa una vez acaecida la oportunidad correspondiente a la Ley Impositiva Provincial N° 5588/19 art. 46. Notifíquese personalmente o por cédula.

Por Secretaría recaratúlese la causa debiendo consignarse " S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO" (art. 288 LCQ), dejándose constancia en los registros del Tribunal.

Resérvense en caja fuerte del juzgado, los libros de IVA acompañados, dejando debida constancia en autos. Debiendo oportunamente colocar nota datada, para su posterior devolución.

2 DECRETO AUTORIZA PROROGA DEL ART 11

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

A la presentación del Dr. (p/concurso): Atento a las razones invocadas, otorgase la prórroga peticionada por el término de diez (10) días a los fines del debido cumplimiento del inc.... del art. 11 de la L.C.Q.

3 DECRETO CUMPLE - AUTOS

Expte N°005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Proveyendo la presentación de...: Agréguese la planilla de juicios universales. Téngase presente. Por oblada la Tasa de justicia como proceso sin monto, sin perjuicio de lo que resulte reponer en su oportunidad conforme al Código Tributario y Ley Impositiva de la provincia. Por cumplido con los requisitos establecidos en el art. 11 de la LQC. En consecuencia, llámase a AUTOS.

4 DESISTIMIENTO CONCURSO POR DECRETO

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

En tanto se encuentra vencido el plazo concedido en fs. Y toda vez que la peticionante no cumplió con lo requerido en dicho auto, toda vez que se encuentra consentido y firme, haciendo efectivo el apercibimiento dispuesto y de conformidad con lo previsto en el art. 13 in fine de la LCQ, tiénesse por desistida la presentación de concurso preventivo de.... Y archívese.

(se notifica automáticamente o por nota, art. 26 LCQ).

4 DESISTIMIENTO CONCURSO POR

Corresponde al Libro de Protocolo de SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS del
Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de Ejecuciones deª Nominación
SECRETARIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

FOLIO N° SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.-

VISTOS

Estos autos Expediente N° @005, caratulados: “@001”, y

CONSIDERANDO:

I) Que comparece el Dr., en representación de
....., CUIT N° con domicilio social en calle de esta ciudad
y solicita la apertura del Pequeño Concurso Preventivo (fs.).

Mediante proveído de fecha se le requiere que
cumpla acabadamente con el inc. 3 del art. 11 de la LCQ., debiendo acompañar
....., habiendo el concursado cumplido parcialmente con las intimaciones
efectuadas, (fs.).

II) La ocurrente resulta persona de existencia ideal,
encontrándose por ello, entre los sujetos a los que el art. 2 y 5 de la LCQ., facultados
a los fines de peticionar la formación de concurso preventivo.

El art. 6 del citado cuerpo legal, en su parte pertinente
expresa: “Dentro de los treinta días de la fecha de la presentación, deben acompañar
constancia de la resolución de continuar el trámite, adoptada por la asamblea,
reunión de socios u órgano de gobierno que corresponda, con las mayorías
necesarias para resolver asuntos ordinarios. No acreditado este requisito, se produce
de pleno derechos la cesación del procedimiento, con los efectos del desistimiento
de la petición.

Analizadas las constancias obrantes en autos y no obstante
haber el concursado cumplimentado las intimaciones cursadas relativas a los
requisitos del art. 11 LCQ, se advierte el incumplimiento de acompañar
constancia de la resolución de continuar el tramite concursal efectuado por el

Órgano de Gobierno, encontrándose en exceso vencido el plazo dispuesto en la norma de referencia. Por ello y tratándose el mismo de un término perentorio (art. 273, Inc. 1 y 2 de la LCQ.), corresponde hacer efectiva la sanción dispuesta en el último apartado del art. 6 de Ley 24.522, teniendo al deudor por desistido del presente concurso.

Al respecto, la falta de cumplimiento produce de pleno derecho la cesación del procedimiento con los efectos de desistimiento del art. 30 LCQ, pues se trata de un plazo procesal perentorio, en el cual no sólo debe tomarse la decisión, sino que también debe presentarse la misma en el expediente.

Al respecto la doctrina tiene dicho: *“El efecto por la cumplimentación de este requisito es la cesación de pleno derecho del procedimiento, con los efectos de la petición”*. (Junyent Bas Francisco, Molina Sandoval Carlos A. “Ley de concursos y Quiebras -24533-, 4ta. edición, Ed. Abeledo Perrot, 2018, tomo I, pág. 106 vta.).

Que conforme el incumplimiento señalado, la doctrina citada, y de conformidad con la normativa de aplicación, la suscripta entiende que se produce de pleno derecho la cesación del procedimiento, con los efectos del desistimiento de la petición, haciendo efectivo el apercibimiento de ley.

Por ello,

RESUELVO:

I) Hacer efectivo el apercibimiento previsto en la norma del art. 6 de la ley 24.522, y en consecuencia tener a la firma C.U.I.T. N°, por desistido del presente proceso concursal.

II) Oficiése al Registro de Juicios Universales, haciéndose conocer la presente resolución.

III) Costas al peticionante.

IV) Protocolícese y notifíquese en la forma prescripta por los artículos 273, inc. 5°, LCQ.-

<Corresponde al Libro de Protocolo de SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS del

Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de Ejecuciones de 1ª Nominación

SECRETARIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

FOLIO N° 127/129

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 43

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.-

VISTOS:

Estos autos Exp. N° @005, caratulados: “@001”, y

CONSIDERANDO:

I) Que el Sr., con domicilio real en.....de esta ciudad, con patrocinio letrado, solicita la apertura de su concurso preventivo. Expresa que el tribunal es competente conforme a su domicilio real (art. 3° LCQ). En relación a lo preceptuado en el inc. 2 del art. 11, LCQ, manifiesta que desde enero de 2015 se dedica en forma personal, a la compra-venta de distintos productos e insumos. En el año 2016 proveía de los mismos al municipio de Valle Viejo, pero la demora en el trámite de los expedientes administrativos determinó un estrangulamiento financiero e imposibilidad de afrontar sus deudas, incidiendo también la situación actual del país (altas tasas de financiamiento, caída en el consumo). Todo ello motivó la presentación en concurso preventivo. Adjunta habilitación de comercio a su nombre. Informa que se encuentra inscripto en los impuestos correspondientes ante la D.G.I., con CUIT N° 20-36844528-3. Señala que su patrimonio está afectado por una prenda que recae sobre su vehículo automotor, Dominio IPU-050, Citroen Sedan 5 puertas C4 5P 2.0i 16 V SX. Detalla los juicios iniciados en su contra. Indica como fecha de cesación de pagos entre febrero de 2018, en que dejó de tener crédito, y diciembre de 2018, en que empezó a recibir intimaciones y notificaciones de los juicios.

En cumplimiento de los recaudos exigidos por LCQ, detalla en el Anexo 2 el activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación (fs. 02, 76 vta. y 77); manifiesta

que por ser comerciante no matriculado y unipersonal no cuenta con balances ni libros rubricados. Pone a disposición los Libros I.V.A. compras y ventas. y el inventario acompañado en el Anexo 2. Expresa que no posee empleados (fs. 77). En Anexo 3 acompaña nómina de acreedores y legajos por acreedor (fs. 6/74 y 84/87). Indica los procesos judiciales en su contra (fs.76 vta.). Declara la inexistencia de proceso concursal anterior a su nombre (fs. 90).

II) De conformidad con las disposiciones del art. 13 LCQ y a los fines de dictar el pronunciamiento respectivo, corresponde en esta instancia limitar el análisis al cumplimiento de los requisitos sustanciales de los arts. 1° y 5° LCQ y los recaudos formales minuciosamente regulados en el art. 11 del mismo ordenamiento legal.

Respecto al presupuesto del artículo 1° que la norma del art 11 en su inc. 2°, LCQ, incluye como recaudo para la apertura del proceso colectivo, esto es la descripción de las causas del estado de cesación de pagos, corresponde tener presente los conceptos vertidos por el peticionante. A mérito de ello, y teniendo en cuenta que en esta etapa solo se cuenta con la información del propio deudor y que el análisis de su situación patrimonial solo puede efectuarse en base a una apariencia extrínseca descrita unilateralmente por el peticionante, corresponde tener por cumplimentado el requisito de explicar las causas concretas de la situación patrimonial del deudor.

En relación al artículo 5° LCQ, esto es que el ocurrente es sujeto concursable, el mismo remite a la enumeración contenida en el art. 2° que establece que pueden ser declaradas en concurso las personas de existencia visible, no distinguiendo la ley entre comerciantes y no comerciantes; con lo que a juicio de la suscripta el ocurrente es sujeto susceptible de concursamiento en los términos de las normas legales citadas.

En cuanto a los recaudos formales que el art. 11° impone a quien pretenda la solución preventiva, mediante el estado valorado de activos y pasivos, se cumplimenta suficientemente con el recaudo del inciso 3°.

En lo que respecta a la nómina de acreedores que refiere el inciso 5° del art. 11° LCQ, la misma es acompañada con sus respectivos legajos, cumpliendo el requisito de mencionar en la presentación inicial las deudas existentes, causa, título, privilegio que

les alcanza con el fin de que los acreedores puedan evaluar la posibilidad de superación de la crisis del deudor.

En cuanto a las exigencias de los incisos 4° y 6° del artículo 11° LCQ, manifiesta a fs. 77 que el hecho de ser comerciante no matriculado y unipersonal, hace que no cuente con balances, solo libros I.V.A. Compras y Ventas, e Inventario. Teniendo en cuenta que la suficiencia de la documentación contable es una condición que no puede evaluarse en forma absoluta "a priori", quedando reservada a la actividad que el síndico despliegue eventualmente, corresponde tener por cumplidas las exigencias legales en tal sentido. .

Cumple el recaudo del inciso 7° al expresar el ocurrente no haber tenido ningún tipo de concurso preventivo anterior a su presentación.

En cumplimiento del inc 8° hace saber que no posee empleados, por ende no posee deuda laboral (fs. 77), ni con los organismos de la Seguridad Social.

Que existen antecedentes formales y sustanciales para proceder a declarar la apertura del concurso preventivo, preservando así incólume el patrimonio del deudor a fin de posibilitar la realización efectiva del principio de la "pars conditio creditorum", e importando el auto de apertura una decisión jurisdiccional de naturaleza provisoria y condicional, fundada esencialmente sobre la demanda del deudor, su aportación de hechos y documentos, corresponde hacer lugar a la apertura pretendida. Ello, no sin antes aclarar que, al verificarse las circunstancias establecidas por el art. 288 LCQ, el mismo debe tramitar bajo la categoría de Pequeño Concurso Preventivo.

Por las consideraciones que preceden y normas legales citadas,

RESUELVO:

I) Declarar abierto el Pequeño Concurso Preventivo del Sr., D.N.I. N°, CUIT N°, con domicilio real en de esta ciudad.

II) Designar audiencia para el sorteo del síndico para el día 22 de agosto del corriente año, a horas 10:00. De la audiencia fijada y su cometido, cúrsese invitación a la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de Catamarca y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Correr vista a la sindicatura por el plazo de 10 días hábiles a partir de la aceptación del cargo, para que se pronuncie sobre lo dispuesto por el inc. 11 del art. 14 de la LCQ. Asimismo, la Sindicatura deberá cumplir con los informes mensuales del inc. 12 del artículo citado, sin perjuicio de los demás deberes a su cargo.

III) Fijar el día 29 de octubre de 2019, fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos.

IV) Ordenar la publicación de edictos de acuerdo con lo establecido por el art. 27 LCQ, en el Boletín Oficial y en otro diario de difusión masiva de esta Provincia.

V) Regístrese la apertura del presente Concurso, a cuyos fines ofíciase al Registro de Juicios Universales y a la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca.

VI) Ordenar la inhibición general para disponer y/o gravar bienes del concursado. Ofíciase para su anotación a los respectivos registros.

VII) Intimar al concursado para que en el plazo de tres (3) días deposite a nombre del Juzgado y como pertenecientes a estos autos, la suma de \$3000 (pesos tres mil), para gastos de correspondencia (carta certificada), bajo los apercibimientos del art. 30 LCQ.

VIII) Fijar el día 13 de diciembre de 2019 para que el síndico presente el Informe individual de los créditos, y el día 5 de marzo de 2020 para la presentación del Informe general.

IX) Fijar el día 21 de agosto de 2020, a las 10 hs., para la realización de la audiencia informativa prevista por el art. 45 LCQ.

X) Ofíciase a los demás Juzgados a fin de que ordenen la suspensión de la tramitación de los juicios de contenido patrimonial que existan contra el concursado, con las exclusiones previstas por el art. 21 LCQ, comunicándoles igualmente que en tales casos será parte necesaria el síndico del concurso.

XI) Prohíbese al concursado Sr....., D.N.I. N°, C.U.I.T., ausentarse del país sin previa comunicación o autorización del juzgado en su caso de conformidad con el art. 25 LCQ, bajo apercibimientos de ley. Ofíciase a la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Dirección de Migraciones,

comunicando la limitación dispuesta.

XII) Protocolícese y notifíquese en la forma prescripta por los artículos 26 y 273 inc. 5°, LCQ.-

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA APERTURA DE CONCURSO
POR AGRUPAMIENTO**

SECRETARIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

FOLIO N° SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

VISTOS:

Estos autos Exp. N° @005, caratulados: “@001”

CONSIDERANDO:

Que el Sr., en el carácter de Presidente del Directorio de las firmas;;, solicita la apertura del Concurso Preventivo por Agrupamiento, por encontrarse comprendido dentro de los sujetos previstos por la norma de los arts. 2, 5 y 65 a 68 de la L.C.Q., para la procedencia de la presente acción. Manifiesta que las firmas integran un conjunto económico de carácter permanente, conocido como “.....” dedicado a Señala que la firma es la sociedad controlante de aquellas, y la sociedad es titular del% de las acciones ordinarias de; del% de las acciones ordinarias de y del% de las acciones ordinarias de la, y que es, por su parte, titular del% de las acciones ordinarias de Indica que en explota una planta de en; recurriendo de modo usual a los servicios que (bajo contratos de fasón) le presta en su planta de acopio de granos y que se dedica a la producción en el Valle Central de Catamarca. -----

Manifiesta que.....-----

Que a fs. de autos, el Cuerpo Interdisciplinario Forense, mediante el cual el C.P.N., expresa que del análisis de los datos e información obrante en el expediente en relación al art. 11 de la Ley 24.522, se observa que en ... legajos, correspondiente a fs. no se presenta la documentación que respalda la deuda denunciada, sin formular objeciones

respecto a los restantes (... legajos).

Que a fs. y a los fines de determinar la competencia de este Tribunal en los presentes obrados, el Ministerio Público Fiscal, evacua la vista ordenada en autos. Señala que el art. 67 de la L.C.Q. incorpora las pautas procesales del concurso en caso de agrupamiento y que el art. 3 de la L.C.Q. produce una modificación a la regla ordinaria de la competencia concursal estableciendo la competencia de la persona (física o jurídica) que tenga el activo más importante según los valores que surjan del último balance. Manifiesta que, observando los balances puede decir que la empresa arroja el activo más alto. -----

Que como cuestión preliminar corresponde analizar la competencia de este Tribunal para entender en la presente causa, conforme a lo prescripto por el art. 67 de la legislación de rigor. El citado artículo fija una regla particular sobre la competencia, determinando que estará habilitado para conocer en todos los trámites del concurso en caso de agrupamiento el juez al que correspondiera entender en el concurso con activo más importante según los valores que surjan del último balance, y los demás integrantes del grupo económico quedarán sometidos a esa jurisdicción. -----

Sentadas las pautas para determinar la competencia del presente proceso, corresponde efectuar un análisis de cada uno de los últimos balances individuales de las sociedades que son parte de este grupo económico. Que conforme surge del balance adjuntado a fs. la firma denuncia el activo más alto, resultando la misma superior al de las restantes sociedades. Por ello y dado que se trata de una sociedad comercial con domicilio social en la Provincia de Catamarca, el proveyente entiende que este Tribunal resulta competente para entender en la presente causa, conforme a lo prescripto por los arts. 67 y 3, inciso 3º de la legislación de rigor. -----

Jurisprudencialmente se ha dicho: *“La utilización de los balances privativos de cada sociedad agrupada configura un temperamento adecuado a derecho a los fines de fundar la apreciación cuya formulación*

requiere el artículo 67 de la ley 24.522. Lo opuesto, es decir, comparar el balance consolidado de alguna de las agrupadas con el balance propio de las otras, equivaldría a reescribir el precepto para asignar siempre, a todos los agrupamientos, el foro del controlante". (CNCom. Sala D, 28-8-98, "Argenblue SA s/ Conc.prev", LL del 20-4-99, f. 98.606). -----

Que continuando con el análisis de causa, es dable señalar que, con la documentación anejada se da cumplimiento con las exigencias formales de petición de Concurso Preventivo, contenida en el Art. 11, y concordantes de la ley de rito.

Que, conforme con lo antes señalado, y al reunirse los requisitos formales exigidos por la normativa concursal (Art. 14 de la L.C.Q.), cabe hacer lugar a la pretensión formulada por el Sr., declarando la Apertura del Concurso Preventivo por Agrupamiento de las firmas S.A.;S.A.; S.A.;S.A.I.C.F.I.A. y de M. Asimismo y a los fines de la tramitación del presente concurso por agrupamiento, corresponde continuar la tramitación de expedientes individuales para cada uno de los concursados presentados, sustanciándose los mismos (expedientes N° 84/14; 85/14; 87/14) por cuerda de los presentes autos, de conformidad con lo normado por el art. 67 de la legislación de rigor.-----

Asimismo, cabe señalar, que la firma concursada ha cumplimentado con el extremo establecido en el art. 6 de la normativa de rito, en relación a la decisión de continuar con el trámite concursal, conforme surge de la copia certificada del Acta de Asamblea ordinaria donde los accionistas del grupo económico ratificaron tal decisión.-----

Que en atención a lo ordenado en el art. 4 de la Ley 26.684, que incorpora el inc. 13° de la Ley 24.522, deberá formalizarse la constitución de un Comité de Control, integrado por los tres (3) acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por el deudor y un (1) representante de los trabajadores de la concursada, elegidos por los trabajadores.

Que a tales fines, y de conformidad con la nómina de acreedores denunciados por la firma deudora, S.A., esta jurisdicción entiende como hábiles para esta formación a siguientes acreedores: S.A.;; (Ex S....t S.A.); Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Sr. (representante de los trabajadores de la concursada). Asimismo, y a los fines de la formación del Comité de Control de la firma S.A., corresponde designar como integrantes del mismo a los siguientes acreedores:S.A., Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), S.A. y el Sr..... (representante de los trabajadores de la concursada). Que, respecto a la firma S.A.I.C.F.I.A. y de M., corresponde designar como integrantes del Comité de Control a los siguientes acreedores: S.A., S.A., S.A. y el Sr. (representante de los trabajadores de la concursada). Asimismo y respecto a la firma S.A., corresponde designar como integrantes del Comité de Control a los siguientes acreedores:S.A. y S.A. sin designar un representante de los trabajadores de la concursada ya que la firma deudora no posee empleados a su cargo, conforme surge de la certificación anejada en autos.-----

Que en virtud con lo establecido por la norma del art. 27 de la Ley 24.522, el edicto a publicar debe contener el nombre y el domicilio del síndico que resulte sorteado y recibido del cargo, a fin de entender en la presente causa, por lo que se torna necesario diferir la publicación de los edictos pertinentes hasta la designación y recepción del cargo de éste. *“...Corresponderá entonces interpretar que el plazo estipulado por el art. 28 para la publicación de los edictos, comienza a correr desde la fecha en que efectivamente el deudor conoce quién es el síndico de su concurso, esto es, cuando ya aceptó el cargo...”* (GRISPO, Tratado sobre la Ley de Concursos y Quiebras, pág. 214).-----

Asimismo y de conformidad con lo establecido

por la norma del art. 28 de la Ley 24.522, que en su parte pertinente ordena:
“*Cuando el deudor tuviere establecimientos en otra jurisdicción judicial, también se deben publicar edictos por cinco días, en el lugar de ubicación de cada uno de ellos y, en su caso, en el diario de publicaciones legales respectivo...*”, corresponde publicarse edictos en el Boletín Oficial, en un diario Nacional, y en el diario de mayor circulación de esta provincia y de la Provincia de Santiago del Estero, dentro de los CINCO (5) días desde la aceptación del cargo del sindico designado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la acción.-----

Por lo expuesto, constancias de autos y normas vigentes en la materia,-----

RESUELVO: **I)** Declarar la Apertura del Concurso Preventivo por Agrupamiento de las firmas - **CUIT N°**, con domicilio en Ruta Provincial ..., km. ... del Distrito Los Puestos, Departamento de Valle Viejo; **S.A. - CUIT N°**, con domicilio en Ruta provincial N° ... kilómetro .. distrito Los Puestos, Departamento Valle Viejo de la Provincia de Catamarca; **S.A.I.C.F.I.A Y DE M. - CUIT N°**, con domicilio en de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y**S.A. - CUIT N°**, con domicilio en piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal en casillero ... de la Corte de Justicia, de esta ciudad Capital, Provincia de Catamarca, debiéndose sustanciar de conformidad con lo expuesto sobre el particular, en el Considerando de la presente.-----

II) A los fines del sorteo del Sindico, que interviene en los presentes autos, señálese audiencia para el día Seis (06) de Julio del corriente año (06/07/15), a horas Diez (10:00), debiendo efectuarse con una antelación de 48 horas, las comunicaciones de práctica a Superintendencia de la Corte de Justicia y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-----

III) HACER SABER a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día Nueve de Septiembre del corriente año (09/09/15), presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos a los fines de su verificación y convócalos para que concurran a la **AUDIENCIA INFORMATIVA** que tendrá lugar en la Secretaría del Juzgado el día Once de Agosto de 2016 (11/08/16), a horas DIEZ (10.00), si para entonces el concursado no hubiere obtenido las conformidades previstas en el Art. 45 de la L.C.Q. Atento lo ordenado en el art. 2º de la Ley 26.684, modificatoria del inc. 10º del art. 14 de la Ley 24.522, la audiencia informativa deberá ser notificada a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos.-----

IV) HAGASE SABER al Síndico que deberá en el plazo de DIEZ (10) días, a partir de la aceptación del cargo, pronunciarse sobre los pasivos laborales denunciados por los deudores; previa auditoria en la documentación legal y contable, informar sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago; y la situación futura de los trabajadores en relación de dependencia. Asimismo deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales. (Art. 1 y 2 de la Ley 26.086 modificatoria de la Ley 24.522).-----

V) HAGASE SABER al Síndico que deberá presentar los **informes** que establecen los **Arts. 35 y 39** de la ley citada los días Tres de Noviembre de 2015 (03/11/15) y Veintiséis de Febrero de 2016 (26/02/16), respectivamente.-----

VI) PUBLÍQUENSE EDICTOS en la forma prevista por los Arts. 27 y 28 de la Ley Concursal, en el Boletín Oficial, en un diario Nacional, y en el diario de mayor circulación de esta provincia y de la Provincia de Santiago del Estero, dentro de los CINCO (5) días desde la aceptación del cargo del síndico designado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la acción.-----

VII) INTÍMASE a las firmas deudoras a fin de que en el término de tres (3) días de notificada la Sentencia, presenten en Secretaría de este Juzgado, los libros y/o documentación contable que lleve referidos a su situación económica, a los fines del inc. 5° del Art. 14 de la citada ley, en los que el actuario procederá a intervenir los mismos, los que luego serán retirados por la firma concursada.-----

VIII) ORDENAR la anotación de la Apertura del presente Concurso Preventivo por Agrupamiento, a cuyo fin ofíciase al Registro de Juicios Universales, Registro Público de Comercio y Administración General de Rentas de la Provincia.-----

IX) ORDENAR la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de las firmas concursadas,S.A. - CUIT N°, S.A. - CUIT N°, S.A.I.C.F.I.A Y DE..... - CUIT N°, y - CUIT N°, debiéndose oficiar a sus efectos a los Registros correspondientes. Asimismo, líbrese Oficio Ley 22.172 a los Jueces de las distintas jurisdicciones de las distintas capitales de las provincias argentinas a fin de que procedan a trabar la Inhibición General de bienes en dichos registros provinciales (art. 258 L.C.Q.), sin previo pago de arancel alguno (art. 273, inc. 8° L.C.Q.).-----

X) INTIMASE a las deudoras para que en el término de TRES (3) días de notificada esta Resolución, deposite en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Catamarca la suma de Pesos Nueve Mil Novecientos (\$ 9.900,00) para gastos de correspondencia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa.-----

XI) FIJASE el día Dieciocho de Agosto de 2016 (18/08/16), para la **CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE EXCLUSIVIDAD**, conforme lo establecido por el art. 2 de la Ley 25.589, modificatoria del art. 43 de la L.C.Q.-----

XII) Ofíciase a los distintos Juzgados a fin de

radicar en esta sede todos los juicios de contenido patrimonial contra las accionantes, salvo las excepciones previstas en el Art. 4 de la Ley 26086 modificatoria del Art. 21 de la Ley 24.522.-----

XIII) Suspender los pleitos atraídos por el concurso, y prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial en contra de las concursadas fundadas en causa o título anterior a la presentación.-----

XIV) Diferir el pago de la tasa de justicia, hasta la oportunidad prevista por los Arts. 56 o 240 de la Ley de Concursos y Quiebras, atento a lo solicitado y conforme lo establecido por el Art. 46 de la Ley N° 5083 Dec. N° 989, modificatoria de la ley impositiva N° 5023.-----

XV) Designar integrantes del Comité de Control de **S.A.**, a siguientes acreedores:; ...; ...); Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Sr. (representante de los trabajadores de la concursada). De la firma **S.A.**, a los siguientes acreedores:; ...; ...); Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Sr. (representante de los trabajadores de la concursada). De la firma; ...; ...); **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Sr. (representante de los trabajadores de la concursada).**; ...; ...); Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Sr. (representante de los trabajadores de la concursada).-----

XVI) Hágase saber al representante de las deudoras, que deberá comparecer por Secretaría los días de notificaciones. Todas las providencias se consideran notificadas por Ministerio de ley.-----

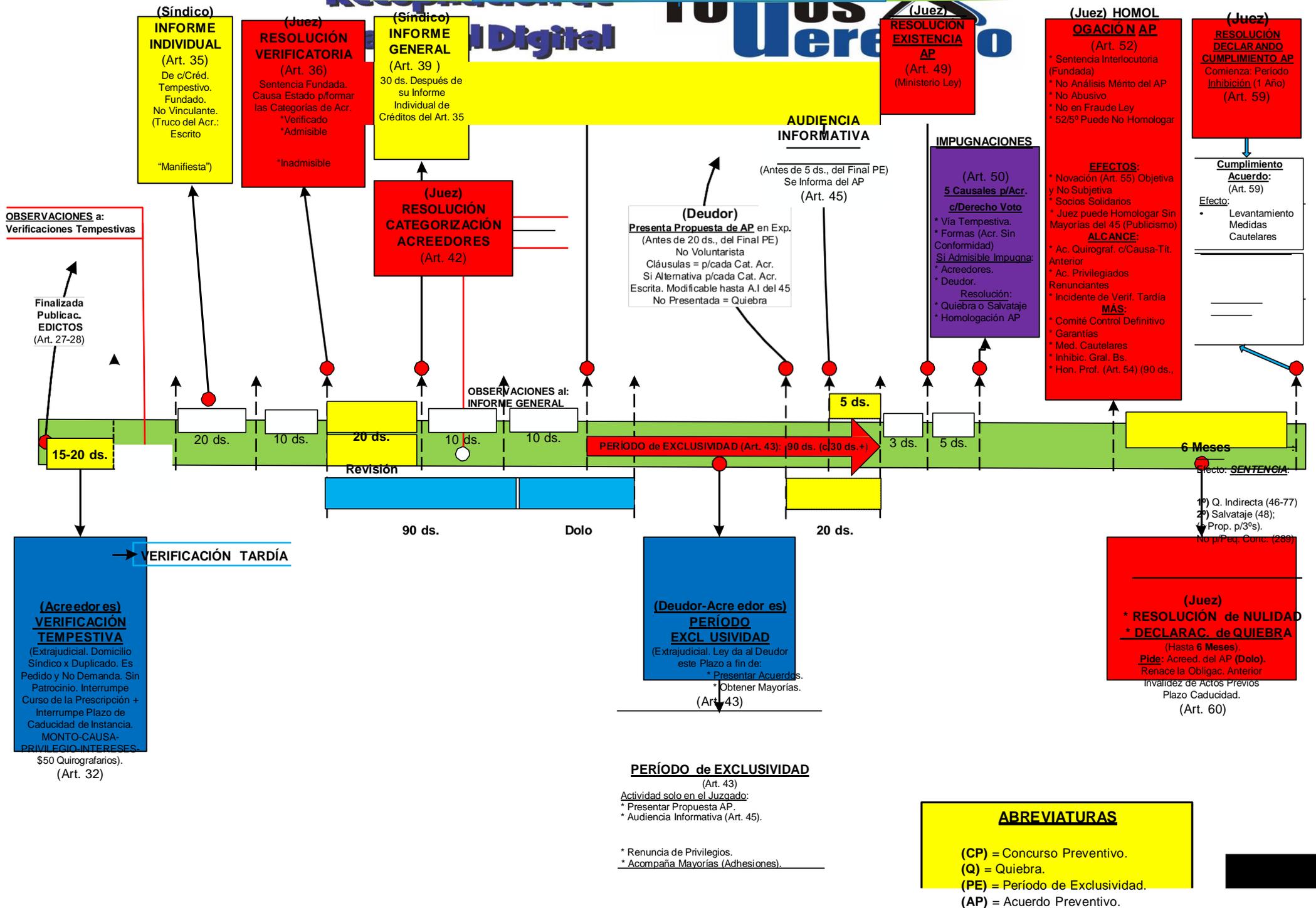
XVII) Fórmese legajo conforme lo establecido por el Art. 279 de la L.C.Q.-----

XVIII) Tramítense los expedientes N° 84/14; 85/14 y 87/14 por cuerda de los presentes, procediéndose, en consecuencia por Secretaría, a recaratular los mismos, debiendo consignar "...;;; y de M., - Agrupamiento s/ Concurso Preventivo".-----

XIX) Protocolícese y notifíquese conforme el Art. 273 inc. 5° de la L.C.Q.-----

SECUENCIA TEMPORAL A PARTIR
DE LA APERTURA DEL
CONCURSO HASTA LA
HOMOLOGACION DEL
CONCORDATO

PLAZOS DEL CONCURSO PREVENTIVO



DESPACHOS A PARTIR DE LA
SENTENCIA DE APERTURA DE
CONCURSO

INTIMA CONCURSADA

EXPTE. N°/.....

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

Atento constancias de autos y el tiempo transcurrido, **emplácese a la concursada para que el el plazo de 48 hs.** acredite en autos el diligenciamiento de los oficios dirigidos al Registro de la Propiedad Inmobiliaria y a los Registros del Automotor N° 1, 2, 3 y 4, cuyas copias obran a fs. /, respectivamente; como así también la publicación de Edicto, a los fines de cumplir con lo ordenado en los puntos IV y VI de la parte resolutive de la Sentencia Interlocutoria N°..... de fecha Notifíquese personalmente o por cédula.

ACTA DE SORTEO DE SINDICO

EXPTE. N°

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintidós (22) días del mes de (08) del año dos mil veinte (2020), por ante el Juzgado de a cargo de la, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de, a los fines de la audiencia señalada en el Punto (parte resolutive) de la Sentencia Interlocutoria N° de fecha del corriente año (fs.) para sorteo y designación de Síndico. Siendo el día y hora indicados, se da por iniciado el acto, haciendo constar la comparecencia del Dr. como apoderado de la concursada y del CPN, en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Abierto el acto por la Sra. Juez, se procede por Secretaría al sorteo de Síndico, conforme lo prevé el art. 253 de la L.C.Q., de acuerdo al trámite establecido en la Acordada N° 3060 para el período 2016/2020 en base a la lista vigente conformada por la Cámara Civil de Apelaciones de 2da. Nominación , según resolución de fecha 30 de setiembre del año 2016, resultando desinsaculada en primer término la bolilla número () en el orden de la lista de titulares correspondiéndole al CPN Mat. Prof. N° con domicilio en calle de esta ciudad capital; como **SINDICO SUPLENTE** en primer término la bolilla número (.....) en el orden de la lista de titulares correspondiéndole al CPN Mat. Prof. N° con domicilio en de esta ciudad capital y en segundo orden la bolilla número (.....) en el orden de la lista de titulares correspondiéndole al CPN Mat. Prof. N° con domicilio en calle de esta ciudad capital. En este estado **la Sra. JUEZ RESUELVE:** Notificar personalmente o por cédula al sorteado en primer término, bajo el apercibimiento de que si no compareciere dentro del **QUINTO DÍA** de su notificación será decretada su remoción. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando el / los comparecientes después de la Sra. Juez y todo por ante mí que doy fé.

ACTA DE ACEPTACION DE CARGO SINDICO

Expte. N° @

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los () días del mes dedel año 2020, comparece por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Tercera Nominación a cargo de la Da. María Soledad Vega Romero, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Ana Laura Farré, el **CPN** **DNI** Mat. Prof. N°, a los fines de la designación efectuada en el acta de fecha (...) de del corriente, que glosa a fs..... de los presentes autos. Abierto el acto por la Sra. Juez el compareciente solicita la palabra y manifiesta: Que acepta y se recibe del cargo de **SINDICO** designado en la causa, fijando domicilio a los efectos legales en calle de esta ciudad capital, con horario de atención al público de lunes a jueves de 18:00 a 21:00 hrs., teléfono cel. Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación firmando el compareciente después de la Señora Juez y todo por ante mí que doy fe.

PROVEE DEPOSITO GASTOS CORRESPONDENCIA

Expte. N° /

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

Proveyendo la presentación del Dr..... (p/concurado): Agréguese el comprobante de depósito correspondiente a gastos de correspondencia, que adjunta.

Por cumplido lo ordenado en el punto VII) de la Sentencia Interlocutoria N°de fecha (fs.....). Téngase presente.

Póngase a disposición de la sindicatura.

me

ORDENA PAGO DEPOSITO DE GASTOS PARA CORRESPONDENCIA

EXPTE. N°

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

(previo deposito de gastos de correspondencia que se ordenan en apertura del concurso, el sindico debe enviar la correspondencia y para ello retira los fondos depositados)

A la presentación del CPN (sindicó): encontrándose a fs.acreditado el depósito por parte del concursado, por Secretaría líbrese orden de pago a favor del por la suma de **\$3.000**, que se encuentra depositada en el Banco de la Nación Argentina- Sucursal Catamarca -Sección Depósitos Judiciales a la orden del Juzgado como perteneciente a los autos del rubro en la cuenta N°, a los fines previstos en el art. 29 de la LCQ.

AGREGA OFICIOS DILIGENCIADOS

EXPTE. N°

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

Por recibido. Agréguese el oficio remitido por la Secretaría N°2 del Juzgado Comercial de Segunda Nominación y de la Secretaría N°2 de este Tribunal.
Téngase presente lo informado.

CERTIFICO: que en el día de la fecha se da cumplimiento con el art. 14 inc. 5 de la Ley 24.522 en los autos Expte N°081/13 FRONTERA DEL OESTE S.A S/ QUIEBRA DE DIGIS S.A, que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecucion de Primera Nomínación, se deja constancia que hay enmiendas en las siguientes fs, 9 y 10, 16, 17 y 18, 21, 22, 24 y 25, 28, 29 y 30, 35, 42 y 43, 46, 47 y 48 y 55.

A su vez se hace constar que a fs. 16 in fine y 17 al igual que fs. 47 y 48 se encuentran anuladas con tachado, correspondientes a acta de asamblea general ordinaria N°8 y acta de asamblea general ordinaria N° 22.

SECRETARIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, DE OCTUBRE DE 2018.

CERTIFICO: que en el día de la fecha se dio cumplimiento con el art. 14 inc. 5 de la Ley 24.522 en los autos Expte N° 045/18 SPS SALUD S.R.L S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO, que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecucion de Primera Nominacion.

Sin observaciones.

Secretaria de Concursos y Quiebras, de marzo de 2019.

JUICIO ATRAIDO SUSPENSION

EXPTE. N° @005

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

Por recibida la presente causa remitida por el Juzgado de Ejecución Fiscal. Atento la resolución recaída en los autos **Exppte. N°** **S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO**) y las previsiones del art. 21 de la Ley 24.522, suspéndase su tramitación, quede a disposición de los interesados y la sindicatura a sus efectos.

Por Secretaría resérvese la documentación acompañada, dejando debida constancia en autos.

Asimismo hágase constar el ingreso del expediente en los autos principales.

En el día de la fecha se reserva en Caja Fuerte del Juzgado, 1 (un) sobre con documentación original detallada en el cargo que antecede.

Secretaría de Concursos y Quiebras, de Junio de 2016

INTIMA SINDICO CUMPLA CON INFORME DE CREDITOS PRONTOPAGABLES

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

Atento constancias de autos, el tiempo transcurrido y en mérito a las facultades ordenatorias de la suscripta **EMPLÁCESE al CPN**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48:00) horas** cumpla con la presentación del informe previsto en el art.14 inc. 11), haciendo expresa mención sobre: a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor; b) Previa auditoría en la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago.. Notifíquese personalmente o por cédula.

RESOLUCION CREDITOS PRONTO PAGABLES DE OFICIO

JUZGADO COMERCIAL

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

El nuevo texto del artículo 16 manda al juez a autorizar "el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, por las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales y por las previstas en los artículos 132 bis., 232, 233 y 245 a 254, 178, 180 y 182 de la Ley N° 20.744; artículo 6° a 11 de la Ley N° 25.013; por las indemnizaciones previstas en la Ley N° 25.877, en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 25.323; en los artículos 8°, 9°, 10, 11 y 15 de la Ley N° 24.013; en el artículo 44 y 45 de la Ley N° 25.345 y en el artículo 16 de la Ley N° 25.561, que gocen de privilegio general o especial y que surjan del informe mencionado en el inciso 11 del artículo 14".

De su lado prevé que "la resolución judicial que admite el pronto pago tendrá efectos de cosa juzgada material e importará la verificación del crédito en el pasivo concursal". Síguese de ello que, el régimen de créditos pronto pagables se compone, amén de los rubros antes contemplados, por nuevos y diversos rubros que no se hallaban incluidos en el texto del mismo artículo hoy modificado, los que deben gozar de privilegio general o especial.

Ello sentado, y teniendo en cuenta el informe sindical de fs. y, que puesto en conocimiento de los interesados no mereció reparos,

RESUELVO:

1. Autorizar el pronto pago y declarar verificadas las acreencias a favor de:

* por la suma de

\$..... con privilegio especial y general (art. 241 inc 2 y art 246 inc 1 LCQ).

*por la suma de \$ con privilegio especial y general (art.

241 inc 2 y art 246 inc 1 LCQ).

[Escriba aquí]

* por la suma de \$ con privilegio especial y general
(art. 241 inc 2 y art 246 inc 1 LCQ).

* por la suma de \$ con privilegio especial y general
(art. 241 inc 2 y art 246 inc 1 LCQ).

* por la suma de \$ con privilegio especial y general
(art. 241 inc 2 y art 246 inc 1 LCQ).

* por la suma de \$ con privilegio especial y general
(art. 241 inc 2 y art 246 inc 1 LCQ).

* por la suma de \$ con privilegio especial y general (art.
241 inc 2 y art 246 inc 1 LCQ)

2. No existiendo fondos líquidos disponibles, ni ingresos propios de la actividad de la concursada, la cual ha cesado en 2017 -todo ello conforme lo informado por la sindicatura en estos autos, en el marco de la LC 14.12 (v. fs. 441/3)-, requiérasele a dicho auxiliar que en el plazo de cinco días se pronuncie sobre la forma aconsejable para el pago de estos créditos.

3. A los fines de un mayor orden procesal, fórmese incidente de pronto pago laboral con copia de los informes sindicales de fs. /.... y ... /....., y de la presente resolución. Déjese nota en estos autos principales.

4. Autorízase la apertura de una cuenta judicial en autos.

A tal fin, líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca, para que en forma urgente proceda a abrir una cuenta judicial a nombre del incidente de pronto pago a formarse.

5. Notifíquese por Secretaría a la concursada y a la sindicatura, encomendándole a esta última la confección y diligenciamiento del oficio que aquí se dispone.

6. Regístrese.

INTIMA SINDICO CUMPLA CON INFORME inc 12 art. 14 LCQ

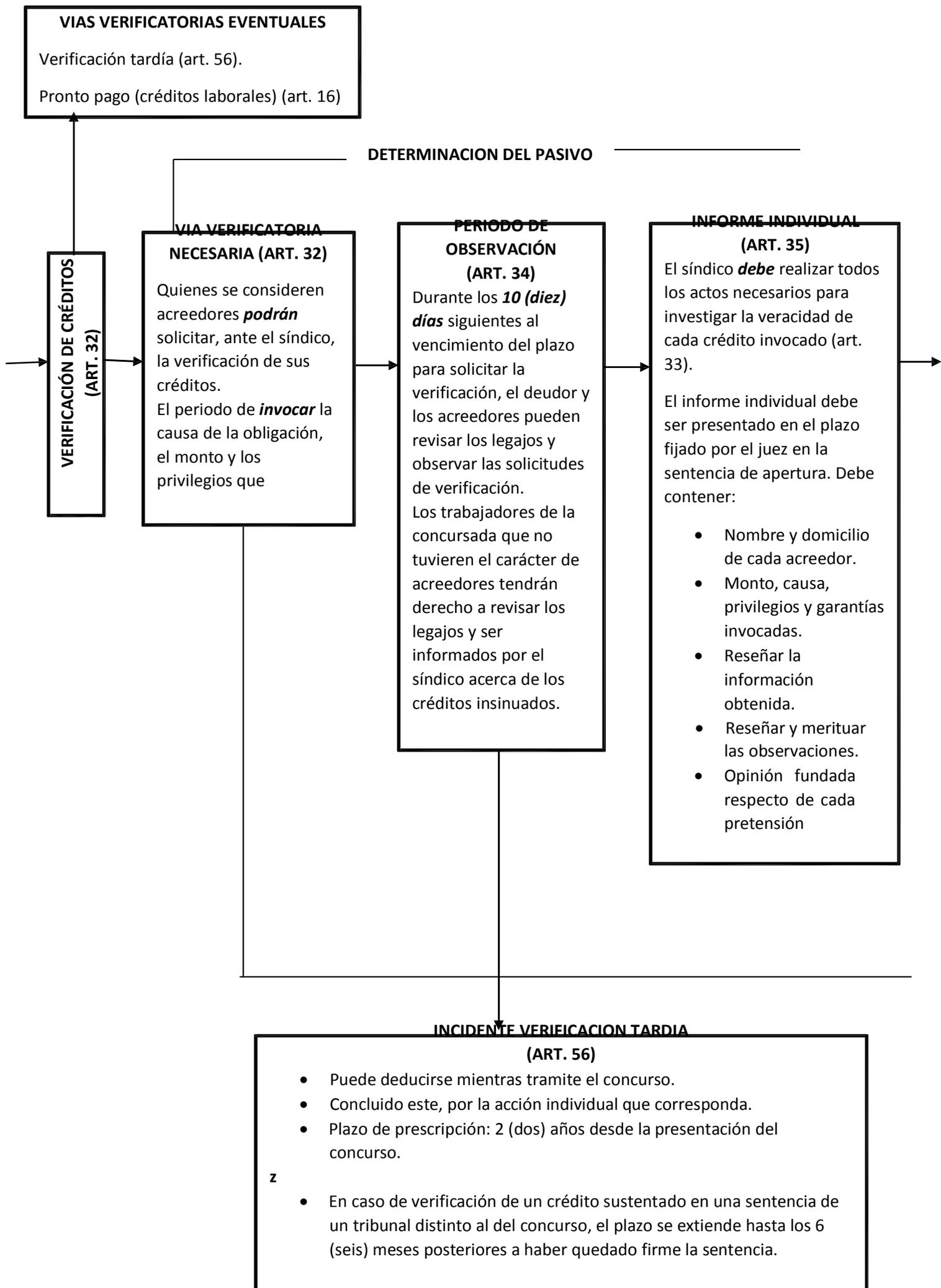
Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139..

Atento constancias de autos, el tiempo transcurrido y en mérito a las facultades ordenatorias de la suscripta **EMPLÁCESE al CPN**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48:00) horas** cumpla con la presentación del informe previsto en el art.14 inc.12 LCQ (incorporado por la Ley 26.086), desde el mes mayo/19 a la fecha, haciendo expresa mención sobre si existen fondos líquidos disponibles, ingresos, egresos y el cumplimiento de las normas legales y fiscales. Notifíquese personalmente o por cédula.

S/s

MODOS DE INSINUACION EN EL
PASIVO DEL DEUDOR: PRONTO
PAGO VERIFICACION
TEMPESTIVA Y VERIFICACION
TARDIA



INTIMA SINDICO CUMPLA CON PRESENTACION INFORMES
INDIVIDUALES

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

Atento a encontrarse vencido el plazo dispuesto en el punto.....de la Sentencia.... INTIMASE a la sindicatura, bajo apercibimiento de ley, para que en el término de 48 hs. cumpla con la presentación del Informe Individual (art. 35 de la ley 24.522). Asimismo se le hace saber que el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de los deberes funcionales hace incurrir al síndico en responsabilidad y puede dar lugar a sanciones según el régimen del art. 255 LCQ. Notifíquese personalmente o por cédula.

JUZGADO RECIBE INFORMES INDIVIDUALES Y OBSERVACIONES

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

Proveendola presentación del CPN.....(Síndico): Por recibidos los informes individuales sobre los créditos cuya verificación se solicita, agréguese los mismos.

Agréguese las observaciones a las pretensiones de verificación de créditos presentadas y téngase presente.

Resérvense en Secretaría las carpetas correspondientes y pasen los autos a Despacho para **RESOLVER.**

EXPTE.N°

San Fernando del Valle de Catamarca

Proveyendo la presentación del CPN(sindicó): Conforme lo previsto por el art. 34 de la Ley 24.522 agréguese las observaciones a las pretensiones de verificación de créditos presentadas y ténganse presente.

REQUIERE ACLARACION AL SINDICO ANTES DE LA VERIFICACION

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Sin perjuicio de lo que en definitiva se decida, hágase saber al síndico habría incurrido en un error en la consignación del monto total del sueldo de ya que le adiciona el importe de \$ de retenciones previsionales y, en el caso, de no detrae las retenciones, motivo por el cual, en el plazo de 24 hs., deberá rectificar o ratificar la susodicha circunstancia. Notifíquese por secretaría.

SENTENCIA DE VERIFICACION DE CREDITOS

Corresponde al Libro de Protocolo de SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS del Juzgado de
1º Instancia en lo Comercial, de Ejecución y de Quiebras de 1º Nominación
SECRETARIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

FOLIO N° SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.-

VISTOS:

Estos autos Exp. N° @005, caratulados: “@001”, y

CONSIDERANDO:

I) Que, en estos autos se formulan las siguientes solicitudes de verificación de créditos: 1) ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS: un crédito impositivo por la suma total de pesos..... (\$) se reclaman con privilegio general y pesos..... (\$) con carácter quirografario incluyendo este último monto el importe correspondiente al arancel oblado, y un crédito previsional por la suma de pesos..... (\$) se reclaman con privilegio general y pesos..... (\$). 2) ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS: un crédito por pesos..... (\$) se reclaman con privilegio especial y pesos..... (\$) con carácter quirografario. 3) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA: un crédito por pesos..... (\$) con carácter quirografario, incluyendo este monto el importe correspondiente al arancel oblado.

II) A fs. ... se glosan los informes individuales presentados por la Sindicatura conforme al art. 35 de la Ley 24.522, en tanto que a fs. ... obra llamado de autos para dictar la sentencia que manda el art. 36 de dicho ordenamiento legal.

III) A los efectos del dictado de esta sentencia, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto por el art. 36 de la Ley 24.522, los créditos insinuados se clasifican en verificados, admisibles e inadmisibles. En el marco de esta clasificación, resultan verificados aquellos créditos que, no habiendo sido observados, se consideran procedentes por el juzgador, en tanto que se juzgan como admisibles los que a juicio del sentenciante deben admitirse a pesar de haber sido observados, y como inadmisibles a los que a criterio del juez no deben ser incluidos en el pasivo del

deudor, hayan sido observados o no.

De acuerdo a estas pautas, se procede al examen de los créditos insinuados y sus respectivos legajos, resultando lo siguiente:

1) LEGAJO N° 1, ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Comparece la C.P.N., en su condición de Jefe de Agencia Catamarca de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva, y solicita la verificación de un crédito por la suma total pesos..... (\$) de los cuales se desprende un crédito impositivo por la suma total de pesos..... (\$) con privilegio general y pesos..... (\$) con carácter quirografario incluyendo este último monto el importe correspondiente al arancel oblado, y un crédito previsional por la suma de pesos..... (\$) se reclaman con privilegio general y pesos..... (\$). Manifiesta que el crédito que insinúa se compone de deuda impositiva y previsional firme que el Organismo que representa se encontraba reclamando en sede administrativa y judicial al momento de apertura del presente proceso. Señala, asimismo, que los montos pretendidos han sido autodeterminados por la deudora, mediante la presentación de las respectivas declaraciones juradas, las que no son susceptibles de impugnación por aquella en virtud de la teoría de los actos propios. En cuanto a los intereses resarcitorios y punitivos reclamados, puntualiza que los mismos han sido calculados de acuerdo a lo prescripto por los arts. 37 y 52 de la Ley 11.683, con las tasas que establece el Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo Nacional. Acompaña copia de Disposición N° 20/2015 (SDG RHH), reflejo de pantalla con los datos registrados de la concursada, detalle de deuda impositiva y previsional, certificados y boletas de deuda, declaraciones juradas por impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social, liquidación de deuda correspondiente al régimen de trabajadores autónomos, planillas de cálculo de intereses y documentación relacionada a los juicios de ejecución fiscal iniciados. El crédito que se pretende verificar por el importe de pesos..... (\$), recibe observación de la concursada, impugnando los intereses y tasas aplicadas. La Sindicatura, en tanto, aconseja verificar la suma pretendida con privilegio general, excluyendo de ella la suma que corresponde a intereses resarcitorios y punitivos. Entrando al análisis de la cuestión planteada, debe

señalarse que el trámite de verificación supone un proceso de conocimiento que exige a todo acreedor, no solo invocar sino también aportar elementos que permitan justificar la existencia y causa de sus créditos, excluyendo, en principio, la inversión de la carga de la prueba, solo admisible en juicios entablados de manera individual y no en los procesos universales. En este temperamento, el Fisco no se encuentra exceptuado de justificar la causa de las acreencias cuya verificación pretende, y como cualquier acreedor debe adecuarse a las exigencias del art. 32 de la ley 24.522, ya que la prerrogativa legal de determinar de oficio las deudas que invoca, no lo releva de expresar la justificación de aquellas, exponiendo los fundamentos y pautas para su determinación (Conf. CNCom., Sala A, “SA Córdoba del Tucumán s/ Inc. de Revisión por DGP”, 13/06/1996). Aclarada esta cuestión, debe señalarse que en el caso, luego de analizada la documentación aportada por la insinuante, corresponde admitir, con el privilegio general previsto por el art. 246 –inc. 4- de la Ley 24.522, el crédito pretendido en concepto de capital por impuesto a las ganancias, período 2014 y período 2016, por el importe de pesos..... (\$) y pesos..... (\$) respectivamente, y el reclamado por el rubro capital respecto del IVA, períodos 07/09/11/12/2014, 09/2017 y 01/02/03/06/07/2018 por el monto por el monto de pesos..... (\$). Es de destacar que en la planilla anexa que adjunta el insinuante se advierte la duplicación de algunos rubros, repite en dicha planilla los rubros, IVA períodos e IVA período, por lo que se deducen los rubros de los montos duplicados. Respecto de las multas, las mismas deben declararse inadmisibles por ser deuda posterior al concurso en un caso y por no encontrarse acreditada la causa del mismo en el otro. En efecto respecto de multa-....., Ganancias periodo pretensión que se solicita verificar por la suma de pesos..... (\$) conforme se desprende de la documentación adjuntada por el insinuante la misma es de fecha y notificada a la concursada con fecha siendo la fecha de presentación del concurso el día, motivo por el cual deberá declararse inadmisibles, pues sólo concurren al concurso los créditos por causa anterior al mismo. Respecto de la multa-108 IVA por el periodo por la suma de pesos..... (\$) no se ha acreditado la causa de dicho crédito por lo que también deberá declararse inadmisibles.

Deben admitirse, con el privilegio general previsto por el art. 246 –inc. 2- de la Ley 24.522, el crédito pretendido en concepto de capital por aportes y contribuciones de la seguridad social correspondientes a los períodos, por el importe total de pesos..... (\$). Ello por cuanto en todos los casos se han acompañado, junto con los certificados y boletas de deuda, las respectivas declaraciones juradas confeccionadas por la propia concursada mediante el empleo de su clave fiscal, las que resultan títulos hábiles para probar el origen de tales acreencias. En relación a los intereses reclamados, tanto en los rubros impositivos como previsionales, la pretensa acreedora acompaña planillas de cálculo de los mismos, precisando su cuantía y la tasa utilizada, por lo que da cumplimiento con lo establecido por el art. 32 de la Ley 24.522 en cuanto impone la carga de indicar el monto de la acreencia que pretende. Atento a ello, corresponde su admisión en el pasivo concursal, con carácter quirografario. Ahora bien, sobre el particular cabe precisar que, frente a la situación de insolvencia de la deudora, las elevadas tasas de interés aplicadas por Fisco, así como la capitalización de intereses dispuesta por el art. 37 de la Ley 11.683, lejos de cumplir con su función esencial consistente en lograr el pago en término del tributo, se transforman en un verdadero castigo, no para la morosa, sino para sus acreedores que ven menoscabado el margen de posibilidades de percepción de sus créditos. En mérito a tal circunstancia, y en ejercicio de las facultades conferidas a los jueces por el art. 771 del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde morigerar los intereses resarcitorios y punitivos reclamados en la presente insinuación conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, y excluir su capitalización, debiendo la Sindicatura proceder a su recalcule de acuerdo a estas pautas, en la medida en que los réditos pretendidos resulten mayores. Es así que, de acuerdo a todo lo expuesto, corresponde declarar **ADMISIBLE** un crédito, con privilegio general, por la suma de \$ 446.341,78 (pesos cuatrocientos cuarenta y seis mil con trescientos cuarenta y uno con 78/100), a lo que debe adicionarse, con carácter quirografario, el importe que resulte del recalcule que conforme lo expresado ut supra debe efectuar la Sindicatura respecto de los intereses reconocidos, que incluye arancel.

2) **LEGAJO Nº 2, ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS**, Comparece el Dr., en representación del Estado Provincial, y

solicita la verificación de un crédito por pesos..... (\$) con privilegio especial y pesos..... (\$) con carácter quirografario. Invoca como causa la falta de pago del impuesto inmobiliario e Impuesto Automotor previsto en el código tributario, señalando que en relación al impuesto automotor reclama: la liquidación de deuda correspondiente al dominio y liquidación de deuda correspondiente al dominio, respecto del impuesto inmobiliario reclama: liquidación de deuda 9/19 correspondiente al inmueble M.C. N° El concursado no formula observaciones, en tanto que la Sindicatura aconseja hacer lugar al crédito originado en los impuestos inmobiliario e impuesto del automotor presentado por AGR, indicando que se debe deducir la suma de pesos..... (\$) que corresponde a intereses. Respecto de los intereses aplicados para la verificación solicitada, la sindicatura considera que de corresponder deben ser calculados de acuerdo a lo que fije el tribunal. Entrando al análisis de la cuestión planteada, debe señalarse que el trámite de verificación supone un proceso de conocimiento que exige a todo acreedor, no solo invocar sino también aportar elementos que permitan justificar la existencia y causa de sus créditos, excluyendo, en principio, la inversión de la carga de la prueba, solo admisible en juicios entablados de manera individual y no en los procesos universales. En este temperamento, el Fisco no se encuentra exceptuado de justificar la causa de las acreencias cuya verificación pretende, y como cualquier acreedor debe adecuarse a las exigencias del art. 32 de la ley 24.522, ya que la prerrogativa legal de determinar de oficio las deudas que invoca, no lo releva de expresar la justificación de aquellas, exponiendo los fundamentos y pautas para su determinación (Conf. CNCom., Sala A, “SA Córdoba del Tucumán s/ Inc. de Revisión por DGI”, 13/06/1996). Aclarado este aspecto y analizando las constancias aportadas en lo que respecta a los créditos reclamados en concepto de impuesto inmobiliario y automotor, el hecho imponible resulta de la sola titularidad de los inmuebles y en su caso de los rodados. Teniendo en cuenta lo denunciado por el propio concursado, fs. 12, los automotores dominio y son de titularidad del mismo, con lo que el crédito debe admitirse respecto de las liquidaciones que a ellos corresponden. En relación al inmueble identificado con M.C. N° no obra constancia alguna en autos relativa a la titularidad del mismo y no

habiendo el insinuante acreditado la causa de la obligación, el mismo deberá declararse inadmisibles. En relación a los intereses de los créditos que se declaran admisibles, el pretensor acreedor procede a su cálculo, precisando su cuantía y la tasa utilizada, por lo que considero que, al respecto, se da cumplimiento con lo establecido por el art. 32 de la Ley 24.522 en cuanto impone la carga de indicar en la solicitud de verificación el monto de la acreencia que pretende. Atento a ello, corresponde la admisión de estos créditos en el pasivo concursal con carácter quirografario. En lo que concierne a los intereses correspondientes a tales rubros, la pretensa acreedora expresa haberlos calculado según la tasa del 1,5% mensual prevista por la Resolución General N° 002/2001, hasta la fecha de la sentencia de apertura del presente concurso preventivo. Por su parte, la liquidación de deuda presentada da cuenta de que los créditos pretendidos fueron calculados hasta el día 15 de Julio de 2019. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 24.522, la presentación en concurso preventivo de la deudora, que en el caso se produjo el día 15 de Marzo de 2019, produce la suspensión de los intereses que devengue todo crédito de causa o título anterior a ella. Siendo así, los intereses reclamados deben ser calculados hasta esta última fecha, determinando el monto adeudado por tal concepto, el que se verifica con carácter quirografario. Es destacar, que sobre el particular cabe precisar que, frente a la situación de insolvencia de la deudora, las elevadas tasas de interés aplicadas por Fisco, lejos de cumplir con su función esencial consistente en lograr el pago en término del tributo, se transforman en un verdadero castigo, no para el moroso, sino para sus acreedores que ven menoscabado el margen de posibilidades de percepción de sus créditos. En mérito a tal circunstancia, y en ejercicio de las facultades conferidas a los jueces por el art. 771 del Código Civil y Comercial de la Nación, los intereses pretendidos en la presente insinuación deben ser morigerados conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales a treinta días, debiendo la Sindicatura proceder a su recálculo conforme a esta pauta en la medida en que los réditos reclamados resulten mayores. Es así que, en mérito a todo lo expuesto, corresponde declarar VERIFICADO un crédito, con privilegio especial, por la suma de pesos..... (\$), a lo que debe adicionarse, con carácter quirografario, el monto que resulte del recálculo que

conforme lo expresado ut supra debe efectuar la Sindicatura respecto de los intereses reconocidos.

3).- LEGAJO N° 3, BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA:

Comparecen los Dres. y, en su carácter de apoderados del Banco de la Nación Argentina, según poder que acompañan, y solicitan la verificación de un crédito que su mandante tiene contra El Sr., quien no es el concursado en autos, sin embargo de la documentación adjuntada, la caratula consignada en el escrito, se advierte que la pretendida verificación se realiza en contra del concursado Sr. Efectuada la aclaración pertinente y continuando con el relato, los insinuantes afirman que el crédito, al que asignan carácter quirografario, invocan como causa el saldo deudor registrado por la cuenta corriente N°, el que no fue cancelado por la concursada pese a la intimación remitida, motivando tal circunstancia el cierre definitivo de la cuenta y la certificación del respectivo saldo deudor. Precisan que el crédito cuya verificación pretenden asciende a la suma de pesos..... (\$), monto que resulta de aplicar al capital vencido e impago, los intereses que surgen de la planilla anexa, hasta la fecha de presentación en concurso. En relación a este crédito acompañan planillas de cálculo, cartas documento N° y N°, solicitud de apertura de cuenta corriente suscripta por la concursada, la que se integra con las condiciones que la rigen, constancia de saldo deudor de la que resulta una deuda de pesos..... (\$), a la fecha de cierre de la cuenta. El crédito no recibe observaciones, en tanto que la Sindicatura, luego de analizar la documentación aportada por el acreedor, considera que es procedente hacer lugar al crédito originado en la utilización de la cuenta corriente bancaria por la suma de pesos..... (\$). Entrando al análisis de la cuestión planteada, corresponde señalar que el pretenso acreedor acompaña, además de constancia de saldo deudor no observado, contrato de cuenta corriente bancaria suscripto por la concursada, el que se integra con la respectiva solicitud y las condiciones que la rigen. Siendo así, y en mérito a que, por la autonomía del contrato de cuenta corriente bancaria, el mismo constituye la causa de la obligación, corresponde tener por justificada la existencia y legitimación del crédito, incluyendo a los intereses reclamados, en cuanto los mismos son razonables y han sido específicamente pactados

y calculados por el pretense acreedor de acuerdo a las pautas convenidas. Atento a ello, se debe admitir el ingreso al pasivo concursal, con carácter quirografario, de la acreencia reclamada. En mérito a todo ello, corresponde declarar admisible el crédito insinuado, con carácter quirografario. Es así que, a modo de conclusión y en mérito a todo lo expuesto, se debe declarar VERIFICADO un crédito quirografario por \$ 6085,00 (pesos seis mil ochenta y cinco).

IV) En lo que respecta al arancel oblado por la solicitud de verificación, y teniendo en cuenta que el art. 32 de la Ley 24.522 expresa que el mismo se suma al crédito, por interpretación a contrario sensu de la citada norma, cuando el crédito resultase declarado inadmisibile, no se producirá la sumatoria, quedando el mismo a favor del concurso, ya que su devolución podría llevar a alterar el régimen de mayorías del acuerdo. En cuanto al carácter que se le reconoce, dado que el arancel se suma al crédito, se considerará un accesorio de éste y por consiguiente tendrá el mismo privilegio que el crédito verificado o declarado admisible (Conf. Rivera Julio C., Roitman Horacio y Vítolo, Daniel R. “Ley de Concursos y Quiebras”, Rubinzal Culzoni Editores, 4º edición actualizada, Tomo II, pág. 42/43), acarreado la graduación del de mayor monto si se tratare de un crédito en parte quirografario y en parte privilegiado.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I) Declarar VERIFICADO el crédito insinuado por: **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** un crédito quirografario por la suma de pesos..... (\$)

II) Declarar ADMISIBLES los créditos insinuados por: **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS** un crédito, con privilegio general, por la suma de pesos..... (\$), a lo que se debe adicionar, también con carácter quirografario, el importe que resulte del recalcu lo que, conforme lo expresado ut supra, debe efectuar la Sindicatura respecto de los intereses reconocidos, monto que incluye arancel; **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS** con privilegio especial, por la suma de pesos..... (\$), a lo que se debe adicionar, con carácter quirografario, el importe que resulte del recalcu lo que,

conforme lo expresado ut supra, debe efectuar la Sindicatura respecto de los intereses reconocidos.

III) Declarar **INADMISIBLE** los créditos insinuados por la **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS** por la suma de pesos..... (\$) con carácter quirografario, y por la suma de pesos..... (\$) con carácter de privilegio general y por la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS** por la suma de pesos..... (\$), conforme los motivos expuestos en los considerandos.

IV) Emplazar a la Sindicatura para que en el plazo de diez (10) días contados a partir del dictado del presente decisorio proceda a recalcular los intereses reconocidos a los créditos insinuador por la **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS** y por la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS**.

V) En virtud de las facultades ordenatorias (art. 274) y los fines de ordenar los plazos del presente proceso, fíjese el día para la presentación del informe general y el día del corriente para presentar propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categoría de acreedores verificados y declarados admisibles.

VI) Protocolícese y notifíquese.-

RECURSO DE APELACION NO HA LUGAR

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

La resolución dictada en fs. 1825/1826 es inapelable de conformidad con lo dispuesto por la L.C.: 273, 3°. Por ello, deniégase el recurso de apelación interpuesto

IMPUGNACION DEL
CREDITO DECLARADO
ADMISIBLE O INADMISIBLE:
EL RECURSO DE REVISION

EXPTE. N° @005- @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

A la presentación de la Dra. (incidentada): Por presentada, por parte por derecho propio. Por denunciado el domicilio real en:.....y constituido el procesal en:.....; téngase a la ocurrente en el carácter invocado. Dése la correspondiente participación de ley.

Agréguense al Colegio de Abogados y Caja Forense acompañada.

Por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado a fs.....

Agréuese la prueba documental ofrecida.

A la presentación de la CPN.... (sindicó): Por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado a fs..... Téngase presente.

3er DECRETO – SE LLAMA AUTOS

EXPTE. N° @005- @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @ 139

Conforme lo peticionado y constancias de autos, encontrándose aportada la prueba documental;
llámese **autos a despacho para resolver.**

SENTENCIA QUE HACER LUGAR AL INCIDENTE DE REVISION

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

VISTOS: Los presentes autos N° @005, caratulados "@001".
.....s/ Incidente de Revisión de la Sentencia N°", que se tramitan por ante este
Juzgado

El incidente de Revisión deducido por el apoderado de la firma
.....S.A. a fs. de autos, en contra de la Sentencia Interlocutoria N°
de fecha

El allanamiento formulado por la concursada al presente incidente de
revisión a fs. de autos, y lo informado por la Sindicatura de causa en la
oportunidad procesal dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO: ...

RESUELVO:

I) Hacer lugar parcialmente al recurso de revisión deducido por la
firma, y en consecuencia disponer la admisibilidad del crédito pretendido en
este concurso, por la suma de Pesos (\$.....), con carácter de
quirografario.

II) Costas por su orden.

III) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista base real
para ello.

IV) Protocolícese y Notifíquese.

SENTENCIA RECHAZA INCIDENTE DE REVISION

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

VISTOS:

Estos autos Exp.Nº @005 caratulados: “@001 s/ Recurso de Revisión”; y

CONSIDERANDO:

I) Que comparece el Dr., en representación del concursado, y promueve Incidente de Revisión en contra de la Sentencia Interlocutoria Nº, dictada en los autos Exp. Nº "..... (Concurso Preventivo), en cuanto declara admisible el crédito quirografario insinuado el Dr. (Legajo Nº), en concepto de honorarios por la suma de \$ (pesos

Manifiesta que

Del Incidente de Revisión planteado, se corre traslado a la acreedora y a la Sindicatura.

A fs contesta la Dra. y solicita el rechazo de la revisión incoada. Manifiesta que

A fs. la Síndico C.P.N. coincide con el revisionista, y ratifica lo manifestado en el Informe Individual en cuanto aconsejó declarar no admisible la verificación del crédito solicitada por la Dra....., al no acompañar documentación legalmente suficiente en respaldo de su pretensión en el marco del proceso concursal.

A fs. pasan los autos para resolver.

II) a) En forma previa, debe señalarse que la revisión es un remedio procesal específico de la ley concursal, que busca la revocación de la decisión recaída sobre un crédito en la oportunidad del art. 36, LCQ, el cual se ejerce a través de una acción, promovida ante la jurisdicción en un proceso contencioso y pleno.

Parte de la existencia de un agravio que al ocurrente causa el pronunciamiento respecto de su crédito, debiendo ser resuelta por el propio sentenciante, y constituyendo este medio la vía amplia incidental donde se posibilita a los litigantes (acreedor – deudor) evitar que el pronunciamiento de verificación adquiera la calidad de cosa juzgada tornando definitiva aquella resolución provisional, dirigida al propio juez para que revise el decisorio, conjugando economía y celeridad con las garantías del debido proceso, logrando por medio de este nuevo examen tanto la subsanación del agravio, como la corrección del propio error judicial a través de un mejor y meditado estudio de la situación.

b) En cuanto a los cuestionamientos del revisionista relativos a

Conforme surge de las constancias de autos, la causa del crédito en revisión se encuentra perfectamente acreditada, por tratarse de honorarios profesionales por trabajos realizados por la Dra. en los procesos ejecutivos promovidos contra el concursado, incorporados por cuerdas, y son a cargo del concursado.

Que reexaminada la cuestión a la luz del remedio articulado por la parte ocurrente, la Sentencia recaída en cuanto se refiere al crédito insinuado por la Dra. Pérez, lo declara admisible ante la imposición de costas al concursado vencido en los procesos ejecutivos promovidos en su contra, la que se encuentra firme y consentida, lo cual obliga al reconocimiento del crédito, toda vez que los honorarios se devengan por la labor profesional y que la regulación es solo declarativa respecto a su cuantificación.

Siguiendo a Casadío Martínez, Claudio Alfredo, en su obra: "Insinuación al pasivo concursal", Ed. Astrea, pág. 219: "Debe tenerse en cuenta que, cualquiera que sea la suerte de la verificación del crédito reconocido por una sentencia, corresponde que se admita la verificación de los honorarios del abogado que patrocinó al demandante, habiendo resultado condenado en costas el concursado (CNCom, Sala B, 30/5/97, JA, 1997-III-117); ello así, por cuanto endemos que estos honorarios se independizan de la acreencia original..."

Ello, por cuanto el rechazo de la verificación del crédito principal no resta vigencia a la antedicha condena en costas, que ha generado derechos contra el deudor en cabeza de terceros -los titulares de las acreencias por gastos causídicos- que no se confunden con el que corresponde al titular de aquel crédito. El rechazo en el proceso concursal, de la acreencia reconocida en una sentencia ejecutiva no deriva en la extinción del crédito por honorarios generados en la ejecución respectiva.

Al no mediar elementos de convicción que permitan hacer variar el criterio sostenido en el decisorio del art. 36 LCQ, ni haber la concursada probado la improcedencia de la admisibilidad del crédito por honorarios de la Dra., corresponde rechazar la revisión intentada en autos por el concursado.

III) En lo que respecta a las costas, en aplicación del principio objetivo de la derrota, las mismas se imponen al concursado revisionista vencido, de conformidad a lo prescripto por el art. 68 del C.P.C.C.

Por las consideraciones precedentes y las normas legales citadas,

RESUELVO:

I) Rechazar el incidente de revisión articulado por el concursado Sr., por los fundamentos obrantes en Considerando II.

II) Costas al concursado revisionista vencido (art. 68 del C.P.C.C.). Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad.

III) Protocolícese y notifíquese.-

MODOS DE INSINUACION EN
EL PASIVO DEL DEUDOR: EL
PRONTO PAGO LABORAL

1 DECRETO PRONTO PAGO LABORAL EN CONCURSO

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Téngase al Dr/a. @047, por presentado, por parte, en el carácter de @152, para actuar en nombre y representación de @140, en mérito a la carta poder acompañado a fs. Por denunciado el domicilio real eny constituido el procesal en, téngase al ocurrente en el carácter invocado, dese la correspondiente participación de ley.

Por presentada la documentación. Téngase presente. Agréguese las boletas profesionales acompañadas.

Atento las previsiones del art. 16 LCQ (modificado por Leyes 26.086 y 26.684) de la solicitud de PRONTO PAGO córrase traslado con las copias pertinentes por el término de DIEZ (10) DIAS a la Concursada y al Síndico, quien deberá pronunciarse sobre su procedencia, debiendo emitir opinión respecto del origen y legitimidad del crédito reclamado y determinar su importe. Asimismo deberá señalar si existen fondos disponibles para efectivizarlos y en su caso establecer un sistema de pagos, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. Por ofrecida la prueba, agréguese la documental y téngase presente para el momento procesal oportuno.

Tramítese por cuerda al expediente principal N° ... " caratulados.....".

CONCURSADO NO CONTESTA TRASLADO- SE DA POR DECAIDO EL DERECHO
DEJADO DE USAR- AUTOS-

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Toda vez que el concursado se encuentra debidamente notificado y vencido el plazo para que el mismo conteste el traslado ordenado a fs...; dese por decaído el derecho dejado de usar y llámese AUTOS PARA RESOLVER.

1 DECRETO RECHAZA PRONTO PAGO- SE IMPRIME TRAMITE DE INCIDENTE
DE VERIFICACIÓN

Expte. N° @005 CARATULADOS: @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

Téngase al Dr/a. @047, por presentado, por parte, en el carácter de @152, para actuar en nombre y representación de @140, en mérito a la carta poder acompañado a fs. Por denunciado el domicilio real eny constituido el procesal en, téngase al ocurrente en el carácter invocado, dese la correspondiente participación de ley.

Por presentada la documentación. Téngase presente. Agréguese las boletas profesionales acompañadas.

Toda vez que en los autos principales (Expte. N°), se dictó Sentencia Homologatoria N° (fs.) y que el instituto del Pronto Pago resulta inaplicable cuando el acuerdo propuesto por el deudor en el concurso, se encuentra homologado; a lo solicitado no ha lugar por no corresponder.

En consecuencia, atento lo manifestado precedentemente, las facultades ordenatorias de la suscripta y razones de economía procesal, imprímase al presente el trámite de **VERIFICACIÓN**, en los términos y alcances de los arts. 56 y 280 Ley 24.522.

Córrase traslado con las copias simples acompañadas a la concursada por el término de DIEZ (10) DIAS (art. 281 de la LCQ) y al Síndico oportunamente (*una vez concluido el periodo de prueba*). Notifíquese personalmente o por cedula de ley.

Procédase por mesa de entradas a recaratular el presente incidente, debiendo decir: "..... S/VERIFICACION". Dejando debida constancia en el libro de Entradas de Causas.

Tramítese por cuerda del **Expte. @005-@001**

SENTENCIA- HACE LUGAR AL PRONTO PAGO

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.-

Y VISTOS:

El Exp. N° @005 caratulado: “@001”; y

CONSIDERANDO :

I) Que a fs. comparece el Dr., en representación del Sr., D.N.I. N°, conforme poder que acompaña, y solicita pronto pago por la suma de \$ (pesos), más intereses, conforme lo dispuesto por el art. 16 LCQ, al no haber sido abonada por la concursada. Señala que por ante el Juzgado Laboral de Primera Instancia Tercera Nominación tramitó una demanda por despido, en Exp. N° "..... s/ Beneficios Laborales”. Destaca el carácter laboral alimentario del crédito, que goza de privilegio especial -arts. 241, inc 2, LCQ y 268 LCT; y general -art. 246, inc 1º, LCQ. Ofrece pruebas.

II) Corrido traslado, contesta la sindicatura con fecha(fs. ..). Aconseja hacer lugar al pronto pago solicitado por el Sr., por la suma de \$.... (pesos). Informa que la concursada no tiene fondos líquidos para la cancelación total del crédito. Agrega que acordó con los responsables de la concursada abonar el importe reclamado en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de \$..... (.....), y las cuatro (4) restantes de \$..... (pesos ...).

Encontrándose la concursada debidamente notificada y al no contestar el traslado ordenado en autos, se le da por decaído el derecho dejado de usar, mediante proveído de fecha

A fs.se llama autos para resolver.

III) El art. 16 LCQ establece un beneficio a favor del trabajador, que le permite, por una parte el reconocimiento de su acreencia en sede concursal y su consecuente acceso a ser considerado acreedor del concursado, y por otra la percepción anticipada de su crédito en orden a la naturaleza del mismo que involucra derechos alimentarios y asistenciales. El instituto del pronto pago y la intención del legislador al incluirlo en la ley como una forma de acceso a la percepción del crédito laboral en el marco del proceso universal, ha sido instituido para aquellas acreencias que no requieran un complejo proceso de cognición,

debiendo surgir su existencia del simple cotejo o elementos instrumentales, autorizando su denegación total o parcial solo en el supuesto que el crédito no surja de la documentación legal y contable del empleador, o que los créditos resulten controvertidos o que existan dudas sobre su origen o legitimidad o sospecha de connivencia dolosa entre trabajador y concursado.

En cuanto a la procedencia del pronto pago laboral, al igual que todos aquellos créditos que integran el pasivo del deudor concursado, comprende los devengados con anterioridad a la presentación en concurso, pues los posteriores conservan la aptitud para ser encauzados por las vías de reclamación individuales.

Atento lo solicitado, el informe por la sindicatura y las constancias autos, resultan acreditadas la calidad de dependiente del peticionante, la existencia, cuantía y legitimidad del crédito laboral alimentario que asiste al trabajador, por lo que corresponde admitir el pedido de pronto pago.

IV) En cuanto al privilegio corresponde aplicar las disposiciones de la ley concursal, contenidas en los arts. 241, inc. 2º y 246, inc. 1º, LCQ y en este orden de ideas procede reconocer privilegio especial y general a los rubros reclamados por tratarse de haberes adeudados e indemnizaciones laborales.

Respecto a los intereses y teniendo en cuenta la naturaleza alimentaria del crédito, -conforme precedentes jurisprudenciales de los tribunales de alzada locales, que han excluido a los créditos laborales de las limitaciones impuestas por el art. 19 de la LCQ-, los mismos deberán liquidarse conforme a la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina, hasta la fecha del efectivo pago; y en el supuesto en que éste se verificase en cuotas, el interés se devengará sobre los saldos no cancelados, sin perjuicio de los acuerdos que pudieren arribar las partes en el eventual concordato que se suceda, siéndoles extensivo el privilegio especial y general con arreglo a los arts. 241, inc. 2º y 246, inc. 1º, de la ley concursal.

Esta liquidación deberá ser presentada sucesivamente después de verificado cada pago parcial en su caso, debiendo igualmente efectuarse las deducciones correspondientes a cargas sociales y previsionales que correspondan las que deberán ser puestas a disposición de los organismos y asociaciones respectivas.

V) Queda por último fijar la forma en que será satisfecho el beneficio laboral que se demanda, toda vez que el instituto del pronto pago no solo constituye un modo de introducción del crédito al pasivo del deudor sino una vía para la satisfacción de este tipo de acreencia dado el carácter alimentario que invisten.

La ley 26.684 ha previsto un mecanismo adecuado y operativo para la satisfacción de los créditos derivados de la relación que se insinúen mediante pronto pago, señalando que éstos *“serán abonados en su totalidad, si existieren fondos líquidos disponibles En caso contrario y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico se deberá afectar el 3% mensual del ingreso bruto de la concursada”*, imponiendo al órgano sindical la confección de un plan de pago proporcional al crédito y su privilegio.

En consecuencia y sin perjuicio de lo manifestado por el Síndico en la oportunidad de evacuar el traslado corrido en autos, deberá el mismo proceder conforme lo establece la ley e informar en el plazo de diez (10) días de notificado la existencia de fondos líquidos disponibles para cancelar la acreencia, en caso negativo formular el plan de pagos correspondiente, debiendo también informar eventualmente cualquier modificación que se produzca en la marcha de la explotación que permita satisfacer las acreencias en su totalidad o afectando porcentajes superiores, y en el ínterin afectar el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos de la explotación, a cuyos efectos procede facultarlo para intervenir la caja de la concursada y retirar las sumas resultantes, las que deberá depositar a la orden de este Juzgado y como pertenecientes al Concurso Preventivo con destino a hacer frente a la satisfacción de éste y/u otros prontos pagos que se admitieren.

VI) No corresponde imponer costas atento la naturaleza del "pronto pago". Según lo dispuesto por el art. 16, párrafo 8º, LCQ *"no se impondrán costas al trabajador en la solicitud de pronto pago, excepto en el caso de connivencia, temeridad o malicia"*.

Por las consideraciones precedentes y normas legales citadas,

RESUELVO:

D) Hacer lugar al beneficio de pronto pago solicitado por el, D.N.I. N°, por la suma \$.... (pesos....) con los efectos previstos en el art. 16 LCQ, sin costas, conforme Considerandos de la presente.

II) Ordenar al Señor Síndico que en un plazo de diez (10) días de notificado, informe si existen fondos líquidos disponibles para proceder a la cancelación total del crédito, y en caso negativo elabore el plan de pago correspondiente. Asimismo ordenar al representante del órgano que en el ínterin y hasta que quede establecida definitivamente la forma de pago, proceda a afectar el tres por ciento (3%) del producido bruto de la explotación, a cuyos efectos se le faculta como interventor de caja de la concursada, pudiendo requerir las medidas de compulsión que resulten necesarias, debiendo igualmente depositar mensualmente los importes que recaude en el Banco de la Nación Argentina a la orden de este Juzgado y como pertenecientes al Concurso Preventivo con destino a la satisfacción del beneficio de pronto pago que se acuerda, todo ello bajo apercibimiento de remoción.

IV) Protocolícese y notifíquese

SENTENCIA RECHAZA PRONTO PAGO LABORAL POR NO ESTAR
INCLUIDO EN LOS RUBROS DEL ART 16 DE LA L.C.Q.

San Fernando del Valle de Catamarca, de @139

VISTOS:

Estos autos Exp. N° @005, caratulados “@001”, y

CONSIDERANDO:

I) Que, a fs., el Dr., en su carácter de apoderado del, solicita el pronto pago del crédito laboral resultante de la ejecución de sentencia correspondiente a los autos – s/ *Beneficios Laborales*, tramitados por ante el Juzgado Laboral de Primera Instancia y Nominación de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Invoca como causa la multa diaria impuesta a la concursada en el expediente referido precedentemente por la falta de cumplimiento del art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo. Expresa, asimismo, que el crédito a favor de sus mandantes es de \$ (pesos), a lo que debe adicionarse el importe de \$ (pesos), que resulta de considerar que la liquidación presentada contempla el período que va desde el hasta el, siendo que la fecha de presentación en concurso preventivo es

Corrido el traslado de ley, el mismo es evacuado a fs. por el Dr., en su carácter de apoderado de la concursada. El referido profesional señala en primer término que ..

A su turno, y mediante la presentación de fs., la Síndico interviniente en autos, C.P.N., se pronuncia aconsejando el rechazo del pronto pago laboral pretendido, pues señala que los rubros reclamados no están comprendidos en el beneficio al que alude el art. 16 de la Ley 24.522 ni gozan de privilegio alguno.

II) Entrando al análisis de la cuestión planteada, debe señalarse que el pronto pago laboral regulado por el art. 16 de la Ley 24.522 es un instituto que tiende a autorizar la rápida cancelación de los créditos de los trabajadores con privilegio especial y/o general en razón de su naturaleza alimentaria. Se trata de un derecho de

los acreedores laborales, en virtud del cual estos pueden percibir sus acreencias en forma inmediata, sin necesidad de esperar la presentación de la propuesta o la conclusión del concurso, o la distribución final de los fondos en la quiebra.

Para que el pronto pago resulte procedente, el crédito en relación al cual se solicita debe estar comprendido en la nómina prevista por el art. 16 del referido ordenamiento legal y gozar de privilegio especial y/o general.

En el caso, los insinuantes pretenden el pronto pago de la suma total de \$ (pesos), correspondiente a la multa diaria devengada desde el hasta la fecha de presentación en concurso de la deudora, esto es, por el incumplimiento de la obligación de hacer entrega de los respectivos certificados de trabajo, con constancia documentada de los aportes previsionales realizados. Según surge de la documentación presentada, dichas multas se fijaron en un valor inicial de \$... (pesos ...) diarios.

Este crédito no integra la nómina del art. 16 de la Ley 24.522, que si bien contempla las indemnizaciones previstas en el arts. 45 de la Ley 25.345 por falta de entrega de certificado de trabajo, no se refiere a las multas o sanciones conminatorias impuestas por el juez con el objeto de hacer cesar la conducta omisiva, las que se devengan independientemente de aquellas.

Atento a ello, y teniendo en cuenta que el instituto en cuestión constituye una excepción al principio de igualdad entre los acreedores, que como tal debe interpretarse restrictivamente, no pudiendo extenderse a otros supuesto no contemplados expresamente por la ley concursal, es que corresponde el rechazo de la solicitud de pronto pago incoada.

III) La resolución que rechaza una solicitud de pronto pago no tiene los efectos de la cosa juzgada material, por lo que los interesados pueden solicitar la verificación de su créditos.

IV) En mérito a la forma en que se resuelve y lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 24.522, no se imponen costas.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

I) Rechazar la solicitud de pronto pago laboral deducida por el Sr..... Sin costas.

II) Protocolícese y notifíquese.

1ER DECRETO – FALTAN BOLETAS PROFESIONALES Y CONSTANCIA
DE QUE LA SENTENCIA ESTA FIRME Y CONSETIDA-

EXPTE. N° @ 005 @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

Téngase por presentado, por parte en nombre y representación del Sr., conforme copia de carta poder que acompaña.

Por denunciado domicilio real y constituido el procesal, téngase al ocurrente en el carácter invocado, dése la correspondiente participación de ley.

Agréguese la documental y téngase presente

Intímase al presentante para que acompañe boletas de Colegio de Abogados y Caja Forense, bajo apercibimiento de notificar el incumplimiento a ambas entidades. Notifíquese personalmente o por cédula.

Previo al trámite de ley, acompañe constancia que acredite que la sentencia que pretende verificar se encuentra firme y consentida.

Certifíquese por Secretaría el ingreso de la causa en el Expte. principal N° @005 caratulados @001

MODOS DE INSINUACION
EN EL PASIVO DEL DEUDOR:
VERIFICACION TARDIA

1ER DECRETO DE INCIDENTE DE VERIFICACION CUANDO ESTA TODO
COMPLETO-

Expte. N° @005-@001

San Fernando del Valle de Catamarca, @ 139 .

Téngase al Dr., por presentado por parte, como apoderado, en nombre y representación del Sr., en mérito al poder laboral que acompaña, por denunciado el domicilio real y constituido el procesal.

Agréguense las Boletas del Colegio de Abogados y Caja Forense y documentación acompañadas.

Por iniciado el presente **INCIDENTE DE VERIFICACIÓN**, en los términos y alcances de los arts. 56 y 280 Ley 24.522.

Córrase traslado con las copias simples acompañadas a la concursada por el término de DIEZ (10) DIAS y al Síndico oportunamente, **(luego de concluido el periodo de prueba)** bajo apercibimiento de ley.

Tramítese por cuerda del **Expte. N° @005- @001"**

Por Secretaría hágase constar el ingreso de la presente causa en el expediente principal.

2DO DECRETO- COMPLETAN LO QUE FALTA- SE CORREN LOS
TRASLADOS

Expte. Nº @005- @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139 .

Proveyendo la presentación del Dres. (p/incidentista): Agréguese las copias acompañadas.

Por iniciado el presente **INCIDENTE DE VERIFICACION** en los términos y alcances de los arts. 56; 280 y ccts. LCQ.

Por ofrecida la prueba.

Córrase traslado con las copias simples acompañadas a la concursada por el término de DIEZ (10) DIAS (art. 281 de la LCQ) y al Síndico oportunamente (**CONCLUIDO EL DEL PERIODO DE PRUEBA**). Notifíquese personalmente o por cédula.

DECRETO CONTESTAN TRASLADOS - AUTOS

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Por contestados los traslados ordenadas en el proveído de fs.....

En consecuencia y atento a lo peticionado, llámase AUTOS PARA RESOLVER.

SENTENCIA QUE HACE LUGAR A INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO
San Fernando del Valle de Catamarca, @139

VISTOS:

El Exp. N° @005, caratulados: “@001 s/ Incidente de Verificación”, y

CONSIDERANDO:

I) Que, a fs. ..., el Dr., en su carácter de apoderado del Sr., solicita el pronto pago de la indemnización establecida mediante Sentencia Definitiva N°, dictada por el Juzgado del Trabajo de en los autos N°s/ *Beneficios Laborales*. Expresa que dicho pronunciamiento se encuentra firme y consentido. Precisa que, conforme la planilla de liquidación aprobada, el crédito cuyo pronto pago pretende asciende a la suma de \$ (pesos), y que el mismo goza de privilegio especial de acuerdo a lo prescripto por el art. 241, inc. 2, LCQ.

Corrido el traslado de ley, el mismo no es evacuado por la concursada.

La Sindicatura, en tanto, a través de la presentación incorporada a fs....., no formula observación alguna, aconsejando ordenar el pronto pago reclamado.

II) Entrando al análisis de la cuestión planteada, debe señalarse que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 21 LCQ, los procesos laborales en contra del concursado se encuentran exceptuados del fuero de atracción por lo que, después de la apertura del concurso, pueden proseguirse ante el juez de origen o iniciarse y continuarse ante el tribunal laboral que corresponda.

Los derechos emergentes de la sentencia firme pronunciada en aquella sede, en la medida en que la misma sea fundada, gozan de la inmutabilidad y la coercibilidad propios de la cosa juzgada, con lo que no pueden ser revisados ulteriormente (Conf. CNCom., Sala D, “Tren de la Costa S.A. s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de Verificación de Crédito promovido por Omar A. Fernández”, 21/09/2010, MJ-JU-M-60038-AR y CNCom, Sala A, “Preceder S.A. s/ concurso Preventivo s/ Incidente de Verificación de Crédito promovido por Sebastián R. Fauve”, 08/11/2012, MJ-JU-M-77404-AR).

Sin embargo, y dado que los efectos subjetivos de la cosa juzgada se limitan a quienes fueron parte del proceso, abierto el concurso preventivo del deudor, y a los efectos de lograr la oponibilidad del fallo respectivo frente a la masa de acreedores de aquel, se hace necesaria su verificación en el pasivo concursal.

III) En el caso, la insinuante deduce el presente incidente de verificación acompañando copia certificada de la Sentencia Definitiva N°, de fecha -----, la que fuera dictada por el Juzgado Laboral de autos N° – *s/ Beneficios Laborales*. Adjunta también copia certificada del decreto de fecha 5 de junio de 2017 que aprueba la planilla de liquidación presentada.

Del referido decisorio surge que el concursado, fue condenado a pagar al Sr.(incidentista) la suma de \$ (pesos), en concepto de indemnización, con más sus intereses desde que los respectivos importes son debidos hasta la fecha de su efectivo pago, de acuerdo a la Tasa Nominal Anual para Préstamos Personales Libre Destino del Banco de la Nación Argentina.

Según resulta de las constancias de autos, tales réditos fueron calculados mediante Planilla de liquidación incorporada a fs. de autos, aprobada por el Juzgado Laboral de, a través del decreto del, cuya copia certificada es también presentada por la parte insinuante al deducir el presente incidente.

Así las cosas, y encontrándose firme la Sentencia en cuestión, corresponde admitir la verificación del crédito laboral reclamado por la suma de \$ (pesos), a lo que deben agregarse los intereses que los montos de condena continúen devengando hasta la fecha de su efectivo pago, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 19 LCQ.

IV) En lo que respecta al privilegio especial pretendido, debe señalarse que a tenor de lo dispuesto por los arts. 241, inc. 2, 242, inc. 1, y 246, inc. 1, LCQ, el mismo procede junto con el privilegio general solo respecto de los créditos por remuneraciones debidas al trabajador por seis meses y los provenientes de indemnizaciones por accidentes de trabajo, antigüedad o despido, falta de preaviso y fondo de desempleo, quedando incluidos los intereses por dos años a partir de la mora. Los demás créditos derivados de la relación laboral a los que alude el art. 246,

inc. 1, del referido ordenamiento legal, así como sus intereses por dos años contados a partir de la mora, solo gozan de privilegio general. Por su parte, los intereses posteriores a los dos años desde la mora, sea que a los créditos se les reconozca el doble privilegio o solo el privilegio general, revisten carácter quirografario.

En consecuencia de ello, en autos corresponde admitir con privilegio especial y general (art. 241, inc. 2, art. 242, inc. 1, y art. 246, inc. 1, LCQ) los créditos reclamados en concepto de por la suma total de \$ (pesos), que incluye el capital y los intereses por dos años contados a partir de la mora. En lo que respecta a los créditos reclamados por los rubros, así como sus intereses por dos años a partir de la mora, estos se admiten con privilegio general (art. 246, inc. 1, LCQ) por el importe total de \$ (pesos...). En relación a los intereses devengados por todos estos créditos con posterioridad a los dos años de la mora y computados hasta el, los que totalizan \$..... (pesos), se admiten con carácter quirografario y sin perjuicio de los réditos que continúen devengándose hasta el efectivo pago de los importes de capital adeudados.

V) En lo que respecta a las costas, atento a la naturaleza de la cuestión planteada y lo dispuesto por el art. 56, párrafo 7º, LCQ, estas se imponen por el orden causado.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I) Hacer lugar al incidente de verificación articulado por el Sr. en contra de y, en consecuencia, declarar verificado un crédito con privilegio especial y general por la suma \$ (pesos), un crédito con privilegio general por el importe de \$ (pesos), y un crédito quirografario por \$..... (pesos). Todo ello sin perjuicio de los intereses que continúen devengándose hasta la fecha del efectivo pago del capital adeudado, los que también tendrán naturaleza quirografaria.

II) Imponer las costas por el orden causado.

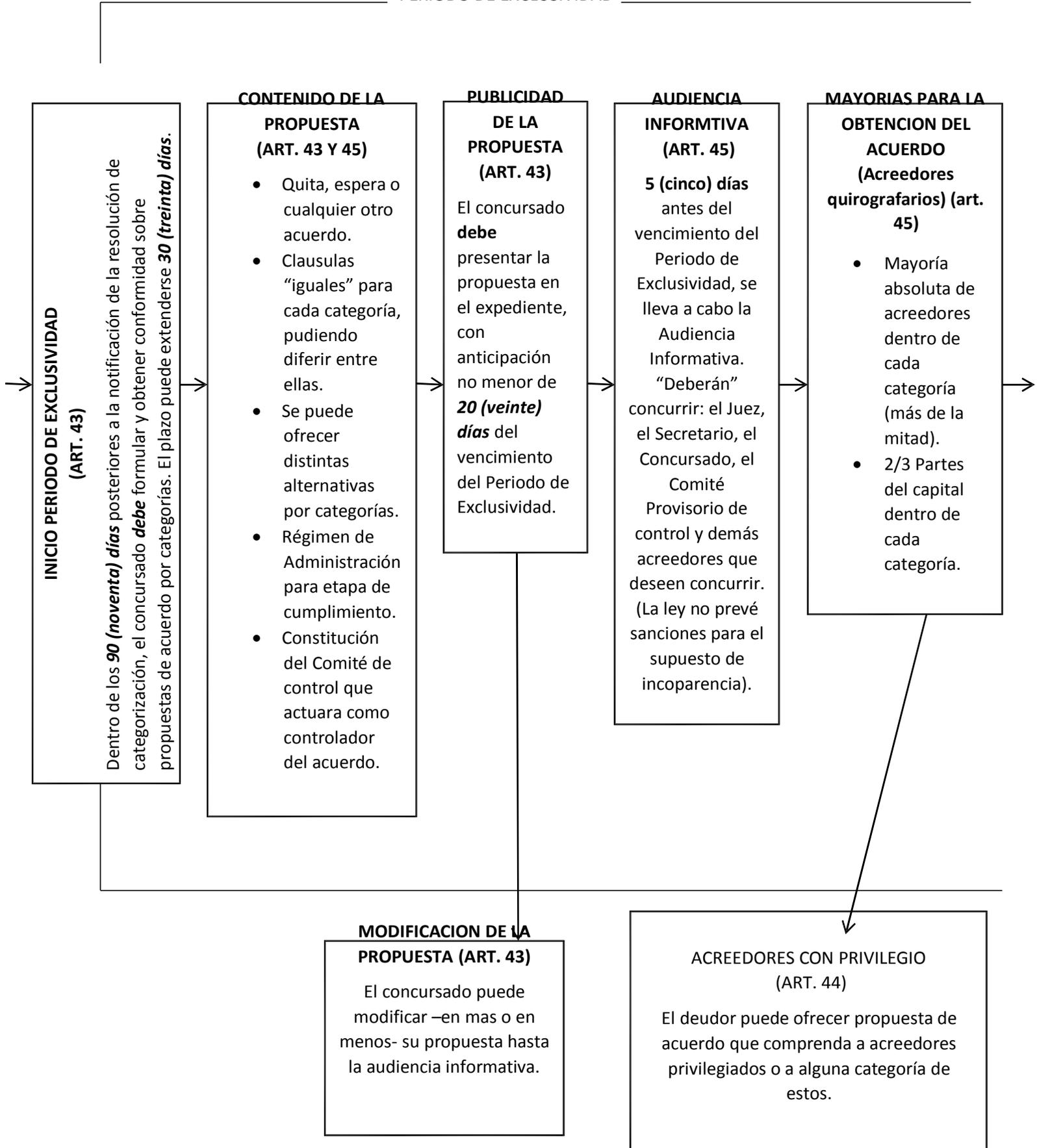
III) Protocolícese y notifíquese.-

DINAMICA Y DESPACHOS

PERIODO DE EXCLUSIVIDAD

HASTA EL ACUERDO

PERIODO DE EXCLUSIVIDAD



INTIMA SINDICO CUMPLA INFORME GENERAL

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Atento constancias de autos y en mérito a las facultades ordenatorias de la suscripta INTIMASE al CPN, para que en el término de **5 (CINCO) días**, cumpla con la presentación del INFORME GENERAL previsto en el art 39 L.C.Q. Asimismo se le hace saber que el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de los deberes funcionales hace incurrir al síndico en responsabilidad y puede dar lugar a sanciones según el régimen del art. 255 LCQ. Notifíquese personalmente o por cédula.

Notifíquese personalmente o por cédula.

(SI NO CUMPLE EN LAS 48 HS)

Toda vez que estando debidamente notificado del proveído de fs... no dio cumplimiento con lo requerido, INTIMASE al CPN, bajo apercibimiento de remoción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48:00) horas**, cumpla con la presentación del INFORME GENERAL previsto en el art 39 L.C.Q.. Notifíquese personalmente o por cédula.

DECRETO OBSERVACIONES AL INFORME GENERAL

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Proveyendo la presentación de los Dres. y (acreedores): Por observado el Informe General del síndico (art. 40 LCQ). Agréguese y quede a disposición de los interesados para su consulta.

LLAMADO DE AUTOS NUEVAS FECHAS SENTENCIA DE APERTURA

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. –

Proveyendo la presentación del Dr. (p/concurado): Al punto I): Téngase presente lo manifestado.

Al punto II) y III): AUTOS a los fines de la fijar nuevas fechas.

DECRETO TIENE POR PRESENTADA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN Y
AGRUPAMIENTO DE ACREEDORES

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. –

Proveyendo los escritos del Dr. (p/concurso): Por presentada la Propuesta de Clasificación y Agrupamiento en categorías, de los acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 LCQ). Agréguese.

Póngase a disposición de los interesados y de la sindicatura, a sus efectos.

SÍNDICO SE EXPIDE SOBRE CATEGORIZACIÓN.

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. –

A la presentación del CPN (sindicó): Por cumplido lo ordenado a fs.

Téngase presente.

A los fines del art. 42 de la LCQ: AUTOS.

SENTENCIA NUEVAS FECHAS

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

Y VISTOS:

Estos autos Expte. N° @005 caratulados: @001 que se tramitan por ante este Juzgado.

Y CONSIDERANDO:

I) Que en la Sentencia N° ... de fecha, de apertura de concurso preventivo, se fijó como fecha para la producción del Informe General el día y para la celebración de la audiencia informativa el día

II) Que mediante Sentencia N° de fecha se dictó Sentencia de Verificación de créditos.

III) Que corresponde a los fines del dictado de resolución del art. 42 de la L.C. contar con el informe general, debiendo fijarse nueva fecha para la presentación del mismo. En consecuencia se procede a fijar como fecha para la presentación del informe general el día y el día a las horas para que se lleve a cabo la audiencia informativa .

RESUELVO:

I) Fijar como fecha para la presentación del INFORME GENERAL el día y para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INFORMATIVA el día a las horas.

II) Sin costas, atento la naturaleza de la cuestión planteada.

III) Protocolícese, notifíquese en la forma dispuesta por el art. 26 y 273 inc 5 de la ley 24.522.

ACEPTACION COMITE DE CONTROL

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Proveyendo el escrito del Dr. (p/concurso): Téngase presente la designación y aceptación del cargo como integrante del Comité de Control (art.42 LCQ) al empleado de la concursada Sr.

Sin perjuicio de ello, denuncie el ocurrente, DNI y domicilio del Sr.

Notifíquese personalmente o por cédula.

AUDIENCIA INFORMATIVA + PRORROGA PROPUESTAS DE ACUERDO

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los días del mes de del año siendo las hs., por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Primera Nominación a cargo de la Señora Juez Dra. Elsa Nieves Bosch y Secretaria autorizada Dra.; el **Dr.**, apoderado de la concursada y la **Dra.** en calidad de apoderada de los acreedores, acreditado mediante los testimonios de poder que en legal forma acompaña en este acto, comparecen a los fines de la **AUDIENCIA INFORMATIVA** señalada en el **Resuelvo- Punto II)** de la **Sentencia de Interlocutoria N° ...** de fecha ... de de (fs.). Abierto el acto por la Sra. Juez, el Dr. solicita la palabra y manifiesta: Que viene a ratificar en todos sus términos el pedido de prórroga del art. 43 de la LCQ efectuado en el día de la fecha mediante escrito presentado en barandilla del juzgado a horas 09:00, en virtud de encontrarse en tratativas con los diferentes acreedores y como consecuencia de la distancia de los domicilios de los mismos para poder hacer firmar mediante escribano dichas propuestas, es por ello que se solicita prórroga. En este estado la Dra. pide la palabra y dice: Presto conformidad en nombre de mis representados a la prórroga peticionada. Oído lo cual la Sra. Juez **RESUELVE: I.-)** Hacer lugar a la prórroga de treinta (30) días peticionada que se computará a partir del día de la fecha quedando formalmente notificado en este acto, feneciendo la misma el día 10 de junio próximo. **II.-)** Sin costas. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación firmando los comparecientes después de la Señora Juez y todo por ante mí que doy fe.

ACTAS AUDIENCIA INFORMATIVA COMPARECENCIA +
PRORROGA PROPUESTAS DE ACUERDO

Expte N°@005 - @001

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los días del mes de del año siendo las Hs., por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Nominación a cargo de la Señora Juez Dra. y Secretaria autorizante Dra.; el **Dr.** MP N°, apoderado de la concursada y la **Dra.** MP N° en calidad de apoderada de los acreedores y, acreditado mediante los testimonios de poder que en legal forma acompaña en este acto, comparecen a los fines de la **AUDIENCIA INFORMATIVA** señalada en el **Resuelvo- Punto**) de la **Sentencia de Interlocutoria N°** de fecha (fs). Abierto el acto por la Sra. Juez, el Dr. solicita la palabra y manifiesta: Que viene a ratificar en todos sus términos el pedido de prórroga del art. 43 de la LCQ efectuado en el día de la fecha mediante escrito presentado en barandilla del juzgado a horas, en virtud de encontrarse en tratativas con los diferentes acreedores y como consecuencia de la distancia de los domicilios de los mismos para poder hacer firmar mediante escribano dichas propuestas, es por ello que se solicita prórroga. En este estado la Dra. Silvia Mirtha Carrizo pide la palabra y dice: Presto conformidad en nombre de mis representados a la prórroga peticionada. Oído lo cual la Sra. Juez **RESUELVE: I.-)** Hacer lugar a la prórroga de treinta (30) días peticionada que se computará a partir del día de la fecha quedando formalmente notificado en este acto, feneciendo la misma el día 10 de junio próximo. **II.-)** Sin costas. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación firmando los comparecientes después de la Señora Juez y todo por ante mí que doy fe.

ACTA DE INCOMPARECENCIA AUDIENCIA INFORMATIVA

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los días del mes de del año dos mil doce (2012), por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Primera Nominación a cargo de la Dra., Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra., siendo el día y la hora señalada para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INFORMATIVA conforme lo dispuesto en el Punto II) de la parte resolutive de la Sentencia Interlocutoria N° de fecha de del, fs., y luego de media hora de tolerancia se procede por Secretaría a la apertura del acta haciendo constar la incomparecencia de los interesados. Con lo que se dió por finalizado, previa lectura y ratificación firmando la

CORRE VISTA A LA SINDICATURA DE LAS CONFORMIDADES

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Proveyendo los escritos del Dr. (p/concursada) de hs.: Por subsanado el error. Téngase por presentada en forma la conformidad de los acreedores y a la propuesta de la concursada. Agréguese.

De hs. y hs. : Agréguese las conformidades de acuerdo de los acreedores:,,,,,,,,, **Y**

A los fines del art. 49 de la L.C.Q., córrase vista a la sindicatura a sus efectos.

Notifíquese personalmente o por cédula.

AUTOS A LOS FINES DEL ART. 49 LCQ HACER SABER EXISTENCIA DE
ACUERDO

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. –

A la presentación del CPN. (síncico): Sin perjuicio de la extemporaneidad,
tégase por contestada la vista ordenada a fs.

A los fines del art. 49 LCQ, llámase A U T O S.

SENTENCIA HACE SABER EXISTENCIA DE ACUERDO

Corresponde al Libro de Protocolo de SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS del

Juzgado de 1º Instancia en lo Comercial de Ejecuciones deº Nominación
SECRETARIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

FOLIO Nº SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

Y VISTOS:

Estos autos Expte. Nº @005 caratulados: @001 que se tramitan por ante este Juzgado.

CONSIDERANDO:

I) Que dentro del plazo previsto por el art. 45 de la Ley 24.522, la concursada ha presentado las conformidades obtenidas de sus acreedores.

II) Que el art. 49 de la LCQ prevé que debe dictarse resolución haciendo saber la existencia de acuerdo preventivo.

III) Que esta resolución no importa la aprobación del acuerdo, toda vez que su finalidad no es otra que hacer saber la existencia de conformidades a fin de abrir la etapa impugnaticia prevista por el art. 50 del citado ordenamiento legal.

IV) Que pese al plazo previsto en la norma legal citada, se ha considerado en autos mas ajustado al orden procesal conferir previamente vista a la sindicatura.

Con fecha el Síndico evacua la vista corrida, sin formular observaciones; dictándose el presente pronunciamiento teniendo a la vista la opinión del mencionado órgano.

Por las consideraciones que preceden y normas legales citadas

RESUELVO:

I) Hacer saber a los acreedores la existencia de acuerdo en el presente proceso concursal, quienes a partir de la presente podrán ejercitar la vía prevista en el art. 50 de la ley 24.522

II) Protocolícese y notifíquese en la forma dispuesta por los arts. 26 y 273 inc. 5º de la Ley 24.522.

AUTOS PARA RESOLVER HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.-

Encontrándose vencido el plazo para la presentación de impugnaciones a la declaración de existencia de acuerdo, llámase autos para resolver (art. 52 L.C.Q.).

SENTENCIA HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

Y VISTOS:

Estos autos Expte. N° @005 caratulados: @001 que se tramitan por ante este Juzgado.

CONSIDERANDO:

D) Que, a fs., la concursada formula propuesta de categorización y agrupamiento de acreedores, la que es reformulada a fs. conforme lo requerido por este Tribunal.

A fs. se dicta la Sentencia Interlocutoria N°, de acuerdo a lo normado por el primer párrafo del art. 42 de la Ley 24.522, fijándose tres categorías de créditos, a saber: quirografarios, quirografarios fiscales y privilegiados.

A fs. la concursada formula una primera propuesta de acuerdo, la que es sustituida por la presentada a fs. Esta última propuesta se dirige a los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles, quedando excluidos los privilegiados, respecto de los cuales expresa que estará a lo que se acuerde con cada uno de ellos particularmente. En cuanto a los créditos con organismos recaudatorios, hace reserva de la facultad de acogerse a los pertinentes planes de refinanciación, amortización o moratoria para contribuyentes concursados, incluyendo a autoridades fiscales federales, provinciales y municipales. Luego de ello, expresa que la propuesta consiste en cancelar los créditos quirografarios, sin quitas ni actualización o reajuste de ningún tipo, en cuatro cuotas anuales, con vencimiento la primera de ellas al año siguiente de la homologación del acuerdo, las que respectivamente comprenden el 10%, el 20%, el 30% y el 40% del capital de pago. Respecto de los créditos en moneda extranjera, plantea su pesificación al valor del dólar oficial, tipo vendedor, a la fecha de exteriorización de la propuesta en el presente expediente. Finalmente, propone un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición para la etapa de cumplimiento del acuerdo.

A fs.,, se acompañan las conformidades respectivas, las que cuentan con firmas certificadas por escribano público.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 24.522, a fs. se dicta Sentencia Interlocutoria N°, por medio de la cual se hace saber la existencia del acuerdo en el proceso concursal.

Vencido el término previsto por el art. 50 de la normativa referida precedentemente, no se formulan observaciones, por lo que a fs. se llama autos para resolver.

II) El art. 45 de la Ley 24.522 regula las pautas para la obtención del acuerdo para acreedores quirografarios, requiriendo la conformidad de la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada una de ellas. De ello se colige la necesidad de dos mayorías: una objetiva y otra subjetiva.

Para el cómputo de la mayoría objetiva, se deben tener en cuenta los créditos correspondientes a los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles en la sentencia de verificación y los privilegiados cuyos titulares hubieran renunciado al privilegio, deduciendo de tal importe el monto de los acreencias pertenecientes a quienes se encuentran excluidos de la posibilidad de prestar conformidad a la propuesta por disposición de la ley y el de aquellas que habiendo sido admitidas como quirografarias han motivado el planteo de un recurso de revisión con el objeto de ser reconocidas como privilegiadas.

En cuanto a la base para el cálculo de la mayoría subjetiva, ésta se integra con los titulares de los créditos que conforman el capital computable, debiendo obtenerse las conformidades respectivas dentro de todas y cada una de las categorías para las que el deudor hubiera ofrecido propuesta de acuerdo (para quirografarios obligatoriamente-, para privilegiados opcional-) (Baravalle Granados Ley de Concursos y Quiebras 24.522, T. 1, Liber, 1995, p. 153, citado por Grispo en Tratado sobre la Ley de Concursos y Quiebras, tomo II, pág. 92). Si no existieren tales categorías, la mayoría deberá obtenerse de un único pasivo quirografario y con respecto de tales acreedores en su globalidad (Grispo en Tratado sobre la Ley de Concursos y Quiebras, Tomo II, pág. 93, citando a Gebhardt pag. 150).

III) Por su parte, el art. 52 -inc. 2º- de la Ley 24.522 prevé el caso de que hubiera categorización de acreedores y consiguiente pluralidad de propuestas a las respectivas categorías, estableciendo que obtenidas las mayorías referidas precedentemente, el juez debe homologar el acuerdo. Asimismo, establece que si no se hubieran logrado las mayorías en todas las categorías, el juez podrá homologar el acuerdo, e imponerlo a la totalidad de los acreedores quirografarios, siempre que resulte reunida la totalidad de los siguientes requisitos: a) aprobación por al menos una de las categorías de acreedores quirografarios, b) conformidad de por lo menos tres cuartas

(\$), representando las conformidades obtenidas el% de dicho importe, puede afirmarse que, dentro de esta primera categoría, se ha logrado también la mayoría objetiva requerida por dicha norma.

En lo que respecta a la segunda categoría, correspondiente a los acreedores quirografarios fiscales, la que comprende a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca, debe señalarse que la concursada no ha logrado obtención de las mayorías requeridas por la legislación, al no haber acreditado el acogimiento a los planes de pago vigentes ni las conformidades de los organismos recaudatorios en cuestión respecto de la última propuesta exteriorizada en autos. En efecto, y en relación a la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca, debe señalarse que la conformidad exteriorizada a fs. no puede tenerse en cuenta dado que es de fecha anterior a la última propuesta exteriorizada en el expediente, prescribiendo el art. 45 de la Ley 24.522 que solo resultarán válidas y computables las conformidades que lleven fecha posterior a la última propuesta o su última modificación presentada por el deudor en el expediente.

Así las cosas, corresponde analizar si en el caso se dan los requisitos previstos por el art. 52 inc. 2º- de la Ley 24.522 que, mediante categorización de acreedores y la consiguiente pluralidad de propuestas, autoriza a homologar el acuerdo aún cuando no se hubieran logrado las mayorías previstas por el art. 45 de la referida normativa en cada una de las categorías propuestas.

En consecuencia, y cumplido el primer recaudo exigido, que consiste en la aprobación de por lo menos uno de las categorías de acreedores propuesta, habrán de sumarse la totalidad de los pasivos con derecho a voto computables en las diversas clases en las que la deudora ha categorizado a sus acreedores quirografarios. Esto último para verificar el cumplimiento del segundo recaudo exigido por la normativa, que es la conformidad de por lo menos las tres cuartas partes del capital quirografario. Es así que la totalidad del pasivo quirografario computable para el cálculo de esta mayoría asciende a la suma de pesos (\$), representando las conformidades obtenidas el% de dicho importe, con lo que debe tenerse por cumplido el recaudo en cuestión.

Es así que, acreditado el cumplimiento de los dos primeros requisitos previstos por el art. 52 inc. 2º- de la Ley 24.522 para la homologación del acuerdo en caso de que, mediante categorización de acreedores y la consiguiente pluralidad de

propuestas, no se hubieran obtenido las mayorías requeridas por el art. 45 de dicha norma, y no vulnerándose las otras dos exigencias dispuestas, corresponde homologar el acuerdo preventivo propuesto por la concursada.

V) Habiendo alcanzado la deudora las mayorías requeridas por la legislación, corresponde considerar si la propuesta formulada es no abusiva o implica un fraude a la ley, pues el art. 52 -inc. 4º- de la Ley 24.522 prohíbe su homologación si se verifica alguna de estas dos circunstancias.

En el caso de autos puede apreciarse que la última propuesta presentada implica una mejora en relación a la original en cuanto prevé la cancelación del pasivo quirografario en cuatro cuotas anuales y sin ningún tipo de quita, no resultando mayormente gravosa para los acreedores, quienes en el lapso de cuatro años contados a partir de la homologación del acuerdo habrán de percibir el 100% del monto de sus acreencias.

Siendo así, cabe concluir en que la misma no es abusiva ni importa un fraude a la ley. Consecuentemente con ello, y al haber obtenido la concursada las mayorías legales sin vulnerar la prohibición del art. 52 -inc. 4º- de la Ley 24.522, corresponde homologar el acuerdo preventivo propuesto.

VI) De conformidad a lo dispuesto por el art. 45 -párr. 4º- de la Ley 24.522, el deudor debe acompañar como parte integrante de la propuesta, un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición aplicables a la etapa de cumplimiento del acuerdo.

En el caso, la concursada ha cumplido con exigencia al proponer mantenerse en la libre administración y disposición de sus bienes, comprometiéndose a cumplir los términos y condiciones del acuerdo, así como las siguientes pautas: a) adoptar las medidas para mantener todos sus derechos, privilegios, propiedades, marcas y elementos similares necesarios en el desarrollo habitual de sus negocios, actividades u operaciones; b) conservar todos los bienes útiles y necesarios para llevar a cabo sus negocios, pudiendo disponer la enajenación de activos considerados innecesarios o de conservación dispendiosa; y c) comunicar a la Sindicatura cualquier hecho que pueda alterar sustancialmente su actividad o situación patrimonial.

Tal régimen de administración y de limitación a la disposición de bienes no ha recibido objeciones de los interesados, por lo que corresponde estar a sus términos, ello sin perjuicio de renovar la inhibición general de bienes oportunamente dispuesta hasta tanto se declare el cumplimiento del acuerdo.

En lo que respecta al control del cumplimiento del acuerdo, tratándose de un pequeño concurso preventivo, resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 289 de la Ley 24.522, con lo que dicha tarea estará a cargo de la Sindicatura.

VII) En cuanto a los honorarios del concurso, estos deberán ajustarse a las reglas previstas por los arts. 265 -inc. 1º- y 266 de la Ley 24.522. En consecuencia, corresponde tomar como base regulatoria el activo estimado y como tope el previsto por el penúltimo párrafo del art. 266 de la normativa citada, esto es, el 4% del pasivo verificado, no pudiendo ser los emolumentos resultantes inferiores a dos sueldos del secretario de primera instancia de la jurisdicción donde tramita el concurso.

En este orden, y en forma previa a practicar la regulación de acuerdo a los parámetros precedentemente mencionados, corresponde señalar que, luego de las modificaciones introducidas por la Ley 26.086 en relación al fuero de atracción y la verificación de créditos reconocidos por sentencias recaídas en juicios de conocimiento, la que no se considera tardía, no se ha previsto modificación alguna en torno al honorario correspondiente al síndico y letrados del concursado. Atento a ello, la regulación de honorarios revestirá el carácter de provisoria sobre las bases existentes en la actualidad, sin perjuicio de ampliarse, complementarse o modificarse en razón del incremento que se produjese en el pasivo que eventualmente se vaya adicionando mediante el procedimiento correspondiente, y que por haber sido calificado como tempestivo, deberá integrar la base para la regulación de honorarios que resultan a cargo del concursado, proporcionando nuevos parámetros.

Efectuada esta aclaración, debe señalarse que en el caso, se tomará como base regulatoria el activo estimado en el informe general presentado por la Sindicatura a fs., que es de pesos (\$), en cuanto el mismo no ha recibido observación alguna. Sobre dicha base, y teniendo en cuenta el mérito de la labor profesional desplegada y la complejidad del proceso, se reconoce un 3% de la escala prevista por el art. 266 de la Ley 24.522, resultando un honorario de pesos (\$), el que no es inferior a dos sueldos de secretario de primera instancia, pero excede el 4% del pasivo verificado. Siendo así, los honorarios correspondientes al presente proceso se regulan en el equivalente al 4% del pasivo verificado, esto es, en la suma de pesos (\$), de la que se otorga un 60% a la Sindicatura y el 40% restante a los letrados de la concursada. Ahora bien, dado que el caso de los letrados de la concursada existió actuación sucesiva, interviniendo en primer término los Dres., y luego el Dr., el importe correspondiente se distribuye

asignando, en forma conjunta y en proporción de ley, un 60% a los primeros y el 40% restante al profesional que actuó con posterioridad a ellos.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

D) Homologar el acuerdo concordatorio propuesto por la concursada , CUIT N° , con domicilio real en , departamento de la Provincia de Catamarca, y domicilio constituido en calle N° de esta ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

II) Mantener las medidas restrictivas sobre la concursada regladas por los arts. 14 -inc. 7°-, 16 y 17 de la Ley 24.522. En consecuencia, procédase a inscribir nuevamente la inhibición general de bienes en los registros correspondientes, librando oficios a sus efectos.

III) Hacer saber a los acreedores quirografarios que quedan comprendidos en la propuesta efectuada y aprobada por la mayoría de capital descripta en el considerando IV de la presente.

IV) Disponer la continuidad en funciones del Síndico designado en autos, C.P.N. , a los fines de controlar el cumplimiento del acuerdo homologado.

V) Regular los honorarios del Síndico, C.P.N. , en la suma de pesos (\$), y los de los letrados apoderados de la concursada en el importe de pesos (\$), de los cuales pesos (\$) se asignan, en forma conjunta y en proporción de ley, a los Dres. , y los pesos (\$) restantes al Dr.

VI) Emplazar a la concursada para que en el plazo de quince días de quedar firme este decisorio, cumpla con el pago de la tasa de justicia y reposición de fojas del presente proceso, con ajuste al Código Tributario y Ley Impositiva de la Provincia de Catamarca, la que será liquidada por Secretaría.

VII) Protocolícese, notifíquese al concursado y a la Sindicatura en la forma prevista por el art. 26 de la Ley 24.522 y publíquese conforme lo dispone el art. 59 -inc. 5°- del mismo ordenamiento legal. La mencionada publicación y las inscripciones ordenadas en el punto II estarán a cargo de la concursada, quien deberá dar cumplimiento a dichas diligencias en el término de cinco días de quedar firme la presente.-

INFORME SECRETARIA DEUDA TASA DE JUSTICIA

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, , @139. -.

Por Secretaría practíquese liquidación respecto al monto adeudado en concepto de tasa de justicia y reposición por foja con ajuste al Código Tributario y Ley Impositiva Provincial.

SEÑORA JUEZ:

Cumpliendo con lo ordenado informo a Ud. que la concursada adeuda en concepto de reposición por fojas (art. 45 inc. 23 Ley 5378/14) la suma de pesos (\$); por tasa de justicia del pasivo denunciado (3%o-art.46 inc.3 Ley 5378/14) la suma de pesos (\$); por diferencia entre el pasivo denunciado y el monto verificado (5%o-art.46 inc.3 Ley 5378/14) la suma de pesos (\$), resultando un total a pagar de pesos (\$).

Secretaría de Concursos y Quiebras, @139.

36. POR INTEGRADA TASA DE JUSTICIA OFICIO A RENTAS

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Proveyendo la presentación del Dr. (p/concurso): Agréguese Formulario N° 5566 de AGRentas-Catamarca.

Por integrada la tasa de justicia.

Toda vez que a fs. se ofició a la Administración General de Rentas informando lo adeudado en concepto de tasa de justicia en los presentes autos; por Secretaría líbrese nuevo oficio a dicho organismo a fin de hacer saber que la concursada cumplió con el pago ordenado.

DECRETO ORDENA INFORMAR A RENTAS INCUMPLIMIENTO TASA DE JUSTICIA

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. –

Toda vez que la concursada debidamente notificada a fs. no cumplió el emplazamiento de fs. in fine, corresponde oficiar por Secretaría a la Administración General de Rentas de la Provincia a efectos de que adopte las medidas que estime corresponder y a los fines previstos por los arts. 45, 46 y 47 del Código Tributario Provincial (Ley 5378) informando que la concursada adeuda en concepto de Reposición por fojas y Tasa de Justicia la sumatoria de Pesos (\$) exigible a partir del-

37 DECRETO AGREGA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. –

Proveyendo la presentación del Dr. (p/concurso): Agréguese. Téngase por acreditada la publicación de edicto, cumpliendo lo ordenado por la Sentencia N° .../..., punto VII del resuelvo (fs.) y proveido de fs.

39 DECRETO TIPO INTIMACIÓN CONCURSADO

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. -

Atento el tiempo transcurrido y constancias de autos, emplázase al concursado para que en el plazo de 48 horas, acompañe diligenciados los oficios retirados conforme constancia de fs. de fecha Notifíquese personalmente o por cédula.

42 DE OFICIO reinscripción inhibición general de bienes

Expte. N° @005 caratulados: @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

Atento constancias de autos, donde surge que el Registro de la Propiedad Inmobiliaria informa a fs.que la reinscripción deberá solicitarse seis (6) meses antes del cumplimiento del plazo previsto en el art. 37 inc. b) de la Ley Nacional 17.801 y encontrándose el .../.../...próxima a vencer la inscripción de la Inhibición General de Bienes, por Secretaría, ofíciase a dicho organismo, a fin de cumplir con lo ordenado en el punto II de parte resolutive de la Sentencia Interlocutoria N°de fecha ..
Notifíquese personalmente o por cédula.

41 presenta planilla de distribución de cuota concordataria

Expte. N° @005 caratulados: @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

A la presentación del Dr..... (p/concursada): Téngase presente lo manifestado.

Sin perjuicio de ello, encontrándose vencida la 2° cuota del acuerdo homologado, obre en consecuencia.

41 Acta comparendo acreedor percibe cuota concordataria

En San Fernando del Valle de Catamarca, @139, comparece por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Nominación a cargo de la Dra., Secretaria de Concursos y Quiebras, comparece el SR. DNI N° con domicilio en calle -en carácter de apoderado de conforme documental que acompaña en este acto. Abierto el acto por la Sra. Juez la compareciente solicita la palabra y manifiesta: Que existiendo fondos disponibles, solicita libranza correspondiente por el monto de Oído lo cual la Sra. Juez RESUELVE: I.-) Líbrese orden de pago a nombre de CUIT N°, por la suma de \$..... (Pesos centavos) monto correspondiente a la 1° cuota del acuerdo homologado perteneciente a atento Proyecto de Distribución que glosa a fs..... y se encuentra depositado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca, Sección Depósitos Judiciales, a la orden del Juzgado como perteneciente a los autos del rubro en la Cuenta N° II.-) Sin costas atento la naturaleza de la cuestión planteada. Con lo que se dió por finalizado el acto previa lectura y ratificación firmando la compareciente después de la Sra. Juez y todo por ante mi que doy fe.

43 impugnación cuota concordataria

Expte. N° @005 caratulados: @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. Proveyendo la presentación del Dr..... (p/acreedor): De lo manifestado por el ocurrente, córrase vista a la concursada y al síndico con las copias pertinentes, por el término de CINCO (5) DIAS. Notifíquese personalmente o por cédula.

44 contesta impugnación cuota concordataria

Expte. N° @005 caratulados: @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. Proveyendo la presentación del CPN (sindicó): Sin perjuicio de no encontrarse incorporada la cédula de notificación, que da cuenta la diligencia de fs.vta., téngase por contestada la vista de la impugnación de planilla conferida a fs., en relación al acreedor Llámase a AUTOS.

45 sentencia interlocutoria impugnación cuota concordataria

Corresponde al Libro de Protocolo de SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS del
Juzgado de 1° Instancia en lo Comercial y de Ejecuciones de ...Nominación
SECRETARIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

Folio N° .../....

Sentencia Interlocutoria N°

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

Y VISTOS:

Estos autos Expte. N° @005 caratulados: @001 que se tramitan por ante este Juzgado y;

CONSIDERANDO:

D) Que, a través de la presentación glosada a fs. .../....., el Dr., en su carácter de apoderado de la firma, impugna la liquidación practicada y la acreditación de la tercera cuota correspondiente al acuerdo homologado, al considerar que el pago de la misma es parcial. Con el objeto de fundar la impugnación deducida, señala que en las liquidaciones presentadas se pretende convertir a pesos la deuda verificada en dólares estadounidenses, tomando en cuenta un tipo de cambio de \$ 8 (pesos ocho) por cada dólar, lo que es irrisorio si se considera que al cierre del día anterior al pago de la cuota aquel era de \$ 38,94 (pesos treinta y ocho con noventa y cuatro centavos). Expresa que con ello se contraviene lo dispuesto por el art. 765 del Código Civil y Comercial de la Nación pues si se efectúa la liquidación de la tercera cuota, que asciende a la suma de U\$D37.298 (dólares estadounidenses treinta y siete mil doscientos noventa y ocho) con este último parámetro, el monto que le corresponde percibir a su mandante es de \$ 1.452.384 (pesos un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro). Alega, finalmente, que el acuerdo homologado preveía el pago en pesos de la deuda verificada en dólares estadounidenses, pero no que la pesificación se efectuare al tipo de cambio vigente a la

fecha del acuerdo, y que si así hubiera sido, ello implicaría una práctica abusiva que su mandante no hubiera aceptado.

Corrido el pertinente traslado, el mismo es evacuado a fs..... por el Dr., quien en su carácter de apoderado de la concursada, solicita el rechazo de la impugnación efectuada, con costas, por las razones a las que remito en honor a la brevedad.

La Sindicatura, en tanto, se pronuncia fs, requiriendo también el rechazo del planteo formulado.

II) A los fines de resolver la impugnación planteada, corresponde tener en cuenta los antecedentes del presente proceso.

Así, se debe señalar en primer término que, con fechade ..., se dictó la Sentencia Interlocutoria N° ... (fs. .../....) de verificación de créditos. A través de dicho decisorio, y en relación a la solicitud de verificación de crédito efectuada por la firma se resolvió declarar su admisibilidad, con carácter quirografario, por la suma de U\$D 124.327,50 (pesos ciento veinticuatro mil trescientos veintisiete con cincuenta centavos), a lo que se debía adicionar, también con carácter quirografario, los respectivos intereses y el monto de \$ 50 (pesos cincuenta) correspondiente al arancel oblado.

Oportunamente, la deudora presentó propuesta de acuerdo (fs..../.....) dirigida a todos los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles. Dicha propuesta consistía en cancelar los créditos quirografarios, sin quitas ni actualización o reajuste de ningún tipo, en cuatro cuotas anuales, con vencimiento la primera de ellas al año siguiente de la homologación del acuerdo, las que respectivamente comprenderían el 10%, el 20%, el 30% y el 40% del capital de pago. Respecto de los créditos en moneda extranjera, se previó expresamente su pesificación al valor del dólar oficial, tipo vendedor, a la fecha de exteriorización de la propuesta en el presente expediente.

Esta propuesta de acuerdo fue homologada a través de la Sentencia Interlocutoria N°/.... (fs./.....), por lo que según lo prescripto por el art. 56 de la Ley 24.522, pasó a surtir efectos respecto de todos los acreedores quirografarios cuyos

créditos se hayan originado por causa o título anterior a la presentación en concurso preventivo. Entre estos acreedores se encuentra la firma, la que no solo prestó conformidad expresa al acuerdo que ahora cuestiona (fs. /.....), sino que además percibió las dos cuotas anteriores pesificadas conforme el tipo de cambio allí previsto, esto es, al valor del dólar oficial a la fecha de exteriorización de la propuesta.

Así las cosas, y ajustándose el cálculo de la tercera cuota que debe abonarse a la firma a las pautas que surgen del acuerdo homologado en cuanto al tipo de cambio al que habrán de pesificarse las deudas en moneda extranjera, corresponde el rechazo de la impugnación deducida, con costas.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

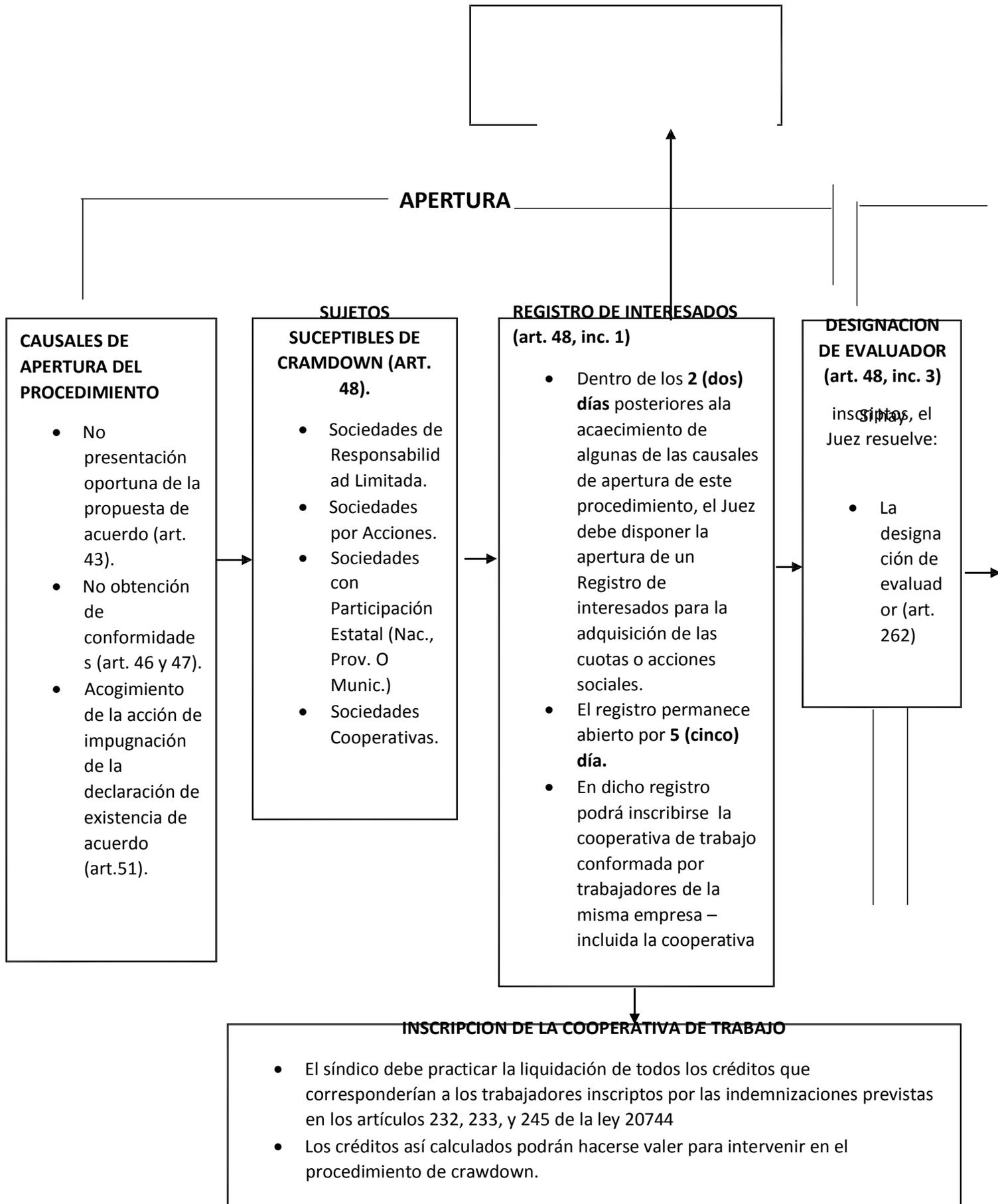
- I) Rechazar la impugnación deducida a fs. /..... por el acreedor, con costas.
- II) Protocolícese y notifíquese.-

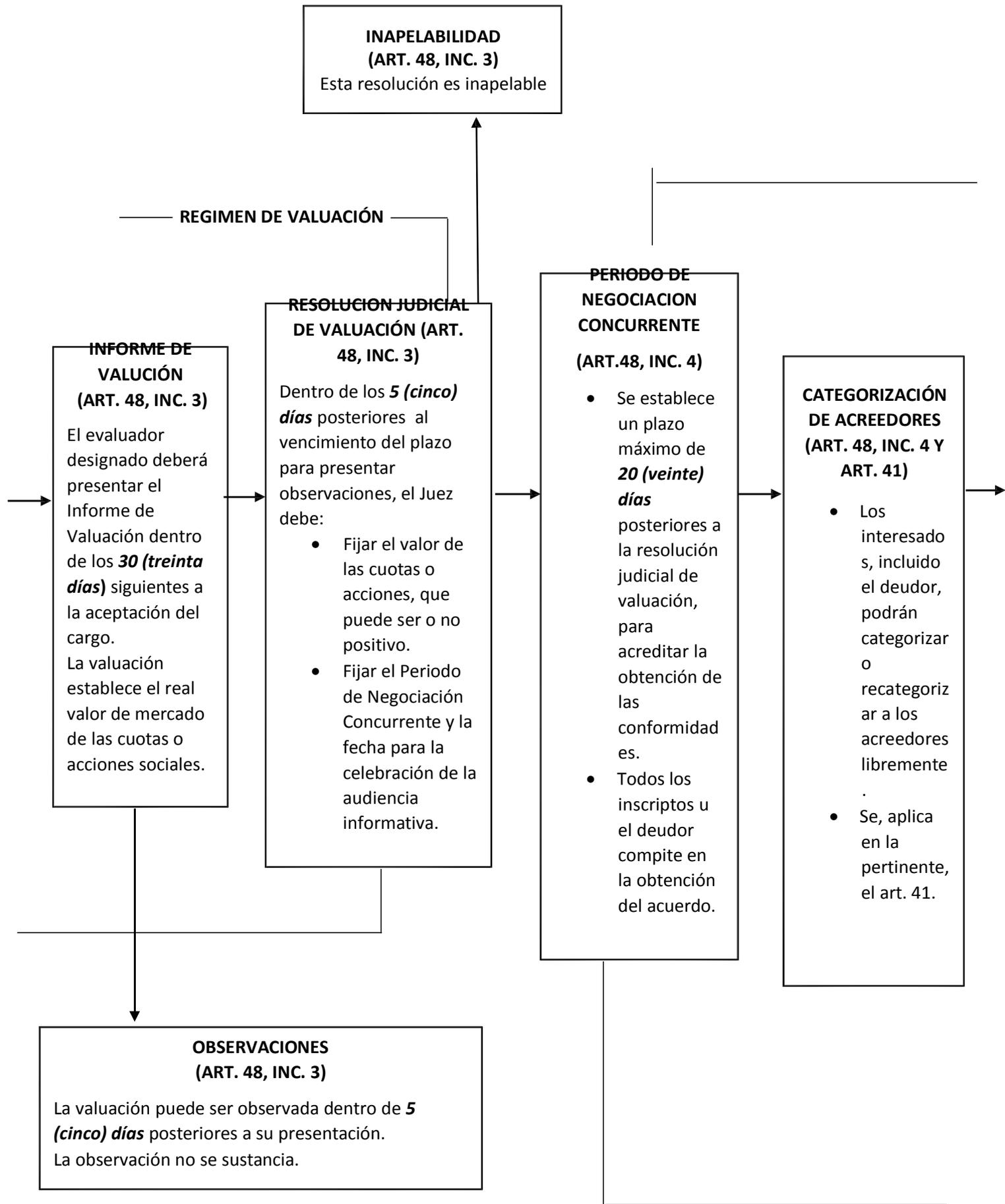
QUIEBRA
INDIRECTA VS SALVATAJE

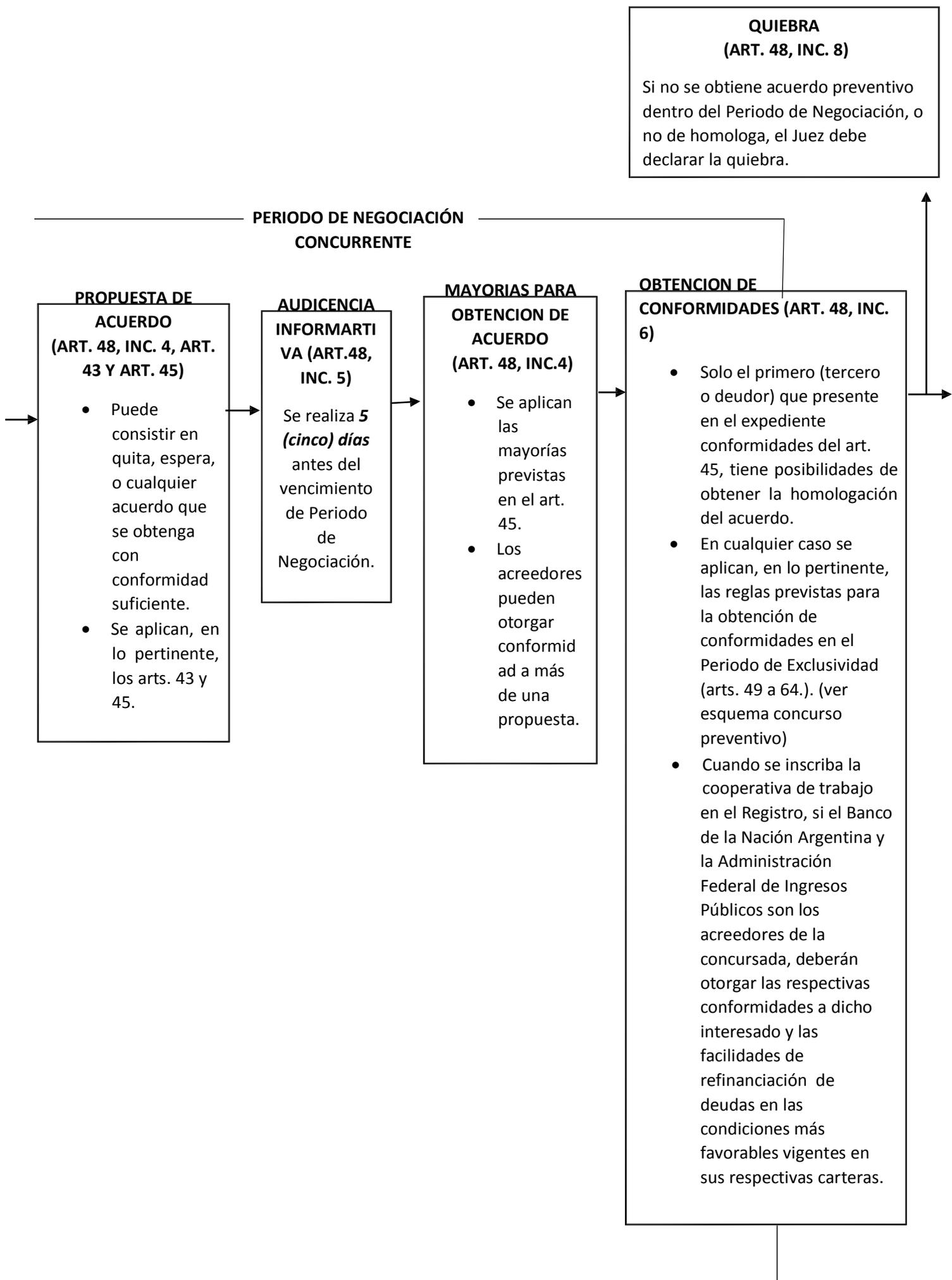
A) CUADRO SIPNOTICO DEL CRAMDOWN T CONCURSO PREVENTIVO

PEDRO SANCHEZ

1. Cramdown







RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA

TRANSFERENCIA DE CUOTAS O ACCIONES (ART. 48, INC. 7)

- El presente régimen se establece solo ante la hipótesis que sea un tercero (no el deudor) quien haya obtenido las conformidades del inc. 6.
- Hay que distinguir si la valuación judicial de las cuotas o acciones (inc.3), fue o no positiva.

VALUACIÓN NO POSITIVA HOMOLOGACIÓN (ART. 48, INC. 7.A)

- Si la valuación de inc. 3 no fue positiva y se cumple las demás condiciones, el Juez homologa el acuerdo (art. 52).
- Las transferencias de cuotas o acciones se ordena concomitantemente, sin otro tramite, pago o exigencia adicionales.

VALUACIÓN POSITIVA (ART. 48, INC. 7.B)

- Si la valuación del inc. 3) fue positiva, el Juez debe dictar una nueva resolución reduciendo el importe de las cuotas o acciones, en la misma proporción en que se redujo el pasivo quirografario como consecuencia del acuerdo.

HOMOLOGACIÓN (ART. 48, INC. 7. C. I)

Si el cramdista decide pagar el total del valor de las cuotas o acciones, debe:

- Depositar el 25% del valor de las mismas.
- Depositar el saldo dentro de los **10 (diez) días** posteriores a la homologación del acuerdo.

Con la homologación se ordena la transferencia definitiva (art. 53).

HOMOLOGACIÓN (ART. 48, INC. 7. C. II)

Si el cramdista pretende pagar un monto menor, debe:

- En un plazo de **20 (veinte) días** posteriores a la resolución del inciso 7.b), acordar el valor definitivo con los socios que representan el 2/3 partes del capital social.
- Acreditar el pago conforme lo convenido con los socios o de la manera y oportunidad indicadas en el párrafo 7.c.i).

Co la homologación se ordena la transferencia definitiva 8art.43).

HOMOLOGACIÓN (ART. 48 BIS)

- Homologado el acuerdo correspondiente, se producirá la disolución del contrato de trabajo de los trabajadores inscriptos y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa de trabajo, convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma.
- La cooperativa asumirá todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas.
 - Queda exceptuada la cooperativa de trabajadores de efectuar el depósito del 25% del valor de las cuotas o acciones.

IRRECURRENDA (ART. 48, INC. 7.B)

Esta nueva resolución fija definitivamente el valor de las cuotas o acciones. Por ende, no solo es inapelable, sino irrecurable.

QUIEBRA (ART. 53)

Si el cramdista no deposita el precio de la adquisición en el plazo establecido, el Juez debe declarar la quiebra.

LLAMA AUTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONFORMIDADES PEQUEÑO
CONCURSO SIGUE EN NÚMERO 46

Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. –

Encontrándose vencida la fecha señalada en el Punto II.-) parte resolutive de la Sentencia Interlocutoria N° (fs.), a los fines previstos en el art. 46 LCQ, llámase AUTOS.

47 sentencia de quiebra indirecta pequeño concurso

FOLIO N°/....

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°....

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

YVISTOS:

Estos autos Expte. N° @005 caratulados: @001 que se tramitan por ante

este Juzgado y;

CONSIDERANDO:

I) Que en los presentes autos se fijó el período de exclusividad en noventa días cuyo vencimiento operó el de del, mediante la interlocutoria N° de fecha de de obrante a fs.

Que habiendo vencido con creces el plazo fijado la concursada ni hizo pública la propuesta de acuerdo preventivo que manda el art. 43 penúltimo párrafo de la ley 24.522 ni tampoco presentó conformidades obtenidas de sus acreedores en los plazos estipulados con arreglo al art. 45 del mismo ordenamiento legal.

El art. 46 de la ley concursal resulta claro en establecer que si el deudor no presentara en el expediente en el plazo previsto las conformidades de los acreedores quirografarios, será declarado en quiebra.

Que existen los presupuestos fijados por la ley para la declaración de quiebra sin más trámite.

II) En cuanto al período informativo, a tenor de lo reglado por el art. 88 in fine y 202 de la ley concursal, y tratándose el presente caso del supuesto del art. 77 inc. 1º) de la Ley 24.522, corresponde que los acreedores posteriores a la presentación en concurso y anteriores a la presente declaración de quiebra ocurran por vía incidental, procediendo la sindicatura a recalcular los créditos verificados en el concurso preventivo.

III) En cuanto a la orden de realización de los bienes prevista en la ley concursal por el inciso 9º) del citado artículo 88, atendiendo

al activo denunciado y la composición del activo del fallido reseñado en el informe general, no cabe otra forma de realización que la enunciada en el art. 204 inc. c) de la Ley 24.522, designándose como enajenador a la Martillera

Por las consideraciones que preceden y normas legales citadas

RESUELVO:

I) **Declarar la QUIEBRA del SR., D.N.I. N°, CUIT N°, con domicilio en de esta Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y constituido en calle de esta ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.**

II) Ordenar la registración de la presente Quiebra, a cuyos fines ofíciase al Registro de Juicios Universales, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Catamarca y Administración Federal de Ingresos Públicos.

III) Ordenar al fallido y a terceros que dentro de las veinticuatro (24) horas de notificados, hagan entrega al síndico de los bienes que tuvieran en su poder, pertenecientes al SR

IV) Prohibir a terceros efectuar pagos al fallido, haciéndose saber a quienes los efectúen que los mismos serán ineficaces.

V) Disponer la intercepción de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido. Ofíciase a CORREO ARGENTINO SA., OCA y demás correos privados.

VI) Establecer la prohibición de ausentarse del país al Señor, D.N.I. N° por el término previsto en el art. 103, 2do párrafo de la Ley 24.522, sin autorización judicial hasta la fecha de presentación del informe general. Ofíciase a la POLICIA FEDERAL, DIRECCION DE MIGRACIONES, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y GENDARMERÍA NACIONAL a los fines de que se abstengan de proporcionar documentación al efecto.

VII) Disponer la inmediata realización de los bienes del fallido, la que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto por los arts. 204 inc. c, 208 y concordantes de la Ley 24.522. Designase enajenadora a la Martillera, con domicilio en calle de esta Ciudad del Valle de Catamarca, quien previa notificación deberá aceptar el cargo en el plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de remoción.

VIII) Disponer que continúe desempeñándose en la presente quiebra la Sra. Síndico designada CPN

IX) Los acreedores posteriores a la apertura del concurso y anteriores a la declaración de quiebra podrán ocurrir al procedimiento establecido en el art. 202 de la Ley 24.522, debiendo la sindicatura proceder a recalcular los créditos ya verificados en el concurso preventivo. **Fijar fecha para la presentación del informe general hasta el dedel**

X) Mantener la inhibición general de bienes del fallido, a cuyo fin se librarán oficios a los registros respectivos de la Ciudad de San

Fernando del Valle de Catamarca. Asimismo líbrense Oficio al Registro Nacional del Automotor y a los Registros de la Propiedad de todas las Provincias de la República Argentina a fin de trabar la inhibición general de bienes del fallido (258 LCLQ). En ambos casos, sin previo pago de conformidad con lo normado por el art. 273 inc. 8º) de la Ley 24.522.

XI) Librar oficios a los distintos Juzgados de la Provincia de Catamarca y Juzgado Federal a los fines previstos por el artículo 132 de la Ley 24.522.

XII) Dispónese el cierre de todo tipo de cuentas de las que fuese titular el fallido en cualquier entidad bancaria o financiera, y la transferencia de sus saldos al Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales, a la orden de este Tribunal y para estos autos. Oficiése al Banco Central de la República Argentina para que efectúe las comunicaciones pertinentes e informe el resultado de esta medida.

XIII) A los fines dispuestos por el art. 177 de la Ley 24.522 procédase a la incautación de los bienes y documentación perteneciente al fallido, comisionándose a sus efectos al Señor Oficial de Justicia con todas las facultades de ley, quien deberá poner los mismos a disposición de la Síndico designada en autos, previa descripción e inventario que deberá efectuar en tres (3) ejemplares de igual tenor, debiendo en el mismo acto igualmente constatar la existencia de ocupantes en los inmuebles del fallido, tomando la síndico en este acto posesión de los mismos, como así también de los bienes muebles e inmuebles del fallido. Habilítense días y horas necesarias para su efectivización, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria de la autoridad policial e informar dentro de las veinticuatro (24) horas si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes que se encontraren.

XIV) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de publicidad local por el término de CINCO (5) días sin previo pago y de conformidad con lo previsto por el art. 89 de la Ley 24.522.

XV) Recaratúlense los autos como Quiebra, fórmese el legajo previsto por el art. 279 de la Ley 24.522 y practíquense las notificaciones pertinentes por Secretaría. Líbrense los oficios ordenados cuya confección y diligenciamiento estará a cargo de la Sindicatura, quien deberá agregar las constancias que acrediten ello en los plazos pertinentes, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren de conformidad con el art. 255 de la Ley 24.522.

XVI) Protocolícese y notifíquese.

48 sentencia salvataje apertura de registro

Corresponde al Libro de Protocolo de SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS del
Juzgado de

SECRETARIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

San Fernando del Valle de Catamarca, @139

VISTOS:

Estos autos Expte. N° @005 caratulados: @001 que se tramitan por ante este Juzgado y;

CONSIDERANDO:

D) A fs. se dictó Sentencia Interlocutoria N°..... mediante la cual se fijó el período de exclusividad en noventa (90) días, operando su conclusión el ...de ... del

A fs.y en oportunidad de la realización de la audiencia informativa, la concursada peticona la prórroga del periodo de exclusividad. Previa vista del síndico interviniente, mediante proveído de fechadedel, obrante a fs....., se adicionó al período de exclusividad treinta (30) días más a contar desde el vencimiento del período originario, con lo que el mismo venció en el plazo máximo autorizado por ley, deduciendo los días inhábiles mediante, el.... dedel.....

Que la concursada, no presentó las conformidades que hubiere obtenido de sus acreedores. Que ha transcurrido el citado período sin que la concursada haya obtenido las conformidades de los acreedores con arreglo al art. 45 de ley 24.522.

En tal situación el art. 46 del dispositivo legal citado, prevé la declaración de quiebra excepto los supuestos contemplados en el art. 48 del mismo ordenamiento, en el que se encuentra comprendida la concursada por tratarse de una Sociedad **Cooperativa**.

II) Conforme lo apuntado ut supra, la falta de obtención de las mayorías exigidas por la ley, y la calidad del sujeto concursado torna aplicable el mecanismo de salvataje y consecuentemente corresponde encauzar el procedimiento estatuido por la ley; en consecuencia disponer la apertura de un registro para la inscripción de acreedores, la cooperativa de trabajo de la misma empresa- incluida la cooperativa de trabajo en formación- y terceros interesados en la adquisición de las cuotas sociales a efectos de

formular propuesta de acuerdo preventivo; todo de acuerdo a lo previsto por el art. 48 de la ley 24522, modificado por el art. 12 de la ley 26684.

Por las consideraciones precedentes y normas legales citadas

RESUELVO:

I) Disponer la apertura de un registro para la inscripción de acreedores, de la cooperativa de trabajo conformada por trabajadores de la misma empresa- incluida la cooperativa de trabajo en formación- y terceros interesados en la adquisición del capital de la concursada.

II) Fijar en la suma de Pesos novecientos (\$ 900) el importe que deberá ser depositado para cubrir la publicación de edictos, la que previamente deberán ser efectuada sin previo pago.

III) Protocolícese, publíquense edictos de lo resuelto en el punto II por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un Diario de difusión masiva en la Provincia.

IV) Notifíquese a la sindicatura y a la concursada.

49 salvataje participación tercero interesado

REF.: Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. A la presentación del Dr. Por presentado a los fines de inscribir aen el Registro de Acreedores y Terceros interesados en la adquisición de la acciones de la sociedad, a efecto de formular propuesta de acuerdo preventivo, conforme las facultades conferidas en testimonio de poder, que adjunta. Agréguese la boleta de depósito y hágase saber a la sindicatura, a sus efectos.

Asimismo, acredite el ocurrente la representación que invoca y cumpla con las previsiones de los arts. 40 y ccts. del CPCC.

50 salvataje – se acredita publicación de edictos fecha para registrarse

REF.: Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

Proveyendo la presentación del CPN (sindicato): Al Punto I°.-) Agréguese y téngase presente. Al Punto II°.-) Consecuente con lo expresado, hágase saber a los Terceros Interesados que los cinco días de apertura del Registro de Acreedores se computan a partir del día 19 de diciembre del año en curso. Al Punto III°.-) Téngase presente lo manifestado, a sus efectos.

Asimismo, atento constancias de autos corresponde proveer la presentación (fs.....) reservada a fs.1330: Al Punto I°.-) EMPLÁZASE a la concursada para que en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento con la normativa que rige la entidad, denuncie nómina de autoridades, asociados y asambleas realizadas, bajo el apercibimiento que correspondiere en caso de incumplimiento. Notifíquese personalmente o por cédula. Al Punto II°.-) y III°.-): Oficiése a la Dirección de Cooperativas .

51 salvataje participación tercero interesado

REF.: Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139..

A la presentación del Dr.: Por presentado a los fines de inscribir aen el Registro de Acreedores y Terceros interesados en la adquisición de la acciones de la sociedad, a efecto de formular propuesta de acuerdo preventivo. Agréguese la boleta de depósito y hágase saber a la sindicatura, a sus efectos.

Asimismo, acredite el ocurrente la representación que invoca y cumpla con las previsiones de los arts. 40 y ccts. del CPCC.

REF.: Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. A la presentación del Sr.....: Por presentado por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr., con domicilio real denunciado y constituido el legal, téngase al ocurrente en el carácter invocado, con el objeto de inscribirse en el Registro de Acreedores y Terceros interesados en la adquisición de la acciones de la sociedad. Agréguese la boleta de depósito y hágase saber a la sindicatura, a sus efectos

52 salvataje cierre del registro. Llamado de autos

REF.: Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139..

Proveyendo a la presentación del Administrador Judicial (.....): Por contestada la intimación cursada a fs. Téngase presente para el momento procesal oportuno. Sin perjuicio de ello, emplácese a la sindicatura a fin de que se expida , en el término de 48 hs, sobre lo manifestado en relación a la inscripción en el Registro de Acreedores del Sr. Notifíquese personalmente o por cédula.

Asimismo y encontrándose vencido el plazo para la apertura del registro a fin de la inscripción de acreedores y terceros interesados en la adquisición de capital social de la concursada; a los fines previstos por el art. 48 inc 3 de la ley 24.522: AUTOS.

salvataje acta recepción del cargo comité de control

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, @139, a los días del mes de del año comparece por ante la Sra. Juez Dra., Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra....., el DNI.Nº..... constituyendo domicilio en Barrio de, quien lo hace en nombre y representación de los trabajadores conforme lo previsto en la Ley 26.684, a los fines de la designación efectuada en la Sentencia Definitiva N°.../....de fecha dePunto II del resolutorio (fs.). Abierto el acto por la Sra. Juez el compareciente solicita la palabra y manifiesta: Que acepta y se recibe del cargo de INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL en nombre y representación de los trabajadores de la empresa concursada. Asimismo manifiesta que por no tener domicilio en la capital, denuncia su número de teléfono celular Nº 03833-15378560. Con lo que se dió por terminado el acto. Doy fe.

52 salvataje cierre del registro. Llamado de autos

REF.: Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139..

Proveyendo a la presentación del Administrador Judicial (.....): Por contestada la intimación cursada a fs. Téngase presente para el momento procesal oportuno. Sin perjuicio de ello, emplácese a la sindicatura a fin de que se expida , en el término de 48 hs, sobre lo manifestado en relación a la inscripción en el Registro de Acreedores del Sr. Notifíquese personalmente o por cédula.

Asimismo y encontrándose vencido el plazo para la apertura del registro a fin de la inscripción de acreedores y terceros interesados en la adquisición de capital social de la concursada; a los fines previstos por el art. 48 inc 3 de la ley 24.522: AUTOS.

54 SALVATAJE DESIGNA EVALUADOR

JUZGADO

SECRETARIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

FOLIO N°....

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°...

San Fernando del Valle de Catamarca,

@139-

YVISTOS:

Estos autos Expte N°@005 - @001; y

CONSIDERANDO:

I) Que encontrándose los presentes autos en proceso de salvataje y habiendo interesados inscriptos, mediante sentencia interlocutoria N° .. de fecha se requiere al Comité de Acreedores la proposición de una terna de evaluadores, de conformidad con lo prescripto por los arts. 48 y 262 de la Ley 24.522; modificado por la ley 26684.

Notificados los integrantes del comité designados a fs. ..., el órgano en cuestión no concurre en su totalidad a dar cumplimiento con lo solicitado, habiendo solo aceptado el cargo de integrantes del Comité: el representante de la Cooperativa a fs. y la Empresa a fs.....; por lo que corresponde tener por no efectivizada propuesta alguna y procederse a la designación por el Juzgado.

II) No habiendo el Comité de Control aceptado el cargo en su totalidad y por ende no proponiendo terna de evaluadores, es que corresponde al Juez efectuar la designación de Evaluador de la Lista de Evaluadores aprobada por la Corte de Justicia de Catamarca, mediante Acordada N° 4095 de fecha 27 de febrero del 2009. En consecuencia, procede el nombramiento con arreglo al art. 262 de la ley 24522, recayendo la designación en la persona de la CPN, con domicilio en quien previa aceptación del cargo y constitución de domicilio dentro del radio del Juzgado deberá evaluar el capital social de la COOPERATIVAen el plazo improrrogable de treinta (30) días a partir de la aceptación del cargo, con arreglo a las pautas del art. 48 inc. 3° de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de remoción.

Por las consideraciones que preceden y normas legales citadas

RESUELVO:

I) Designar evaluador en la presente causa a la CPN, con domicilio en quien previa aceptación del cargo y constitución del domicilio dentro del radio del Juzgado, deberá evaluar el capital social de la en el plazo improrrogable de treinta (30) días corridos a partir de la aceptación del cargo, con arreglo a las pautas del art. 48 inc. 3° de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese a la profesional designada personalmente o por cédula.

II) Protocolícese y notifíquese en la forma prescripta por los arts. 26 y 273 inc. 5°) de la Ley 24.522.

55 salvataje acta recepción del cargo evaluador

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los.... días del mes de del añocomparece por ante la Sra. Juez Dra..... autorizante Dra..... la C.P.N. DNI N° - Mat.Prof- N°..., con domicilio en callede esta Ciudad Capital, a los fines de la designación efectuada mediante Sentencia N° .../...de fecha .././.. (fs.) de los presentes autos. Abierto el acto por la Sra. Juez la compareciente solicita la palabra y manifiesta: Que acepta y se recibe del cargo de EVALUADOR designado en la presente causa, fijando domicilio a los efectos legales en calle esta ciudad capital. Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación firmando la compareciente después de S.S. todo por ante mí que doy fe.-----

56 salvataje emplazamiento evaluadora

REF.: Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. Encontrándose vencida la prórroga de fs. 1467, emplácese a la evaluadora designada, para que en un plazo de cuarenta y ocho (48:00) horas, acredite al Tribunal el cumplimiento de la Sentencia Interlocutoria N° 06 /12 (Punto I.-) de fs. 1438, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula.

57 salvataje por presentado informe valuación

REF.: Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

A la presentación de la Contadora (evaluadora): Por presentado. Agréguese el Informe de Valuación del Capital Social de la empresa en crisis, póngase a observación de los interesados por el término de ley, conforme las pautas del art.48, inc.3 LCQ.

59 salvataje observaciones a la valuación. Llamado de autos sin sustanciación

REF.: Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. Proveyendo el escrito del Dr. (p/ Acredor):
De las observaciones al informe de Valuación del Capital Social de la concursada, córrase traslado a la Evaluadora designada Contadora por el término de ley. Notifíquese personalmente o por cédula.

60 salvataje sentencia establece el valor de las cuotas representativas de capital

Corresponde al Libro de Protocolo de SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS del
Juzgado de 1° Instancia
SECRETARIA DE

Folio N°./... Sentencia Interlocutoria N°...
San Fernando del Valle de Catamarca, @139

YVISTOS:

Estos autos Expte N°@005 - @001”, y

CONSIDERANDO:

I) Que encontrándose el presente concurso preventivo en el procedimiento de salvataje previsto por el art. 48 de la Ley 24.522, a fs. 1438 se designa evaluador a la CPN, quien se recibe del cargo a fs. y presenta el informe de valuación a fs./....., concluyendo en el mismo que el valor real del capital social de la Cooperativa asciende a la suma de \$ 1.433,70 (pesos un mil cuatrocientos treinta y tres con setenta centavos).

Dicho informe es observado por el Dr., quien en representación del acreedor solicita aclaraciones respecto del crédito y a los créditos laborales anteriores a la apertura del concurso. También es observado por el Sindico interviniente, quien señala que se ha omitido la consideración de ciertos pasivos, y por el Administrador Judicial designado en autos, que cuestiona el valor asignado a la marca y a los inmuebles de la concursada por entender que son inferiores al valor de mercado.

Tomando en cuenta tales observaciones, la CPN presenta un nuevo informe de valuación con el objeto de exponer algunos criterios utilizados y de efectuar correcciones a partir de los nuevos elementos aportados. En este segundo informe, el que se encuentra glosado a fs./....., concluye que el valor del capital social de la Cooperativa es negativo y que el mismo asciende a la suma de \$ 1.153.204,18 (menos pesos un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos cuatro con dieciocho centavos).

II) Que el art. 48, inc. 3, de la Ley 24.522 prevé que teniendo en cuenta la valuación, sus observaciones y un pasivo adicional estimado para gastos del concurso equivalente al 4% del activo, el juez debe fijar el valor de las cuotas o acciones representativas del capital social de la concursada.

Respecto de la valuación, se ha expresado que el evaluador tiene que determinar cual es el valor de los activos y el de los pasivos de la concursada, resultando de su diferencia el valor neto (positivo o negativo) de las cuotas o acciones sociales (Adolfo Rouillón, Código de Comercio Comentado, tomo IV-A, pág. 600), y que para establecer el valor de la empresa corresponde contabilizar el patrimonio neto, esto es el activo menos el pasivo (Tercer JPConc. Regional de Mendoza a cargo del Dr. Guillermo Mosso, 21/05/1996, “Pedro y José Martín S.A. s/ Concurso Preventivo”)

En el caso de autos, la evaluadora designada ha determinado el activo, incluyendo

los intangibles, y el pasivo pre y post concursal, siendo el valor asignado al capital social de la concursada el resultante de la diferencia entre el importe de ambos rubros.

III) Según lo dispuesto por el art. 48, inc. 3 de la Ley 24.522, las observaciones formuladas no se sustanciaron, no obstante lo cual las mismas han sido abordadas por la evaluadora al tomar conocimiento de ellas, dando lugar al segundo informe de valuación presentado. A través de esta nueva presentación, la evaluadora rectifica el pasivo consignado en el primer informe, incorporando alguna de las deudas que según observa la Sindicatura había omitido considerar, precisa las razones por las cuales no computa otras, y explicita los criterios tomados en cuenta para asignar valor a la marca y a los inmuebles, dadas las observaciones formuladas por el Administrador Judicial en tal sentido.

Resultando razonable el criterio utilizado para la confección del informe y al compartir las consideraciones vertidas por la evaluadora en el mismo, la suscripta entiende que el valor del capital social de la concursada debe fijarse en la suma resultante del mismo, la que es negativa y equivale al importe de \$ 1.153.204,18 (menos pesos un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos cuatro con dieciocho centavos).

IV) Dado que las cuotas sociales de la concursada registran un valor negativo, se debe establecer su monto en el equivalente al adicional estimado para gastos del concurso, o sea en el 4% del activo, el que ha sido valuado en \$ 3.532.255,20 (pesos tres millones quinientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco con veinte centavos), por lo que la suma resultante es de \$ 141.290,20 (pesos ciento cuarenta y un mil doscientos noventa con veinte centavos).

V) En este estadio procedimental y a los fines de evitar cualquier incertidumbre, corresponde delimitar el plazo dentro del cual los interesados deberán obtener las conformidades de los acreedores, fijando igualmente la fecha para la audiencia informativa.

Al respecto, cabe señalar que el art. 48 de la Ley 24.522 ha establecido que el plazo máximo para obtener las conformidades de los acreedores es de veinte (20) días a contar desde la fijación judicial del valor de las cuotas o acciones representativas del capital social de la concursada, debiendo establecerse fecha para la celebración de la audiencia informativa con cinco (5) días de antelación al del vencimiento de dicho plazo. Atento a ello, y teniendo en cuenta que la notificación de la presente se producirá por ministerio de ley el día 08 de junio de 2.012, el plazo para obtener y presentar las conformidades por parte de los interesados vencerá el 11 de julio de 2.012, debiendo fijarse la audiencia informativa para el 03 de julio de igual año a horas 10:00.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

I) Establecer el valor de las cuotas sociales representativas del capital social de Cooperativa en el equivalente al importe calculado para gastos del concurso, éste es en la suma de \$ 141.290,20 (pesos ciento cuarenta y un mil doscientos noventa con veinte centavos), dado que las mismas registran un valor negativo .

II) Fijar el plazo máximo dentro del cual los interesados deberán obtener y

presentar las conformidades de los acreedores en veinte (20) días con lo que su vencimiento se producirá el 11 de julio de 2.012.

III) Fijar fecha para la celebración de la audiencia informativa para el día 03 de julio de 2.012 a horas 10:00.

IV) Protocolícese, y notifíquese en la forma prescripta por los arts. 26 y 273 inc. 5º) de la Ley 24.522.

61 salvataje se agrega propuesta

REF.: Expte N°@005 - @001

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.-

Proveyendo la presentación del(P/-acreedor): Por presentado elcon el Patrocinio letrado del Dr., por constituido el domicilio procesal. Agréguese. Téngase por presentada la propuesta correspondiente a-

62 salvataje audiencia informativa

REF.: Expte N°@005 - @001

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, @139, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de, siendo el día y la hora señalada a los fines de la AUDIENCIA INFORMATIVA conforme lo dispuesto en el Punto IIIº) de la parte resolutive de la Sentencia Interlocutoria N° de fs. /, comparecen: el CPN (síndico), el Sr....., en representación de, patrocinado porDr. como Tercero interesado inscripto, el Sr. en representación de los trabajadores. Siendo el día y la hora indicadas y abierto el acto por Secretaría, solicita la palabra el Sr..... quien manifiesta: que está en tratativas con los acreedores de acuerdo a la propuesta presentada en autos en el día de la fecha. Asimismo informa que existe un acreedor mayoritario Compañía que no pudo ser localizada; Pide la palabra la Dra. manifestando respecto del acreedor en cuestión: que oportunamente la concursada también realizó las gestiones tendientes a entablar comunicación con el acreedor referido, siendo las mismas infructuosas por cuanto no se lo pudo ubicar ni en el domicilio constituido, ni en el domicilio real denunciado en la solicitud de verificación. En este estado el representante de los trabajadores Sr. manifiesta: que solicita una prórroga al período de exclusividad para mantener una reunión de los representantes de los trabajadores con la proponente. Pide la palabra nuevamente el Sr y solicita asimismo prórroga para la presentación de las conformidades. Oído lo cual la Sra. Juez Resuelve: hacer lugar a la prórroga solicitada y disponer el vencimiento del período de exclusividad para el día 15 de Agosto del corriente año. Con lo que se dió por finalizado el acto, previa lectura y ratificación firmando la Sra. Juez y todo por ante mí que doy fe.-----

Corresponde al Libro de Protocolo de SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS del
Juzgado de
SECRETARIA

FOLIO N° / ... SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

San Fernando del Valle de Catamarca, @139.

VISTOS:

Estos autos **Expte N°@005 - @001**; y

CONSIDERANDO:

I) Que la, en su calidad de Tercero interesado inscripto en el registro para la adquisición del capital social de la concursada, según Sentencia Interlocutoria N° del ... de de, presenta las propuestas -fs. /- con fecha de de

A fs. obra acta de la Audiencia Informativa celebrada el día de de, conforme se estableciera en el Punto III de la parte resolutive de la Sentencia Interlocutoria N° del de de Comparecen el Administrador de la concursada y su letrada patrocinante, la Sindicatura, el representante de los trabajadores y el C.P.N. en representación de la (TERCERO INTERESADO) y el letrado patrocinante. En su carácter de Tercero interesado inscripto, manifiesta que *"está en tratativas con los acreedores de acuerdo a la propuesta presentada en autos en el día de la fecha"*.

A fs. comparece el Dr., apoderado de OTRO TERCERO INTERESADO S.A., Tercero interesado inscripto en el registro a los fines del art. 48 LCQ, agrega cesiones de créditos y comunica la obtención de conformidades. Acompaña boleta de depósito correspondiente al 25 % del valor que se asignara a la empresa. La presentación queda reservada mediante decreto del de agosto de

Por su parte, el C.P.N., en el carácter de Interventor de TERCERO INTERESADO, adjunta el ... de agosto de, las conformidades obtenidas (fs. /), de acuerdo al art. 45 LCQ.

Pasan estos autos a despacho para resolver (fs.).

II) a) Corresponde en primer término, destacar que dentro de los veinte días posteriores a la resolución judicial que fija el valor de las cuotas o acciones representativas del capital social de la concursada, los terceros inscriptos deben negociar con los acreedores de ésta última, a fin de obtener las conformidades

necesarias para la aprobación de un acuerdo preventivo.

A continuación de la resolución judicial de determinación del valor de las cuotas o acciones, se computa lo que el inc.4º del art. 48 denomina período de *"negociación y presentación de propuestas de acuerdo preventivo"*, o de *"conurrencia"*, que habilita a competir en forma simultánea, si hay pluralidad de oferentes, a los fines de obtener las conformidades para el acuerdo preventivo.

La actual redacción del art. 48, en el inc. 6, puntualiza que quien hubiera obtenido las conformidades suficientes para la aprobación del acuerdo debe hacerlo saber en el expediente antes del vencimiento de los veinte días. Al efecto, rigen iguales mayorías y requisitos de forma que los vigentes durante el período de exclusividad (arts.43 a 45).

El *"cramdown"* está marcado por una intensificación de las negociaciones, no solo concursales, sino también paraconcursoales. En efecto, en el marco del procedimiento reglado por el art. 48, se vislumbra una negociación entre acreedores y terceros interesados en adquirir las participaciones societarias. Con ello, la mayor parte del período de exclusividad transcurre mientras se negocia con los acreedores de la sociedad. (Conf. Escuti, Ignacio, Francisco Junyent Bas, "Derecho concursal", Ed. Astrea, p. 419).

b) Está prevista la celebración de una audiencia informativa (art. 48, inc.5 LCQ), cinco días antes de vencido el plazo para negociar las propuestas de acuerdo.

En autos, la fecha, hora y lugar de realización de dicha audiencia quedó fijada mediante Sentencia Interlocutoria N° del ... de junio de ... -fs...../.....-, que a su vez, estableció el valor de las cuotas sociales representativas del capital social de la concursada.

Siguiendo a Rouillon, Adolfo A.N., en su obra: "Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24522", Ed. Astrea, p. 148, se resalta: *"La única significación jurídica trascendente de esta audiencia es que ella constituye la última oportunidad para exteriorizar la propuesta de acuerdo a los acreedores, la que no podrá modificarse a partir de entonces. Si existieran varios oferentes en competencia, a la hora de celebrarse la susodicha audiencia, todos deben concurrir a fin de exteriorizar su última propuesta de acuerdo."*

Por su parte, los preclaros tratadistas antes citados: Escuti y Junyent Bas destacan: *"La relevancia de esta audiencia está dada por la circunstancia de que ella constituye la oportunidad para exteriorizar la propuesta de acuerdo a los acreedores, la que no podrá modificarse a partir de dicha audiencia. Obviamente, si existen varios oferentes todos deben concurrir al acto colegial."* (ob.cit, p.422).

Por todo lo expuesto, y conforme surge de las constancias de autos, el OTRO Tercero interesado inscripto S.A., no compareció a la audiencia informativa celebrada el ...de junio de ..., ni exteriorizó ni hizo pública propuesta en el expediente, de acuerdo a lo prescripto por el art. 48 inc. 5 LCQ., con lo cual deviene extemporánea su presentación del 15 de agosto de 2012; y en consecuencia corresponde reintegrar el monto de pesos treinta y cinco mil trescientos veintitres (\$35.323), depositado por su parte en concepto de garantía, por no resultar requisito exigible dado el valor negativo fijado judicialmente a las cuotas o acciones correspondientes al capital social de la concursada y atento a la forma en que se resuelve la presente.

III) El art. 48 LCQ contempla el instituto del salvataje como solución concursal alternativa, -que se popularizara como "*cramdown*"-, buscando un mecanismo que pudiera brindar seguridad jurídica al proceso evitando cualquier discusión sobre aspectos vinculados a las diversas propuestas". (Conf. Rivera, Roitman y Vítolo "Ley de Concursos y Quiebras, 4º Edición actualizada, t. II, Rubinzal-Culzoni, p.350/352).

El régimen del artículo comentado exige una doble primacía: 1) obtención de conformidades y 2) la comunicación de las mismas en el expediente.

De todo lo actuado en autos , resulta que el Tercero interesado inscripto:, ha comunicado primero en el expediente la circunstancia de haber obtenido las conformidades necesarias para cumplir con las mayorías exigidas por la ley, acompañando los comprobantes de tales conformidades junto al texto de las propuestas respecto de las cuales las conformidades fueron otorgadas.

En tanto la solución puede ser diferente, si el primero que haya obtenido las conformidades de los acreedores es el deudor concursado o bien, un tercero, contemplado en el inc. 7 del art. 48 LCQ. "*Destaca Dasso la incongruencia entre los inc. 6 y 7 del art. 48, en cuanto el primero impone que cuando la concursada ha obtenido las conformidades se aplican las reglas previstas en el período de exclusividad, es decir, el juez debe dictar la resolución que hace saber la obtención de aquéllas y ello constituye el comienzo del cómputo del plazo de cinco días dentro de los cuales cualquier interesado puede formular impugnaciones a las propuestas, según las causales establecidas en el art. 50". Sin embargo, el inc.7 nada dice sobre el trámite impugnatorio y de su tenor literal surge claramente que se ha obviado cualquier referencia a dicho proceso". (Con. Escuti, Junyent, ob.cit, p.423).*

En esta oportunidad, y aunque el inc.7 nada diga, cabe aplicar el art. 49 LCQ en cuanto a que el juez debe dictar resolución haciendo saber la existencia de acuerdo preventivo, sin que ello importe la aprobación del acuerdo, con el objeto de que comience la etapa de impugnación prevista por el art. 50 del citado ordenamiento

legal.

Por las consideraciones que preceden, normas legales y doctrina citadas,

RESUELVO:

I) Hacer saber la existencia de acuerdo obtenido por el Tercero interesado inscripto en el presente proceso concursal, a los acreedores, quienes podrán ejercitar la vía prevista en el art. 50 LCQ.

II) Reintegrar al OTRO Tercero interesado inscripto S.A. el monto de pesos treinta y cinco mil trescientos veintitres (\$35.323), depositado por su parte, conforme Considerando II.

III) Protocolícese y notifíquese en la forma dispuesta por los arts. 26 y 273 inc. 5° de la Ley 24.522.-



EL EXPEDIENTE

DOBLE: ORIGINAL Y LEGAJO

EL EXPEDIENTE

- La ley establece la obligación de tener dos expedientes un original y un legajo de copias, art. 279 LCQ. Para los préstamos, solo se utiliza el legajo. El expte. Ppal no se mueve del Juzgado, sólo se remite a Cámara, es el único caso, sin excepción. Cuando es remitido se cierra el expte. Con una leyenda que dice que hace constar se fue a Cámara, se lo hace en los 2 exptes., luego creamos un para agregar para el expte. principal y para el legajo, y se agregan los escritos con su correspondiente decreto. Cuando vuelve el expediente original de cámara, se agregan los para agregar formados uno al original y otro al legajo.
- **IMPORTANTE: NO SE SUSPENDE** la causa cuando el expte está en Cámara, sólo se reserva el escrito cuando está el legajo en préstamo en cuyo caso se intima su devolución y cuando está en despacho para resolver, salvo que el escrito sea necesario para dictar sentencia y se suspende el llamado de autos y se provee.
- Cuando el Síndico agrega el informe individual de cada crédito, lo hace con la documentación sustentatoria, la cual corresponde se reserve en secretaria en cajas o carpetas por la cantidad de documentación (no son caja fuerte porque ahí solo se guardan originales). En el expte y legajo se anexa sólo el informe individual, nada más. Una vez traída al Juzgado esa documental no se presta, salvo ocasionadas excepciones que lo requiera el Síndico.
- Cuando ingresan los libros de comercio se cierran todos los espacios en blanco y se agrega al final una leyenda en la cual consta las enmiendas de las actas de asambleas. Luego de revisados por el Síndico son devueltos.

[Handwritten signature]

00132899

CESION DE ACCIONES Y DERECHOS En REMATE: Otorgado en ENILIO JOSÉ ALDERETE GONZALEZ a favor de "SERVICENTRO LAVALLE S.R.L." - En la ciudad de Santiago del Valle - Provincia del mismo nombre, República

"Para Agreergar" LEGAJO

E\PTE N° 1033/98 - caratulado
AGROPECUARIA LA S
CO\CURSO PREJ F\TJT-0 (HOJ-Qt: E\BRA)

e encuentra en CAMARA N° 2 - desde

77 11/2018

GONZALEZ DICE QUE CEDE Y TRANSFIERE TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE LE PUEDIERA CORRESPONDER EN el REMATE del Expte. N°1033/98 Caratulados "AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A. S/CONTURSO PRLVENNYO - HOY QUIEBRA" realizado en San Fernando del Valle de Catamarca de fecha 28/12/2017. y Remate en los 22/11/2018 en los mismos Autos A FAVOR DE "SERVICENTRO LAVALLE S.R.L.", C.U.I.L./T.N°3 70751138-5,- SEG UN:A:- SE REALIZA b p reseate C\SI O X L\CTU de que n



001:2=11

CESION DE ACCIONES Y DERECHOS (fa. >L >-TE: r . . .)

EMILIO JOSE

ALDERETE GO. ZALIZ a favor d "SE

"SERVICENTRO LAVALLE S.R.L." - En la

ciudad de Santiago del Estero, Capital de la Provincia del mismo nombre, Republica

Argentina a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil Diecinueve. ENTRE: Por una

"Para Agrergar" CL-ERRO
"Para Agrergar" CUERPO

EXPTE. N° J03319c e

AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA - CL-caratulado:
CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA) S.A. S/
CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)

Se encuentra en CAMARA N° 2 - desde

Se encuentra en CAMARA N° 2 - desde

23/10/2019

GONZALEZ DICE QUE CEDE Y TRANSFIERE TODAS LAS ACCIONES Y

DERECHOS EN REMATE QUE TIENE O LE PUDIERA CORRESPONDER EN el

REMATE del Expte. N°1033/98 Caratulado "AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA

S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA" realizado en San Fernando del

Valle de Ca. ar. circa de fecha 28/12/2017. y Remate en los 22/11/2018 en los minutos

Autos A FAVOR DE "SERVICENTRO LAVALLE S.R.L.", CUIL/N°30-

70751138-5,- SEGUNDA:- SE REALIZA la presente CESION EN VIRTUD de que a



LEGAJO IX

Año 1998

Expte. Letra

Número 1033

Poder Judicial



Catamarca

Juzgado de Primera Instancia
en lo Comercial y de Ejecución
de 1^º Nominación

CODIGO REFORMADO

Actor: AGROPECUARIA LA
PROVIDENCIA S.A.S/
CONCURSO PREVENTIVO

Causa: -HOY QUIEBRA-

Juez

Dra. ELSA BOSCH
JUEZ
ADMNISTRATIVO Y COMERCIAL
EJECUCION DE NOMINACION

De _____



Secretario

Dra. MALDONADO Y OLIVERA
SECRETARIA DE JUZGADO
ADMNISTRATIVO Y COMERCIAL
EJECUCION DE NOMINACION

CERRADO MOMENTANEAMENTE HASTA
TANTO VUELVAN DE CÁMARA LOS AUTOS
PRINCIPALES ELEVADOS CON FECHA.©) : / . : : Q . : : /
2019.

LIBROS DEL JUZGADO
DE CONCURSOS Y
QUIEBRAS

LIBROS QUE LLEVA EL JUZGADO EN MATERIA DE CONCURSO Y QUIEBRAS

1) Libro de ingreso de causas: en un renglón se pone el día, mes y año. Luego en tres filas se agrega en el margen izquierdo el número de causa en forma correlativa, luego la caratula y en la parte derecha el Dr. Que firma el expte. Cuando se ordenó con posterioridad recaratular el expte., se agrega al final de la segunda fila entre paréntesis la fecha y lo que se modificó.

2) Libro de notas: leyenda cuando se abre por 1º vez el libro: en el día de la fecha se procede a la apertura del tomo I del libro de notas. Secretaría, (fecha). Luego todos los días: Siendo las horas se procede a la apertura//cierre del presente libro de notas.

3) Libro de préstamo de expedientes: en un renglón se pone la fecha, en el margen izquierdo el nombre del abogado que lo retira y el nº de teléfono, en el resto caratula completa del expte. Al final se pone la cantidad de cuerpos y fs.

En el último renglón va la firma del abogado y a la derecha la fecha de que lo devuelve con esa leyenda.

4) Libro de Cheques: se debe expresar nº de expte, la fecha, folio, nº de cheque, monto y firma del abogado.

5) Libro de Martilleros: se lleva un libro en el que se pone los datos del expte y al último la fecha y el nombre del martillero designado, que sigue por la nómina de martilleros, que debe estar junto al libro.

6) Libro de remisión a otros Juzgados: en un renglón se pone el mes y año. Luego en dos filas se agrega en el margen izquierdo el organismo al que será remitido y a la derecha la palabra "recibí" luego lo que se remite (expte., copias certificadas, etc.) En el último renglón la leyenda: Secretaría, y la fecha.

7) Libro de remisión a la Cámara de Apelaciones: igual que el de remisión de otros Juzgados.

8) Libro de entrega de documentación: en un renglón la fecha y el nombre del abogado que lo retira. Abajo que es lo que se entrega (ej. Sobre cerrado con cheque nº , original de contrato de locación, etc.)

9) Libro de Sentencias Interlocutorias: en 5 filas se pone Expte//Caratula//Autos (fecha decreto)//Pase a sentencia (se cuentan 10 días si es sentencia interlocutoria, 20 sumarísimo y 40 ordinaria)

10) Libro de Designación de Martillero: en un renglón se agrega la fecha, luego en una fila se agrega el nº de expte. y carátula, en el último renglón el Martillero designado. Con el cuaderno se acompaña siempre la nómina de martilleros para saber quién sigue por su orden.

11) Libros de Designación de Síndico en Concursos y en Quiebras, son dos libros, se puede hacer en forma digital, en la que debe constar la fecha del 1º sorteo a los fines de determinar la cantidad total de ese sorteo, los incluidos, los excluidos con especificación que causa están.

12) Libro de Audiencias y Vencimientos: el libro debe ser confeccionado por año calendario, con los feriados y días en la que se deben anotar las fechas de audiencias, hora y expte, como en algunos casos las fechas son de años posteriores al año vigente, en la parte final se debe dejar espacio designando hasta 5 años subsiguientes las fechas de audiencias o vencimientos que se deberán agregar al momento de confeccionarse el calendario del año vigente.

13) Carpeta de Oficios: los exptes sobre oficios que se deben remitir a al Juzgado solicitante, se le extrae copia y a su respuesta y se lo guarda en una carpeta porque de lo contrario no nos queda constancia de su expedición y puede suceder que nos vuelvan a remitir el mismo oficio o el cumplimiento del mismo y esta es la forma de saber si contestamos y cuando.

EL SINDICO

- Sorteo de síndico (art. 253 LCQ): se designa síndico titular y dos (2) suplentes, mediante sorteo en la fecha designada en la sentencia de apertura del concurso con mención de los integrantes que comparecieron. Se saca el bolillero, que debemos comprar si no tenemos uno, y numerar los síndicos conforme el número asignado en la Acordada que remite la Corte de Justicia con la nómina de síndicos, que se renueva cada 4 años. En el primer sorteo se incluyen todos los síndicos, y a medida que son designados se excluyen, sacándolos del bolillero hasta que sean designados todos y luego se vuelve a realizar el sorteo con todos los síndicos de la última nómina que remita la Corte. El listado se lleva en forma separada por concurso y por quiebra. El síndico designado en un concurso preventivo actúa en la quiebra que se decreta como consecuencia de la frustración del mismo, pero no en la que se decreta como consecuencia del incumplimiento del acuerdo preventivo.
- Funciones del Síndico (art. 254 LCQ): el síndico debe diligenciar las actuaciones ordenadas en la sentencia de apertura y en todas las que se ordenen en su consecuencia. Las planillas son muy importantes para verificar su cumplimiento, a quien se le debe intimar cada vez que no retira un oficio para diligenciar, no agrega el mismo con cargo y si no es agregado el diligenciado para que lo vuelva a instar. También debe realizar los siguientes informes:
- Informe (art. 14 inc 11) pronto pago de oficio.
- Informe mensual (art. 14 inc. 12) sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales.
- Informe individual de cada acreedor (art. 35 LCQ), en los incidentes de verificación, a los 20 días desde el vencimiento del plazo para realizar observaciones por parte del deudor y los acreedores, a los fines de sugerir la procedencia y privilegio del crédito. Cuando el síndico presenta en el Juzgado el informe con la documental presentada por los acreedores solo se agrega al expte. y legajo el informe y la documental se reserva en cajas con designación de la causa, las mismas se guardan en la oficina de los decretantes, no se reservan en caja fuerte.
- Informe general (art. 39 LCQ), a los 30 días después de presentado el informe individual que contenga análisis de las causas del desequilibrio económico, composición del activo y pasivo, dictamen sobre los libros de contabilidad, inscripciones del deudor en los registros correspondientes y si fuese sociedad sobre el cumplimiento de los socios en aportes y responsabilidad, la fecha de la cesación de pagos, actos susceptibles de ser revocados conforme los arts. 118 y 119, opinión fundada sobre la categorización de créditos realizada por el deudor y si se encuentra fusionada, controlada o agrupada con otras empresas.
- En la Quiebra tiene además la función de velar por la administración y conservación de los bienes hasta que el proceso termina.

- Exclusión del Síndico (art. 255 LCQ): puede suceder por remoción o renuncia. se lo debe emplazar en forma graduada a los fines de su cumplimiento, se le puede imponer una multa equivalente a la remuneración mensual del juez de 1ª instancia, en la última intimación se apercibe bajo remoción por
- Remoción: ante el incumplimiento las reiteradas negligencias. La Remoción se dicta mediante sentencia de remoción y debe establecer la inhabilitación del síndico por un período de 4 años y una quita en el porcentaje de los honorarios del 30 al 50 % y en caso de dolo la reducción puede aumentarse.
- Renuncia: El Síndico no puede renunciar salvo causa grave que impida su desempeño, la renuncia se extiende a todas las causas que intervenga como síndico, en ese caso en el decreto no se acepta la misma porque solo puede ser aceptada por la Cámara.
- En ambos supuestos se debe hacer un expte., con n° correspondiente y caratulado: “En autos.... copias para elevación Cámara s/ Renuncia síndico” con copias de las actuaciones y emplazamientos del Síndico desde el acta del sorteo y aceptación de cargo hasta la sentencia que aplica la sanción o decreto de renuncia, correspondientemente y se elevan al Tribunal Superior de Alzada. De esa remisión se deja constancia en el expte. Una vez que acepta el cargo el Síndico suplente se deben publicar los edictos como lo establece la sentencia de apertura.
- Los Síndicos sólo pueden tomarse licencias con restricciones autorizadas por el Juez.

Poder Judicial de Catamarca
Secretaría de Superintendencia Institucional

SAN FERNANDO DEL V. DE CATAMARCA, 30 SEP 2016.

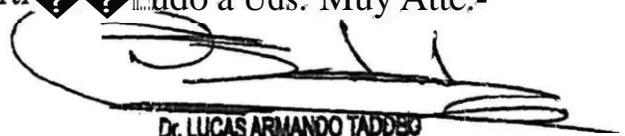
SEÑORES:

SECRETARIOS DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICA JURÍDICA DE LA CORTE DE JUSTICIA Y SECRETARIOS DE LAS CÁMARAS CMLES, CÁMARAS PENALES, JUZGADOS DE FAMILIA, CMLES, COMERCIALES Y DE EJECUCIÓN, DE EJECUCIÓN FISCAL, LABORALES, DE MINAS, CORRECCIONALES, CONTROL DE GARANTÍAS Y UNIDADES FISCALES.

SU DESPACHO:

Me dirijo a Uds. a los fines de remitirles, adjunto a la presente, listado de Síndicos con sus respectivos domicilios constituidos para notificaciones, conforme lo prevé el art. 253 de la Ley 24.522 (Concursos y Quiebras) y sus correspondientes circunscripciones:

Sin otro particular, saludo a Uds. Muy Atte.-



Dr. LUCAS ARMANDO TADDEO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
INSTITUCIONAL
CORTE DE JUSTICIA

PERIODO 2016 - 2020

Poder Judicial de Catamarca

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintidós días del Mes de Septiembre del año D^om M^oH^o D^oreej^o li, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de Prctid.erwia de fú. 130, se reúnen los Sres. Miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Minas en turno, Ora. Nora Velarde de Chayep (Presidente); Dr. Manuel de Jesús Herrera (Decano) y Dr. Jorge Eduardo Crook (Vice-Decano) y el Secretario de Superintendencia Institucional de la Corte, Dr. Lucas Armando Taddeo, a fin de conformar las listas de Síndicos que prevé el art. 253 de la Ley 24.522 (Concursos y Quiebras) de acuerdo al trámite establecido por la Acordada 3060 para el período 2016/2020. A continuación se procede al sorteo previsto en el art. 14 de la mencionada Acordada, resultando desinsaculados de la lista presentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Catamarca (fs.2/3), como titulares, los siguientes Síndicos: B.RIMERA

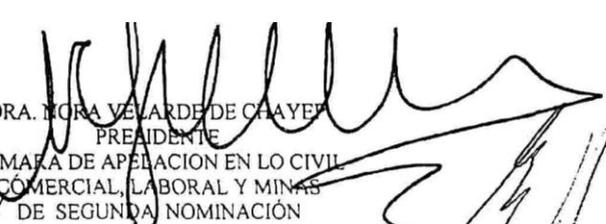
CTRCUNSCRIPCJÚN JUDICIAL: 1) Elena Verónica T^o te Mat. N° 673; 2) Gustavo Loncaric Yovanovich Mat. N° 867; 3) Maria Elena Romero de Vega Mat. N° 146; 4) Marcos Sebastián Herrera Basualdo Mat. N° 834; 5) Guillermo Gotardo e Mat. N° 1020; 6) Claudia Mabel Qu^ooga Mat. N° 1056; 7) Carlos Atilio Boggio Mat. N° 997; 8) María de los Milagros Martínez Mat. N° 1017; 9) Juan Pablo Melnik Mat. N° 1117; 10) Carlos Valentín Boggio Mat. N° 139; 11) Rolando

10) Patricia Judith Ceconello Mat. N° 362; 11) Carlos Valentín Boggio Mat. N° 139; 12) María de los Milagros Martínez Mat. N° 1017; 13) Rolando Raúl Pastrana Mat. N° 211; 14) Elena Verónica Torrente Mat. N° 673; CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: 1) Rolando Raúl Pastrana Mat. N° 211; 2) Patricia Judith Ceconello Mat. N° 362; 3) Carlos Atilio Boggio Mat. N° 997; 4) María de los Milagros Martínez Mat. N° 1017; 5) Marcelo Ernesto Yapur Mat. N° 662; 6) Paula del Valle Plaza Mat. N° 1118; 7) Gustavo Loncaric Yovanovich Mat. N° 867; 8) Ángel Guillermo Osman Mat. N° 483; 9) Carlos Valentín Boggio Mat. N° 139; 10) Guillermo Gotardo Racedo Mat. N° 1020; 11) Horacio Maximiliano Sierra Mat. N° 1075; QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: 1) Francisco Luis Florimonte Mat. N° 458; 2) Guillermo Gotardo Racedo Mat. N° 1020; 3) Rolando Raúl Pastrana Mat. N° 211; 4) Horacio Maximiliano Sierra Mat. N° 1075; 5) Patricia Judith Ceconello Mat. N° 362; 6) María de los Milagros Martínez Mat. N° 1017; 7) Carlos Valentín Boggio Mat. N° 139; 8) Paula del Valle Plaza Mat. N° 1118; 9) Marcelo Ernesto Yapur Mat. N° 662; 10) Ángel Guillermo Osman Mat. N° 483; 11) Carlos Atilio Boggio Mat. N° 997; 12) Carlos Marcelo Poliche Mat. N° 484; 13) Gustavo Loncaric Yovanovich Mat. N° 867; SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: 1) Julio Rodolfo Pastoriza Mat. N° 895; 2) Carlos Valentín Boggio Mat. N° 139; 3) Elena Verónica Torrente, Mat. N° 673; 4) Carlos Marcelo Poliche Mat. N° 484; 5) Paula del Valle Plaza Mat. N° 1118; 6)

R(\\ \\ l'lstnmt\ M"t. N(211; 12) Pedro Silvero V Mat. N° 234; 13) An(\\ t\ (In\\ let mo Osman Mat, N° 483; 14) Francisco Luis Florimonte h,t N" 4 S(15) Ctt.;; Marcelo Polliche Mat, N° 484; 16) Raúl R:1(Nh\t N(RS: 17) Marcos David Kon-Mat. N° 710; 18) Ricardo Antonio Paoltnl Ml:t, Ni' 32: 19) Patricia Judith Cecconello Mat. N° 362; 20) Julio Rodolfo Pasteriza Mat, N° 895; 21) Marcelo Ernesto Yapur Mat. N° 662; 2) l:ngo. Horacio Ferreyra Mat. N° 338; 23) Horacio Maximiliano Sierra Mat, N° 1075; 24) Rafael Víctor Hugo Nieto Mat. N° 214; 25) Poula del Valle Plaza.Mat, N° 1118; SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: 1) Guillermo Gotardo Racedo Mat. N° 1020; 2) Horacio Maxlmlllno Sierro Mat. N° 1075; 3) Carlos Valentín Boggio Mat. N° 139; 4) Moría de los Milagros Martínez Mat. N° 1017; 5) Francisco Luis Florlmonce Tvfot. N° 458; 6) Carlos Atilio Boggio Mat. N° 997; 7) Rolando Raúl Pastrann Mat. N° 211; 8) Patricia Judith Cecconello Mat. N° 362; 9) Curios Marcelo Poliche Mat. N° 484; 10) Gustavo Loncaric Yovanovlch Mat. N° 867; 11) Ángel Guillermo Osman Mat. N° 483; 12) Pnula del Valle Plaza Mat, N° 1118; 13) Marcelo Ernesto Yapur Mat. N° 662, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: 1) Marcelo Ernesto Yapur Mat, N° 662; 2) Paula del Valle Plaza Mat. N° 1118; 3) Gustavo Loncaric Yovanovich Mat. N° 867; 4) Carlos Atilio Boggio Mat. N° 997; 5) Ángel Guillermo Osman Mat. N° 483; 6) Horacio Maximiliano Sierra Mat, N" 1075; 7) Carlos Marcelo Poliche Mat. N° 484; 8) Francisco Luis Florirmonce Mat, N° 458; 9) Guillermo Gotardo Racedo Mat. N° 1020;

Guillermo Gotardo Racedo Mat. N° 1020; 7) Marcelo Ernesto Yapur Mat. N° 662; 8) Carlos Atilio Boggio Mat. N° 997; 9) Horacio Maximiliano Sierra Mat. N° 1075; 10) Rolando Raúl Pastrana Mat. N° 211; 11) Francisco Luis Florimonte Mat. N° 458; 12) Gustavo Loncaric Yovanovich Mat. N° 867; 13) Ángel Guillermo Osman Mat. N° 483; 14) Patricia Judith Cecconello Mat. N° 362; 15) María de los Milagros Martínez Mat. N° 1017.-----

Con lo que se da por finalizado el acto, firmando los señores miembros del Tribunal y el Sr. Secretario de Superintendencia Institucional que da fé:-----


DRA. NORA VELARDE DE CHAYER
PRESIDENTE
CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL
COMERCIAL, LABORAL Y MINAS
DE SEGUNDA NOMINACION


DR. JORGE E. W. J. J.
VICE-DECANO
CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL
COMERCIAL, LABORAL Y MINAS
DE SEGUNDA NOMINACION
BORA


DR. MANUEL DE JESUS HERRERA
DECANA
CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL
COMERCIAL, LABORAL Y MINAS
DE SEGUNDA NOMINACION


DR. LUCAS ARMANDO TALLEDO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
INSTITUCIONAL
CORTE DE JUSTICIA

SINDICO 2016- 2020

D	MAT	NOMBRE y APELLIDO	DOMICILIO
1	458	FRANCISCO LUIS FIORINI	
2	211	ROLANDO RAUL PASTRANA	PERU N° 59
3	662	MARCELO ERNESTO YAPUR	ROJAS N° 326
4	1075		
6	1020	GUILLERMO GOTARDO RACEDO	MAIPU N° 781
7	8178	GUSTAVO LO MILIANO SIERRA	Bª F.M.E. ronns 11- OPTO, 101
8	834	MARCOSEBASTIAN LAZARRERA BASUALDO	MAIPU N° 322
9	484	CARLOS MARCELO POLICHE	CHACABUCO W 850 P.B. OF, 1
10	146	MARIA ELENA ROMERO DE VEGA	AV. ALMONACID W 458
11	234	PEDRO SILVERIO VEGA	REPUBLICA N° 989
12	585	RAUL REYNA	VICARIO SEGURA W 782
13	895	JULIO RODOLFO PASTORIZA	VICARIO SEGURA W 782
14	139	CARLOS VALENTIN BOGGIO	TUCUMAN N° 28
15	997	CARLOS ATILIO BOGGIO	REPUBLICA N° 989
16	673	ELENA VERONICA TORRENTE	25 DE MAYO N° 885
17	214	RAFAEL VICTOR HUGO NIETO	25 DE MAYO N° 885
18	1056	CLAUDIA MABEL QUIROGA	REPUBLICA N° 989
19	32	RICARDO ANTONIO PAOLINI	SALTA W 1171
20	1017	MARIA DE LOS MILAGROS MARTINEZ	Bº POLICIAL CASA N° 96
21	483	ANGEL GUILLERMO OSMAN	BERNABE CORREAN" 552
22	362	PATRICIA JUDITH CECCONELLO	NIEVA Y CASTILLA 585 -DPT. 3
23	1117	JUAN PABLO MELNIK	PERU W 419
24	338	HUGO HORACIO FERREYRA	AV. ALMONACID CASAN" 107
25	710	MARCOS DAVID KON	AV. VIRGEN DEL VALLEN" 806

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS
 ELECTRICISTAS
 S.P.E. CATAMARCA



CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS
 ELECTRICISTAS
 S.P.E. CATAMARCA

ESTA ES UNA TAREA
EN PERMANENTE
CREACION- MUCHAS
GRACIAS